

¿Tiene el pueblo de México el derecho de elegir a sus juezas y jueces?



Benjamín Alejandro García González Víctor Hugo Pacheco Chávez (Coordinadores)







CENTRO NACIONAL
DE DERECHOS HUMANOS
"ROSARIO IBARRA DE PIEDRA"

REVISTA DERECHOS HUMANOS MÉXICO La lectura crítica de los derechos humanos

DIRECCIÓN GENERAL Rosy Laura Castellanos Mariano

> DIRECCIÓN EDITORIAL Mónica Loya Ramírez

DIRECCIÓN DE PROCESOS EDITORIALES Lili Elizabeth Montealegre Díaz

Año 3, núm. 6,
nueva época, diciembre de 2024,
publicación editada por la CNDH.
D. R. © Comisión Nacional
de los Derechos Humanos
Periférico Sur 3469, esquina Luis Cabrera,
col. San Jerónimo Lídice, demarcación territorial
La Magdalena Contreras, C. P. 10200,
Ciudad de México.

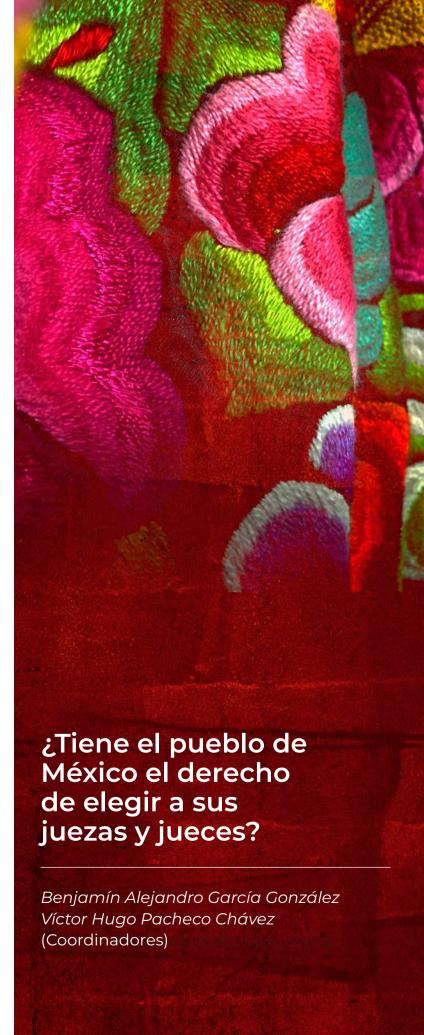
Los contenidos presentados son responsabilidad de las y los autores y no de la CNDH, que los reproduce con carácter informativo. Diseño de portada: Jessica Quiterio Formación: Éricka Toledo Apoyo editorial: Mónica Loya Ramírez

Reserva de Derechos al uso exclusivo: 04-2023-111315223700-203; ISSN en trámite; ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Se terminó de editar en diciembre de 2024, Ciudad de México.

Imágenes inspiradas en textiles de las comunidades indígenas, en contribución a que en 2025 se celebrará el Año de la Mujer Indígena.

> CONSULTA MÁS NÚMEROS:





Contenido



>	EDITORIAL	6
•	DOSSIER ¿Tiene el pueblo de México el derecho de elegir a sus juezas y jueces?	10
•	CONSTITUCIONALIDAD DE LA REFORMA JUDICIAL Intervención de Raymundo Espinoza Hernández	11
	Intervención de Francisco Fernando Coronado Santos	23
•	EL PUEBLO COMO PODER INSTITUYENTE Intervención de Isaac de Paz González	29
	Intervención de Federico Anaya Gallardo	39
	Intervención de Jaime Miguel Moreno Garavilla	49

► MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PODER JUDICIAL Y REDES DE PODER:

	Intervención de César Eder Alanís de la Vega	55
	Intervención de Nancy Paola Flores Nández	59
	Intervención de Eduardo Andrade Sánchez	65
>	RETOS ANTE LA REFORMA AL PODER JUDICIAL	
	Intervención de Brian Gerardo Castillo Calderón	71
	Intervención de Jesús Lemus Barajas	75
	Intervención de Ernesto Villanueva Villanueva	83

>	CRIMINALÍSTICA, NEOLIBERALISMO Y DERECHOS HUMANOS	86
	Cárcel y filantropía neoliberal en la era digital Dorian Yabin Cruz Reyes y José Carlos Ruiz Izquierdo	87
	La democracia y los derechos humanos, un caminó común para la emancipación. Entrevista a Henry Giroux Benjamín Alejandro García González	109
 	LA CUARTA PARED DE LA EXPERIENCIA MÁS ALLÁ DEL ENCIERRO PUNITIVO	116
	Entrevista Brenda Margarita Macías Sánchez La voz de las ventanas	117
	Pena y estructura social: el punitivismo como herramienta de dominación social. La obra de Georg Rusche y Otto Kirchheimer Benjamín Alejandro García González	133





l avance de los gobiernos progresistas en la región latinoamericana trajo consigo varias maneras de entender la política, no solo en términos de la configuración del Estado y una ampliación de la diversidad identitaria y lingüística que, en algunos casos, abrió el panorama de la discusión hacia la plurinacionalidad. Quizá uno de los fenómenos más importantes de la reestructuración estatal en América Latina ha sido la recuperación de lo público, luego de décadas de abandono por los gobiernos en turno; pero también la importancia de la integración de lo popular en la confección, el diseño y la fiscalización de las instituciones públicas. Esto trajo aparejados también fenómenos poco democráticos, como la aparente autonomía de los poderes judiciales para actuar como un poder contrario al ejecutivo y legislativo, llegando incluso en ser los abanderados del proceso de retroceso democrático en la región vías los llamados "golpes blandos".

En México, aunque en su generalidad se ha seguido esta tendencia, habría que señalar que el Poder Judicial por mucho tiempo careció de autonomía frente al poder ejecutivo, de hecho, esta fue una de las demandas principales desde inicios de la etapa independiente del país hasta hace un par de años en que el Poder Judicial decidió romper esta tendencia y prevalecer con una autonomía que en los hechos se presentaba como un contrapoder al Estado mexicano, durante el sexenio anterior.

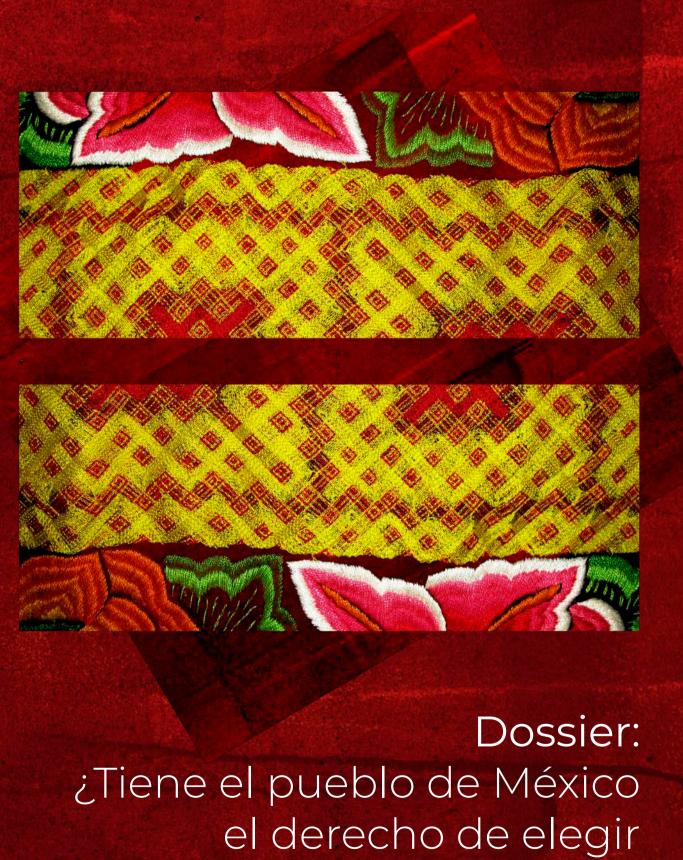
La demanda histórica de una reforma al Poder Judicial estriba precisamente en esa cercanía y dependencia del Poder Judicial con el poder ejecutivo, el cual designaba directamente a los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esto derivó en un ejercicio discrecional de la impartición de justicia, o más propiamente hablando de la falta de justicia para el grueso de la población mexicana, pues cuestiones tan loables como el derecho de amparar se volvieron recurrentes para un acotado sector de la sociedad que podía pagar el

costo de llevar por su cuenta un proceso penal y acudir a dichos mecanismos. Así, el sistema de justicia del país se sujetó a una dinámica clientelar en la cual solo aquello que pudiese pagar podrían acceder a un juicio que pudiera beneficiarlos.

La reforma del Poder Judicial es uno de los procesos de ampliación de la democracia en el país, no solo por la consideración de dotar de una verdadera independencia a dicho poder, pues dejará de depender de la imposición del ejecutivo, abriendo un proceso de elección popular, sino porque su aprobación implicó un largo y amplio proceso de discusión de la sociedad mexicana. Esta implicación del pueblo en la aprobación de esta iniciativa pondera la reforma como un ejercicio de educación y fortalecimiento del campo popular.

En este número, damos cuenta de la necesidad y legitimidad de la participación popular en todos los procesos de deliberación, a la vez que escuchamos las diversas voces que en torno a esta discusión central han tenido a bien participar. Además del dossier sobre la elección de los representantes del Poder Judicial, incluimos una serie de textos que abordan desde otra línea el tema de la relación entre impartición de justicia y los derechos mundanos, la cual parte de la perspectiva sobre la criminalidad y el no punitivismo. Para la revista Derechos Humanos México es central que todo ello, sea parte de una perspectiva crítica de los derechos humanos, capaz de incidir en nuestra tan necesaria transformación social.





a sus juezas y jueces?

Constitucionalidad de la reforma judicial¹



 Intervención de Raymundo Espinoza Hernández²

sta mesa recoge la inquietud original de contestar a una pregunta derivada de la reforma judicial ¿tiene el pueblo de México el derecho de elegir a sus juezas y sus jueces? La idea es que podamos seguir abrevando de la experiencia y los conocimientos de los ponentes. El día de hoy me toca a mí participar y, por supuesto, con mucho gusto escribí la ponencia, la voy a compartir y la voy a ir intercalando con algunos comentarios para no perderme. Mientras queden dudas pendientes de aclarar y subsista la desinformación seguirá siendo necesario precisar: ¿en qué consisten los recientes cambios constitucionales en materia judicial? y ¿cómo es que se harán efectivos? Pero, también es menester no olvidar los motivos de una innovación jurídica tan significativa, así como dar cuenta de los múltiples claroscuros presentes en la cultura jurídica nacional que obstaculizan su implementación. En las últimas semanas, hemos visto, incluso, intervenciones de prestigiosos juristas extranjeros como el doctor Roberto Gargarella o el mismo doctor Luigi Ferrajoli, que han expresado su posicionamiento en relación con la con la llamada Reforma Judicial. No obstante, y, esto es parte del contexto en donde me parece a mí que se justifica el que se hagan estas clarificaciones, pues parece que las posiciones que ellos han vertido son posiciones que también están derivan de una cierta falta de información, sino que es desinformación sobre la literalidad del texto constitucional vigente, ya la reforma es parte de la Constitución, también sobre el propio

¹ Transcripciones de la Tercera mesa del Ciclo de conversatorios ¿Tiene el pueblo de México el derecho de elegir a sus juezas y jueces?, realizado en el auditorio del CENADEH.

² Profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM.

contexto mexicano, que son elementos muy importantes para poder dar una opinión fundada sobre las implicaciones el sentido y las implicaciones de la Reforma judicial. Incluso ha habido un cierto dejo de condescendencia, en relación con los legisladores que han llevado adelante la reforma y, también, con las y los abogados o los miembros de la comunidad jurídica nacional, pues de alguna u otra manera hemos respaldado y tratado de sumar esfuerzos, para aclarar qué sí es y qué no es la Reforma Judicial.

Me parece que este escenario es el que justifica que volvamos sobre algunos de los tópicos más discutidos en torno a la reforma. Hice una lista de siete preguntas que me parecieron interesantes para contestar y compartir con ustedes, que seguramente podrán también sumar para despertar otras inquietudes y a lo mejor pueden ayudar también a resolver algunas.

En primer lugar: ¿cuáles son las causas que hicieron necesaria la Reforma Judicial? Parece que en este momento están discutiendo si es posible revisar la constitucionalidad de una reforma que ya es parte de la Constitución, pues pareciese ser que ya no es necesario preguntarnos: ¿de dónde viene la Reforma Judicial? A mí me parece que es muy importante tenerlo siempre presente, no olvidarlo porque es el horizonte de reflexión, y también práctico en el que estamos todas y todos ubicados, destacados miembros de la comunidad jurídica nacional, y estoy pensando en juristas de gran prestigio. El ministro en retiro, José Ramón Cossío, por ejemplo, ha sostenido que esta reforma es producto de una desavenencia personal, de una revancha y hasta de un capricho, sobre todo, con la imagen de la presidenta de la corte, la ministra Piña, no levantándose a saludar al presidente López Obrador en uno de los festejos por la conmemoración de la Constitución de 1917, allá en Querétaro, que seguramente ustedes recordarán. Bueno, más allá de la simpleza de este parecer, es importante percatarse de dos cosas. En este discurso se trata de una opinión, si bien cándida, pero es una opinión que banaliza y reduce un complejo proceso político histórico a unos cuantos hechos azarosos y meramente circunstanciales. Tal parecer no es una opinión aislada, se enmarca en una estrategia

retórica más amplia que busca desacreditar la Reforma Judicial por carecer, supuestamente, de una motivación racional que la justifique, obviamente, las causas del cambio constitucional son mucho más complejas que las motivaciones psicológicas e irracionales aducidas por quienes se oponen a priori a esta reforma. Es importante recordar que la vía constitucional no fue la primera opción que se puso sobre la mesa para avanzar en la transformación del Poder Judicial, pero sí fue la alternativa adoptada cuando las resistencias internas hicieron imposible seguir otro camino. Las razones de tal escepticismo, al seno de la judicatura, incluyen angustias económicas y profesionales, muchas de ellas producto también de la desinformación. Además, de fobias populistas y comprensiones limitadas del presente mexicano, que esconden un gran desprecio por la incursión del pueblo en la política como ya lo ha señalado, en el noticiero de Carmen Aristegui, el Dr. Lorenzo Meyer.

Ahora bien, la exposición de motivos de la iniciativa del ejecutivo Federal, publicada en la Gaceta Parlamentaria, a principios de febrero de este año, es la fuente oficial por antonomasia para conocer las causas que hicieron necesaria la Reforma Judicial. En este documento se hace referencia expresa tanto a la ausencia de una verdadera independencia en las instituciones encargadas de impartir justicia, como al distanciamiento cada vez más profundo que existe entre la sociedad mexicana y sus autoridades judiciales para justificar la presentación de la iniciativa. Las razones aducidas deben leerse en el contexto histórico de transformación social y renovación normativa e institucional por la que atraviesa el país, citando el documento la intención de la reforma es poner al Poder Judicial a la altura de los retos del país y las demandas sociales, así como dotarlo del respaldo y la legitimidad democrática indispensables para hacer valer sus decisiones.

Segunda pregunta, ¿qué justicia y qué jueces exige la reforma judicial, más allá del distanciamiento social y la falta de confianza el gran motivo detrás de la reforma? Así como estaba el Poder Judicial no constituía un verdadero agente del cambio social. Por el contrario, el Poder Judicial ante los ojos de los reformadores es visto como un

reducto del conservadurismo y un dique para la transformación. Y es que la justicia que ofrecen los órganos jurisdiccionales no es la justicia que reclama el pueblo de México, la justicia formal es una justicia insensible y abstracta que solo técnicos muy especializados son capaces de administrar según cierto parecer.

Pero la justicia que las mayorías reclaman es de otro tipo. Se trata de una justicia sustantiva y concreta, históricamente determinada, impartida por personas comprometidas con el interés público nacional y empáticas con una sociedad desgarrada por la desigual administración de la justicia. No es simplemente un asunto de técnica jurídica el impartir justicia, es también un humanismo. La noción formal de justicia empata con un cierto perfil de juez, conforme al cual los operadores judiciales se conciben ajenos a la sociedad y por encima de ella. Solo así es que alcanzan la pureza con que se les conmina a conducirse bajo tales términos los operadores judiciales serían los dogmáticos del derecho por excelencia; mónadas ensimismadas y autosuficientes que tienen a la ley por su única referencia válida para tomar decisiones. No obstante, a pesar de estas creencias gremiales los operadores judiciales no existen por fuera de la historia y sus contextos particulares, son parte de la misma sociedad que juzgan y al juzgar a terceros también se juzgan a sí mismos.

El juez independiente e imparcial es una ficción doctrinal sancionada legalmente que apela a la vocación apolítica, la ausencia de prejuicios o la neutralidad ética de quienes imparten justicia, y busca ser garantizada mediante la llamada inamovilidad judicial. Y las altas remuneraciones que han llegado a percibir, por demás, es decir que el neoliberalismo sacó buen provecho de la noción formal de justicia. De este modelo del juez puro, sean o no sean electos, los operadores judiciales deben afrontar los problemas derivados de la naturaleza interpretativa del derecho de conformidad con autores como García Amado para limitar el poder de los operadores judiciales. Al momento de interpretar no hay más que confiar en la carrera judicial, asegurar que sean designados como titulares de los órganos jurisdiccionales los abogados técnicamente más competentes y fortalecer sus capacidades

de argumentación en aras de que puedan justificar mejor las sentencias. Pero si los operadores judiciales son electos, adicionalmente, deberán estar prevenidos frente al oportunismo político y el determinismo partidista, como sugirió García Amado hace algunas semanas, en la sede principal de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación.

Habría que precisar que, en el caso de la reforma mexicana, el principio de legalidad y otros, como los de independencia e imparcialidad, son de observancia obligatoria; así como que los partidos políticos son quienes eligen, o elegirán, a los operadores judiciales. En ese sentido, la única ideología que se les permite tener a los jueces es la de la propia Constitución, sin importar su orientación y sus contenidos. Pero aquí quienes defienden esta tesis incurren en un formalismo de culto al texto constitucional que les impide percatarse de que la ideología constitucional también es una ideología. Y, seguramente, la ideología representativa de algún interés particular de la sociedad que no se pone por encima de la Constitución, sino que se coloca como la Constitución misma y al que quedarán subordinados el conocimiento y la técnica de los juristas y los operadores judiciales.

Para García Amado, el juez está autorizado a interpretar la norma, pero no está autorizado a sustituirla, es este su límite absoluto. En un estado democrático o en un autoritario el modelo de juez que promueve ahora la Constitución mexicana es el de un juez para la democracia donde la orientación y los contenidos de la norma sí importan; y, donde el conocimiento y la técnica de los operadores judiciales se entienden como capacidades del Estado al servicio del interés público nacional.

Tercera pregunta: ¿tiene el pueblo de México el derecho de elegir a sus jueces? La reforma judicial ya es parte de la Constitución y, por lo tanto, sus contenidos se han convertido en normas vigentes del más alto nivel dentro del orden jurídico mexicano. Este es un hecho innegable a consecuencia del cual la elección por voto popular directo de los operadores judiciales es inminente. Así, la cosa es dar a firmar hoy por hoy que la Constitución reconoce el derecho fundamental del

pueblo de México a elegir a sus jueces, magistrados y ministros en congruencia con el principio de progresividad que guía la expansión de los Derechos político-electorales de la ciudadanía hacia el ámbito del Poder Judicial. Al respecto hay quienes dicen que politizar la justicia es un riesgo, como si el cargo de ministro no fuese un cargo político o como si los asuntos que conocen los tribunales no fuesen asuntos políticos. Platón y Aristóteles no estarían de acuerdo con que la política y la justicia van por cuerdas separadas, la política es el medio en que se realiza la justicia, el espacio en que surgen y se resuelven las controversias sociales, precisamente porque la justicia ha permanecido demasiado tiempo ajena a la sociedad y, por ser en muchos sentidos un asunto que se trata y resuelve en privado, es que la función judicial se encuentra hoy cuestionada.

Durante el neoliberalismo, el Poder Judicial se volvió una pieza clave para la desviación de poder. Por ello, hay que recuperar el espacio público y revertir su perversión. La elección de operadores judiciales tiene tal propósito. Ni la democracia ni la Constitución mexicana están en peligro por el hecho de que ahora los operadores judiciales sean electos mediante voto popular. Al final de cuentas la elección de jueces, magistrados y ministros realiza el mandato de democracia que ordena la propia Constitución.

Cuarta pregunta: ¿la reforma judicial anula la división de poderes? Como puede verificarse al revisar el capítulo cuarto del título segundo de la Constitución vigente, la reforma judicial no supuso la desaparición del Poder Judicial, ni de ninguno de sus órganos jurisdiccionales. El artículo 49 constitucional sigue diciendo que el supremo poder de la federación, se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial por lo que la división de poderes se conserva en términos en los términos en que la hemos conocido hasta ahora, al menos desde 1917. Pero, autores como Miguel Carbonell o el ministro Alcántara consideran que la Reforma Judicial pone en vilo la efectiva división de poderes al comprometer la independencia judicial y la imparcialidad de los operadores judiciales. Frente a esto habría que recordar que el artículo 100 constitucional prevé que el nuevo tribunal de disciplina judicial sea

competente para investigar y sancionar a las personas servidoras públicas del Poder Judicial que actúen en contra de los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo y excelencia. De igual manera, este mismo artículo 100 establece que la carrera judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. Más aún la independencia e imparcialidad de los operadores judiciales también se garantizan cuando el artículo 100 y el título cuarto de la Constitución regulan las hipótesis y procedimientos de remoción destitución y separación de sus cargos; así como con el principio de inamovilidad y los impedimentos previstos en los artículos 94, 97, 99 y 101. Además, según el artículo 17 constitucional, los operadores judiciales deben emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

En suma, la independencia e imparcialidad son principios reconocidos y garantizados por la Constitución, por lo que podemos estar tranquilos si es que de esto depende la división de poderes y la buena salud del Estado de derecho. Ahora bien, lo que sí sucederá con la reforma es la democratización del Poder Judicial, el único poder público cuya integración se mantenía ajena al voto popular. Para evitar confusiones, en este punto, es importante distinguir la representación política de la representación jurídica, así como del llamado mandato imperativo en los gobiernos representativos del mundo. Los gobernantes mantienen una independencia relativa respecto de sus electores. La representación política es precisamente la figura que se asocia con la elección de los operadores judiciales por voto popular, lo cual, no implica que puedan actuar arbitrariamente. Pero tampoco supone que sus electores puedan darles órdenes vinculantes.

Así las cosas, los principios de independencia e imparcialidad seguirán siendo exigibles para los operadores judiciales, pues su función seguirá siendo impartir justicia conforme a leyes expedidas con relación a los hechos según su competencia y atendiendo las formalidades esenciales del procedimiento, en términos de lo que de por sí ya establecía el artículo 14 constitucional todavía vigente. De igual manera, con fundamento en los artículos sexto y 100 constitucionales

debe tenerse presente que los operadores judiciales electos también serán evaluados deberán rendir cuentas y actuarán con transparencia, además de que podrán ser sujetos de responsabilidad a causa de sus acciones u omisiones.

En consecuencia, quienes impartan justicia deberán ceñirse a aplicar la ley sin más propósito que hacerla cumplir y confirmar la Constitución; y lo harán atendiendo los principios que tradicionalmente han guiado su actuación, pero sin quedar atados de facto a intereses mezquinos que puedan desvirtuar la función judicial. Pues, en última instancia, la fuente prístina de legitimidad será el voto popular fortalecido por su conocimiento del derecho, su compromiso con el interés público nacional y su desempeño eficaz.

Pregunta cinco: ¿qué tiene que ver la soberanía popular con la elección de operadores judiciales? Al leer de manera conjunta los artículos 39, 40, 41 y 49 constitucionales queda claro que todo poder público, incluido el supremo poder de la federación y sus órganos legislativo, ejecutivo y judicial emana del pueblo y se instituye en su beneficio, así como que la soberanía popular se ejerce mediante órganos constituidos en el marco de una República representativa, democrática, laica y federal. En este sentido, elegir operadores judiciales mediante el voto ciudadano es congruente con la soberanía popular y la forma de gobierno del Estado mexicano. De hecho, la Reforma Judicial perfecciona la división de poderes al hacer partícipes de la forma de gobierno republicana representativa y democrática a la totalidad de los órganos constituidos federales y locales. De esta manera, el poder público instituido según la forma de gobierno y que se ejerce con base en el principio de legalidad encuentra unidad y coherencia al ver la soberanía del pueblo con el interés público nacional. He aquí, la verdadera importancia de instaurar el voto popular como mecanismo para elegir operadores judiciales. La Reforma Judicial no solo no es contraria a la Constitución, sino que la confirma y desarrolla al ampliar los derechos político-electorales de los ciudadanos, y afina la definición de poderes al llevar las elecciones al Poder Judicial.

Sexta pregunta: ¿el Poder Judicial dejará de ser un poder contramayoritario? Esa tiene una especial complejidad técnica y, es donde, me parece a mí que hay muchos de los errores que se están cometiendo en los debates públicos y en las mesas de análisis, además de ser uno de los que se han estado oponiendo a la reforma. La doctrina constitucional de talante liberal suele distinguir entre órganos que representan intereses políticos y órganos que garantizan derechos universales. Así, como entre órganos de mayorías y órganos contramayoritarios, para justificar la caracterización de los tribunales precisamente como órganos garantes de derechos humanos y contramayoritarios frente a los poderes legislativo y ejecutivo, que son descritos como órganos representativos de intereses políticos mayoritarios.

Sin embargo, todos los órganos públicos representan directa o indirectamente intereses políticos a la vez que todos tienen el deber de garantizar los derechos fundamentales de las personas, de igual manera que haya órganos públicos cuya fuente de legitimidad sea democrática, porque sus titulares son electos mayoritariamente por la ciudadanía, no significa que los órganos públicos cuyos titulares son designados por otros órganos públicos sean instancias contrarias a los órganos públicos cuyos titulares fueron electos mayoritariamente por la ciudadanía. Es absurdo pensar por principio que las instituciones de un mismo estado se distinguen y enfrentan por su carácter mayoritario o contramayoritario, todos los órganos públicos que forman parte de un mismo orden estatal deben velar por los derechos de las minorías, por los derechos de las mayorías y por los derechos del conjunto de la sociedad; además deben hacerlo desde el principio de legalidad y en el horizonte del interés público nacional.

La distinción referida esconde tras de sí una ideología profundamente antidemocrática, que concibe a los tribunales como instrumentos de protección de las minorías burguesas amenazadas por el avance político de la plebe, es decir, de las grandes masas de trabajadores y campesinos cuya acción consciente y articulada podría

comprometer su dominio de clase. Sería bueno releer a Tocqueville para entender el punto cuando ciertos actores de la comunidad jurídica nacional emplean estas doctrinas, sin dar cuenta de los contextos políticos y las condiciones históricas en las que emergen y donde tienen pleno sentido también vacían sus contenidos y desvirtúan sus teorías y conceptos.

La Reforma Judicial no anula, restringe o suspende los derechos de las minorías políticas étnicas culturales u otras. El reconocimiento del derecho del pueblo de México a elegir a sus operadores judiciales no afecta los derechos de las minorías, al contrario, se trata de un derecho político electoral que también podrá ser ejercido por las minorías. El meollo de la reforma consiste en democratizar un espacio público tomado por una minoría de vocación conservadora y antipopular. En este sentido, las únicas minorías que peligran son las élites judiciales y las redes oligárquicas de poder que durante décadas se han apropiado y servido de un poder público para rematar la Constitución. No se dice por ningún lado que el Poder Judicial sea un poder de minorías o contramayoritario, aquí de nueva cuenta los operadores judiciales han impuesto una doctrina académica fuertemente ideológica de interpretación constitucional, poniendo sus creencias por encima de la Constitución, pero no es la Constitución la que habla en estos términos de los poderes, ni del ejecutivo, ni del legislativo y tampoco del judicial. Esta es una doctrina académica que ha sido retomada en tribunales, pero no es lo que dice la Constitución.

Voy para la última pregunta, número siete: ¿qué hay de la educación jurídica? La reforma judicial no pretende y no puede superar las contradicciones constitutivas de la sociedad moderna, pero si alcanza para poner en entredicho y trascender los dogmas del constitucionalismo liberal contemporáneo: desconocer el Estado de derecho, la división de poderes o las garantías individuales y sociales, todas ellas triunfos civilizatorios. Además de que nos lleva esta reforma a cambiar la manera en la que se entiende la función judicial y el modo en que se cumple con ella. Como un efecto colateral de este cambio

constitucional, la decadencia de la cultura jurídica neoliberal se ha evidenciado en toda su profundidad. Los ideólogos y autores paradigmáticos del periodo, con los que yo estudié y leí, seguramente varios de ustedes también, así como el arsenal teórico y conceptual acumulado, están dejando a la vista del público sus límites más grotescos, su incomodidad con el presente y su incapacidad para seguirle el paso a la historia.

Los ideólogos de la modernización jurídica neoliberal y la democracia constitucional se han visto obligados a salir de sus cubículos universitarios dar un paso al frente y mostrar su verdadero rostro. Gracias a la reforma judicial, ahora es más fácil saber quién es un abogado progresista y quién es un abogado conservador. Las élites académicas en la comunidad jurídica mexicana son en su mayoría profundamente reaccionarias y antidemocráticas, merced a la Reforma Judicial ya no lo ocultan más el debate y la algarabía que han traído consigo las nuevas disposiciones constitucionales al interior de la comunidad jurídica nacional y, particularmente, entre operadores judiciales dan muestra de la compleja crisis que padece el pensamiento jurídico mexicano y los órganos encargados de impartir justicia. En el fondo se trata de una crisis de la educación jurídica particularmente de las escuelas judiciales, pues ha quedado claro que, así como los operadores judiciales pueden emitir sentencias sesgadas, también los doctrinarios pueden acomodar sus teorías según lo exijan las circunstancias. De igual manera, los hechos recientes han dejado expuestas las miserias de la argumentación jurídica en sede judicial y en el ámbito académico mexicano: resoluciones sin fundamento, por un lado, y, análisis repletos de falacias, por otro.

Los operadores judiciales encubren los contenidos ideológicos de sus discursos normativos con la autoridad pública que detentan mientras que el claustro de juristas encubre sus consignas bajo el aura de su presunto prestigio intelectual las sesiones del pleno de la Suprema Corte de Justicia, el proyecto de Sentencia del ministro Alcántara Carrancá, las múltiples suspensiones emitidas por jueces de distrito en

los programas de Justicia TV, los análisis técnicos del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y el Amicus Curiae del 18 de octubre, son prueba de lo antedicho. Parece claro, entonces, que la consolidación de la Reforma judicial exige también un cambio radical en la formación de los abogados, justo aquí coinciden de nueva cuenta las políticas de la justicia y las políticas del conocimiento.

22

Intervención de Francisco Fernando Coronado Santos³

gradezco vivamente la oportunidad de estar aquí, en la sede de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, compartiendo la mesa con un brillante jurista. Yo estoy muy contento de la exposición que ha hecho Raymundo Espinoza porque se vincula con el pensamiento que ahora expondré.

Quiero partir de algunos elementos que complementan la brillante exposición del maestro Raymundo Espinoza. En primer lugar, es importante considerar que los poderes judiciales de los países en la modernidad —junto con otros aspectos como el arte e incluso la política— propiciaron el surgimiento de los estados modernos, que posteriormente se configuraron como estados de derecho. Esto supuso, en términos generales, el triunfo de los estados de derecho bajo la forma de repúblicas. Dichas repúblicas avanzaron hacia la consolidación de la división de poderes. Por otro lado, nuestro país forma parte de procesos de colonización no solo material, ya que nuestras riquezas continúan siendo explotadas de manera injusta por las potencias que han ejercido el comando militar y político, avasallando a nuestras naciones.

En ese contexto, formamos parte de los estados nacionales con la herencia del constitucionalismo de los países centrales europeos, como Francia, España e Italia. Incluso somos depositarios de las llamadas cortes constitucionales o de constitucionalidad, además de estar influenciados por los Estados Unidos y la forma en que estos asimilaron el debate. El pensamiento político y jurídico de la Ilustración francesa es relevante, ya que el contenido mismo de nuestras normas constitucionales refleja procesos de colonización y neocolonización.

Cuando se citan a profesores como el doctor Ferrajoli y el doctor Gargarella, quienes han opinado sobre la reforma constitucional

³ Abogado general de la ANUIES.

mexicana, ellos mismos representan el pensamiento jurídico-político de las metrópolis. Hemos replicado ese pensamiento porque así hemos sido formados. Los grandes juristas que estudiamos, en su mayoría, son europeos y norteamericanos; pocos son mexicanos.

Formamos parte de ese mundo jurídico de manera inevitable. Esto no es necesariamente negativo, pero es crucial reconocer que ocupamos una posición colonial o neocolonial dentro de este ámbito. Sin embargo, también tenemos el derecho —y se han realizado intentos— de desarrollar nuestra propia visión del derecho y de la justicia, aunque esto no se ha logrado plenamente. Lo que debemos hacer es apropiarnos de esa tradición jurídica para releerla, discutirla y replantearla a partir de nuestras realidades.

¿Cuáles son nuestras realidades hoy? Vivimos en un mundo donde el planteamiento fundamental sobre el fin de la unipolaridad de Estados Unidos, Canadá, Europa y Japón está siendo cuestionado por otra parte del mundo. Esta nueva realidad no busca negar ni excluir a esas potencias, sus espacios jurídico-políticos o sus poblaciones, sino más bien poner fin al control que ejercen sobre nuestros recursos.

Para lograrlo, necesitamos un poder ejecutivo orgulloso de su nación mexicana, que defienda la soberanía no solo con palabras — aunque la palabra es importante—, sino también con acciones concretas. El reciente desarrollo de la última reunión de los BRICS ha generado una enorme preocupación, ya que tiene implicaciones políticas y de poder significativas.

Asimismo, requerimos un poder legislativo verdaderamente nacionalista, que no desvirtúe la Constitución como ocurrió en el pasado, cuando se permitió la intervención de empresas extranjeras en la explotación de nuestra riqueza nacional. Esta riqueza no nos pertenece únicamente a quienes vivimos en el presente y la estamos utilizando, sino también a las generaciones futuras.

En su momento, el poder ejecutivo, el legislativo y el judicial traicionaron a la patria al introducir en la Constitución la posibilidad de que empresas extranjeras explotaran, de manera injusta para nosotros, los bienes de la nación. ¿Dónde estaban los jueces? Ya en aquel

entonces, con la Constitución como estaba, se habría podido defender el patrimonio nacional aprovechando una versión crítica del carácter contramayoritario del Poder Judicial, aplicando principios constitucionales e interpretando la Constitución en favor del pueblo de México.

Actualmente, nos encontramos en un contexto donde las potencias que históricamente se han beneficiado de las riquezas de nuestra nación tienen un gran interés en continuar haciéndolo. Este interés se intensifica en un momento en el que dichas potencias están perdiendo la hegemonía que han mantenido durante tanto tiempo.

En todo el mundo, regiones como África están en un proceso de reconfiguración de su historia y su dignidad, reclamando justicia. Recientemente, Alemania reconoció haber cometido un genocidio en Namibia. No importaba dónde estuviera el tribunal que pudiera declarar oficialmente ese genocidio; Alemania no lo reconoció a través de un tribunal, sino de manera política. Desde su posición de poder, impuso una cantidad de dinero para compensar al pueblo y determinó cómo debía gastarse. Este acto refleja que el genocidio no solo es un crimen, sino también un profundo desprecio por la dignidad de ese pueblo.

Nosotros, en México, nos encontramos en un contexto en el que no podemos pertenecer a los BRICS. Esto no implica que debamos renunciar a acuerdos comerciales con Estados Unidos y Canadá, pero sí deberíamos tener la posibilidad de formar parte de los BRICS.

Necesitamos jueces que representen los intereses de la nación. La reforma, tal como se ha desarrollado, ha sido respetuosa del texto constitucional. Si hoy se plantea esta reforma, es porque en la legislación secundaria queda claro que, en materia de reformas constitucionales, no procede el juicio de amparo. Y, al no existir juicio de amparo, tampoco hay suspensiones. Esto adquiere particular relevancia en el contexto actual, en el que México forma parte del Sur Global.

Los criterios técnicos son muy importantes, pero la comprensión de los temas y casos sin una visión humanista puede convertirse en una abominación. Es fundamental que los jueces tengan una sólida formación técnica, pero también es necesario revisar la Ley de Amparo. Debemos reformarla para crear una ley que permita la protección efectiva de los derechos humanos. Además, es imprescindible revisar toda la jurisprudencia y las interpretaciones del Poder Judicial. Es necesario desarrollar una nueva jurisprudencia que, anclada en la protección de los derechos humanos, garantice que estos sean intocables y no se vean afectados por reformas judiciales, ya que están incorporados en la Constitución.

De este modo, surge la pregunta fundamental de esta sesión: ¿tienen los mexicanos el derecho de elegir a sus jueces? Para mí, la respuesta es sí. Forma parte del derecho del pueblo mexicano elegir a quienes estarán a cargo de impartir justicia. Esto permitiría al pueblo analizar el discurso y los motivos de quienes aspiran a ser jueces, lo cual es crucial para saber de qué lado están estas personas. Como mencionaba el maestro Raymundo, ya hemos conocido las posturas de algunos jueces, pero antes, cuando no se habían manifestado, estaban ahí y no sabíamos qué pensaban.

Necesitamos jueces que defiendan el patrimonio de la nación, que tengan claridad para resolver casos complejos y que no se alineen con los intereses de empresas, mexicanas o extranjeras, cuyos objetivos históricos o naturales no coinciden con los intereses del pueblo de México. Así, si el pueblo mexicano tiene derecho a saber de qué lado están sus jueces, estos deberán tener como finalidad proteger a la nación desde su posición en el órgano jurisdiccional.

Estamos en un momento crítico. En nuestro país está ocurriendo una transformación de la vida nacional, y, a pesar de los jaloneos que puedan existir, es una transformación pacífica, porque así lo quiso la mayoría del pueblo de México. Esta transformación se está llevando a cabo a través de las vías del voto, de la soberanía popular y utilizando los mecanismos constitucionales.

Es comprensible que las minorías que históricamente han tenido al Poder Judicial de su lado se opongan a este cambio y no estén de acuerdo. Ante cuestiones fundamentales, alegan que se ha alterado el orden constitucional. Sin embargo, la Constitución mexicana es generosa; en ella están plasmados sus valores, y aquellos aspectos que no estén claramente definidos para la defensa del pueblo de México pueden ser interpretados.

Pero esa interpretación no debe servir para proteger los intereses de las minorías que detentan el poder económico en nuestro país, y mucho menos los de quienes ostentan el poder económico a nivel mundial.

Nos toca elegir a jueces que defiendan a la nación y que, en los casos interpersonales, desarrollen una capacidad humanista y justa, ya sea en casos penales, civiles o de otra índole. En los dramas de la vida cotidiana, los jueces también deben emitir sentencias comprensibles, de tal manera que el pueblo pueda entenderlas y acceder al conocimiento que no debería ser exclusivo de los jueces. Si los jueces se encierran en un lenguaje inaccesible, corren el riesgo de convertirse en una especie de «sacerdotes de la justicia». Es fundamental que sean claros y expliquen, con total transparencia, las razones detrás de sus decisiones, ya sea en asuntos familiares, penales u otros. Esto no solo evitaría escándalos por resoluciones percibidas como injustas, sino que también fortalecería la confianza del pueblo al abordar las asimetrías en las relaciones humanas.

Los jueces deben desarrollar una técnica jurídica que les permita emitir sentencias claras y alineadas con el derecho. El maestro Raymundo mencionó el carácter político de los jueces, el cual se manifiesta de manera más evidente en los ministros de la Suprema Corte. Estos son políticos, pero su principal garantía debería ser que sus resoluciones sean plenamente reconocibles dentro del marco de la Constitución. Sin embargo, lo que ha sucedido recientemente es que algunas resoluciones dictadas por los ministros no pueden ser reconocidas en dicho marco. Están utilizando su posición para defender lo que perciben como una afectación a su orden personal, en lugar de defender el orden constitucional.

Lo que quise expresar es la importancia de reconocer que el Poder Judicial de una nación —en este caso, el de México— no está exento de las influencias de las fuerzas políticas, tanto internas como externas, así como del poder económico. Este poder lo ejercen no solo quienes han acumulado la riqueza de la nación desde dentro, sino también aquellos que lo hacen desde fuera de nuestras fronteras. Hoy, más que nunca, necesitamos jueces del pueblo. Jueces que emerjan de la angustia del pueblo mexicano por recuperar, desde su posición, la soberanía nacional. Necesitamos jueces que luchen por esa soberanía cuando su deber lo requiera y que sean un ejemplo de justicia y claridad en sus resoluciones.

El Pueblo como poder instituyente⁴





la pregunta de si el pueblo mexicano tiene o no el derecho —pues algunos sostienen que no— de elegir a la judicatura. Primero, hablaré brevemente sobre las doctrinas históricas y la justificación constitucional que respaldan este derecho. En segundo lugar, analizaré los impedimentos y objeciones planteados por quienes se oponen, incluyendo el supuesto carácter negativo de permitir que los jueces sean electos. En tercer lugar, reflexionaré sobre si esta cuestión debe considerarse un aspecto intocable dentro de la Constitución mexicana. Finalmente, abordaré si se cumplen los requisitos teóricos para afirmar que efectivamente tenemos, como pueblo, el derecho a elegir a la judicatura.

Comenzaré con el primer punto. Aunque pueda parecer una obviedad para quienes estudiamos derecho —y probablemente los estudiantes también piensen, «profesor, eso es evidente»—, no lo es en el debate público. Existe un sector importante de la academia, así como de los medios de comunicación, influenciados por la maquinaria de los partidos políticos que perdieron en el reciente consenso constitucional del 2 de junio. Me refiero a ese consenso constitucional porque, al fin y al cabo, las elecciones representan precisamente eso: un acto de consenso en el que el pueblo decide quiénes nos representarán y dirigirán en los próximos años, tanto en el ámbito legislativo como ejecutivo, y ahora, potencialmente, en el judicial.

⁴ Transcripciones de la Primera mesa del Ciclo de conversatorios ¿Tiene el pueblo de México el derecho de elegir a sus juezas y jueces?, realizado en el auditorio del CENADEH

⁵ Profesor de la Facultad de Derecho de la UABJ.

Este planteamiento se relaciona con lo que podríamos llamar la doctrina del consenso. Para entenderla, podríamos remontarnos a Jan Gudan y su concepción del consenso moderno en la teoría del Estado, así como a las bases del contractualismo y otras corrientes doctrinarias que justifican la participación del pueblo en decisiones políticas que le son inherentes. Estas teorías, con sus respectivos matices, siempre han buscado fundamentar la participación ciudadana. De hecho, podríamos remontarnos hasta la Antigua Grecia y su sistema de asambleas. Un ejemplo emblemático lo encontramos en la Apología de Sócrates, donde fue precisamente una asamblea la que decidió su condena.

Si reflexionamos más a fondo —o «rascamos», como diríamos coloquialmente—, encontramos que este principio es inherente a las sociedades humanas: la necesidad de determinar políticamente quién las va a dirigir. A lo largo de la historia, este proceso ha evolucionado, y en el constitucionalismo moderno es el resultado de las luchas que diversos pueblos, naciones y comunidades han librado para arrebatar el poder a las monarquías absolutas. En el caso de México, esta evolución nos llevó a constituirnos como una república moderna.

Este es el punto que quiero subrayar: la vida independiente de México surge precisamente del acto de arrebatar el poder político a quienes, desde la metrópoli española, decidían qué nos concederían o negarían. Esa lucha por el poder y la autodeterminación está en el corazón mismo de nuestra independencia. Si revisamos documentos fundamentales como la Declaración de Independencia de la América Septentrional, los Sentimientos de la Nación o el Acta Solemne de la Declaración de la Independencia de México, notamos que desde esos primeros textos constitucionales ya se establece la participación directa del pueblo.

Es un claro afán de libertad: los primeros padres fundadores —en el sentido más amplio del término— optaron por este camino, no de manera improvisada, sino inspirados en las ideas del contractualismo y la filosofía política de los siglos XVI y XVII. Estos principios no solo guiaron su pensamiento, sino que sentaron las bases para un México

independiente en el que el pueblo tendría un papel protagónico en la construcción de su propio destino.

Estas ideas, como la abolición de la esclavitud y la participación política, ya venían resonando en otros países, aunque no sin resistencias. Por eso decía el presidente Andrés Manuel López Obrador —quien seguramente está descansando en su rancho—, que los derechos no se imploran. No fue un simple «oiga, ¿me podría conceder estos derechos?». No. Los derechos se conquistan. Y eso mismo seguimos haciendo en la actualidad: reivindicamos nuestros derechos constantemente a través de protestas, decisiones políticas, participación académica y movilización popular.

Algo inherente a las repúblicas es precisamente esta discusión política sobre quién nos va a gobernar. Y al hablar de quién nos gobierna, es fundamental volver al artículo 39 de nuestra Constitución. Este artículo, que se mantiene prácticamente inalterado desde el siglo XIX —es decir, lleva al menos 150 años sin cambios significativos—, establece que el pueblo mexicano tiene el derecho y la soberanía para decidir su forma de gobierno.

Ahí entra el debate. Los jueces, aunque no se les suele considerar en este sentido, también forman parte del gobierno en su acepción más amplia. Al resolver disputas y aplicar la ley a casos concretos, los jueces no solo interpretan las normas, sino que también contribuyen a establecer orden, actuando como una forma de gobierno, aunque no en el sentido tradicional. Esta función, en esencia, los coloca dentro del ámbito del poder soberano que el pueblo tiene el derecho de decidir.

Por tanto, estas primeras objeciones que se han venido discutiendo en los últimos meses, aunque algunos colegas no habían notado que la reforma lleva ya medio año en el debate público, ahora sostienen que el pueblo mexicano no tiene este derecho. Argumentan que trastoca un pilar fundamental de la división de poderes: la independencia judicial. Ante esto, cabe preguntarse: ¿qué entendemos por independencia judicial y por qué debería considerarse un principio intocable? Además, si realmente lo es, ¿por qué no se profundiza en su definición? En lugar de ello, quienes se oponen a esta reforma —que

ya no es reforma, sino Constitución—, se limitan a argumentar de manera general que no debe haber politización de la justicia. Sostienen que los jueces deben contar con una formación técnica sólida, que los partidos políticos no deben intervenir en el ámbito judicial y que los jueces deben estar libres de presiones tanto políticas como de cualquier otra índole.

Estas son, en esencia, las ideas que defienden quienes rechazan el cambio constitucional. Sin embargo, es necesario debatir si estas afirmaciones realmente justifican negar al pueblo mexicano un derecho que, según la propia Constitución, le corresponde.

La primera respuesta, y quizá lo que algunos colegas y medios omiten, es que la independencia judicial debe ser perceptible, es decir, debe hacerse evidente en el actuar de la judicatura. Sin embargo, si analizamos empíricamente cómo ha operado nuestra judicatura mexicana, surgen preguntas inevitables: ¿con quiénes se reúnen? ¿Con quienes comen? ¿Dónde estuvieron en momentos clave? Por ejemplo, recordemos aquella tarde del mes aciago de abril de 2018, en la boda de la hija de Juan Collado. Ahí estaba presente medio pleno de la Suprema Corte. Me pregunté entonces: ¿Estos son nuestros jueces constitucionales independientes? Reunidos con partes litigiosas, compartiendo mesa como compadres o amigos.

Un juez verdaderamente independiente debería excusarse si tiene vínculos personales con alguien que litiga en su tribunal. Si un abogado es su amigo, compadre o incluso familiar, tendría la obligación de declararse impedido. Pero, aquella tarde, los caballeros de la Corte estaban ahí, mostrando que, aunque puedan ser independientes del poder político, claramente no lo son del poder empresarial.

Esta falta de independencia tiene dos dimensiones: la subjetiva y la objetiva. En cuanto a la independencia subjetiva, el juez debe, tanto en su vida privada como pública, mantenerse alejado de posibles influencias o vínculos que puedan comprometer su imparcialidad. En este aspecto, nuestra judicatura ha fallado repetidamente.

Por otro lado, la independencia objetiva implica que las decisiones judiciales deben fundamentarse en criterios legales y constitucionales,

con límites éticos claros y plena conciencia del impacto de cada decisión. Esto es algo que cualquier juez prudente debería dominar; de hecho, es un principio básico que se enseña desde los primeros semestres de la carrera de derecho: que la jurisprudencia no solo es la interpretación y aplicación del derecho, sino también un reflejo del comportamiento ético del juez. Una decisión judicial debe considerar tanto su calidad técnica como su alcance práctico en la vida de quienes son afectados por ella.

En el fondo, la jurisprudencia no es solo el acto de aplicar normas, sino el ejercicio de un derecho histórico y racional, que encuentra sus raíces en la tradición romanista. Pero, lamentablemente, nuestra judicatura a menudo parece olvidar estos principios fundamentales, comprometiendo así la confianza pública en su independencia.

Vemos ahora, con gran estupefacción, cómo han simplificado el juicio de amparo hasta llevarlo al límite del ridículo. Se promueven amparos que no buscan proteger derechos fundamentales, sino que son utilizados por quienes, de manera interesada, litigan en su propio beneficio. ¿En qué momento una parte interesada promueve un juicio que terminará beneficiándola exclusivamente y, a la vez, comienza a emitir decisiones que solo le afectan o le favorecen a ella misma?

Más preocupante aún, interpretan la ley según su conveniencia, ignorando o tergiversando las reglas procesales de procedencia e improcedencia que sustentan este mecanismo tan importante. En lugar de fortalecer el juicio de amparo, intentan desvirtuarlo, reduciéndolo a un instrumento que sirve a intereses particulares. Este uso indebido expone no solo la falta de independencia judicial, sino también un criterio ético limitado que no considera el impacto más amplio de esas decisiones.

El resultado es una exposición al ridículo público y a una confrontación innecesaria con los poderes Ejecutivo y Legislativo. Este comportamiento no solo erosiona la confianza en el sistema de justicia, sino que también pone en peligro uno de los pilares más importantes del orden jurídico mexicano: el juicio de amparo, concebido como una

herramienta para proteger derechos, no para usarse como un privilegio personal o un arma política.

Permítanme hacer un breve paréntesis: ¿Qué es el amparo y debería proceder contra las reformas constitucionales? Este ha sido un debate doctrinal de larga data. Incluso se ha señalado que algunos integrantes de la 4T promovieron amparos en este sentido, hace 8 o 9 años, contra la reforma energética. Sin embargo, esta discusión llegó a un punto de inflexión en 2013, cuando el PRI y el PAN, con su mayoría calificada, actualizaron la Ley de Amparo.

Esa nueva ley, que no lo sabían en su momento, pero resultó ser una «dedicatoria» para ellos mismos, estableció en el artículo 61, fracción I, que el juicio de amparo no procede contra reformas constitucionales. Esto vino a consolidar una postura que ya había sido delineada por la Suprema Corte en el pasado, particularmente en el contexto de la reforma de 2001, durante el gobierno de Vicente Fox, sobre los derechos de los pueblos originarios. En ese momento, se planteó la posibilidad de impugnar vicios en el procedimiento de reforma constitucional, abriendo una pequeña «puerta» —o quizá solo una «ventana»— que después se cerró en otros casos.

La discusión sobre este tema en la doctrina constitucional mexicana tiene más de cuarenta años. Inició con los amparos promovidos contra la estatización de la banca en 1982, los cuales no prosperaron bajo el argumento de que la Constitución no está sujeta a límites procesales de este tipo. Más adelante, en otro caso emblemático, Manuel Camacho Solís promovió un amparo alegando que una fracción del artículo 122 de la Constitución había sido diseñada específicamente para impedirle ser jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dado que ya había ocupado el cargo de jefe del Departamento del Distrito Federal.

Estos casos muestran cómo la doctrina ha ido evolucionando hacia una postura clara: la Constitución, en su calidad de norma suprema, no está sujeta a ser impugnada mediante el juicio de amparo, dejando este instrumento para la defensa de derechos fundamentales dentro del marco legal, pero no para desafiar directamente la estructura constitucional.

Estos amparos nunca procedieron, pero ahora, como esta norma constitucional les perjudica, intentan revertirla, especialmente a través de resoluciones como las de una jueza en Veracruz. Argumentan que no están concediendo suspensiones contra la Constitución, sino contra la publicación en el Diario Oficial de la Federación. Sin embargo, estos razonamientos son vacíos, meras opiniones sin sustento jurídico. Leí esos autos de suspensión, y carecen de fundamento legal. Son disparates que, si se aceptaran, abrirían la puerta a razonamientos absurdos.

Siguiendo esa lógica, cualquier norma constitucional que me afecte podría ser controvertida. Por ejemplo, podría argumentar que me afecta el hecho de que somos una federación y no un estado unitario. O podría cuestionar los requisitos para ser senador y exigir que incluyan un doctorado en derecho obtenido en el extranjero.

Este tipo de razonamientos no solo carece de base legal, sino que también demuestra un desconocimiento de las llamadas «cláusulas pétreas» de nuestra Constitución, aquellas disposiciones fundamentales que no pueden ser modificadas a través de procedimientos ordinarios. Entre estas, no corresponde incluir el procedimiento para nombrar jueces como una cláusula de este tipo.

Si revisamos la Constitución de 1917, en su texto original se establecía que los ministros de la Suprema Corte eran elegidos por voto popular. Esto cambió en 1928 bajo Álvaro Obregón, quien decidió que sería mejor que él mismo los nombrara. Más adelante, el sistema volvió a modificarse: el Congreso adquirió la facultad de designarlos, pero con intervención presidencial. Luego, se invirtieron los roles: el presidente los proponía y el Congreso decidía. Así, llegamos a la era moderna del derecho constitucional mexicano, con la reforma de 1994 que consolidó el procedimiento que conocimos hasta antes del 15 de septiembre. Este establecía que el presidente proponía una terna y el Senado decidía.

Ese esquema, ya de por sí muy criticable, ha sido comparado con las propuestas actuales, que ahora están en discusión, especialmente en relación con los requisitos para ser ministro de la Suprema Corte. Algunas de estas nuevas exigencias, como la necesidad de posgrados

(maestrías o doctorados), han sido motivo de burlas. Sin embargo, por primera vez en nuestra Constitución se busca elevar el nivel académico de los perfiles que integren la Corte.

Es cierto que esta disposición incluso podría generar cierta incomodidad. Por ejemplo, ¿qué ocurriría si revisáramos las calificaciones de quienes estudiamos derecho, particularmente en materias como Derecho Constitucional o Amparo? Es un ejercicio que podría preocuparnos, pero es una reflexión válida. Hoy, se enseñan procesal, constitucional y otras disciplinas especializadas, lo cual exige una preparación más sólida.

Lo digo con respeto hacia muchos buenos y buenas ministras que han pasado por la Corte, pero el mecanismo previo permitía que llegaran personas sin un perfil constitucional adecuado. Por ejemplo, en su momento llegaron notarios, quienes, aunque expertos en su ámbito, como la Ley del Notariado, el Código de Comercio o la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, difícilmente tenían la experiencia necesaria en temas constitucionales. Del mismo modo, se nombraron recaudadores fiscales o procuradores de impuestos, perfiles con habilidades específicas, pero alejados del rigor necesario para abordar los temas fundamentales que enfrenta una Suprema Corte. Por ello, no entiendo por qué ahora se ridiculiza la exigencia de contar con un perfil académico robusto. Es un paso hacia adelante en la profesionalización y especialización de quienes ocupen estos cargos tan relevantes para la vida jurídica y política del país.

Por esa razón, creo que el mecanismo actual sí responde a una cualidad inherente de los derechos, que consiste en analizarlos dentro de su diseño teórico, como dirían los teóricos del derecho. Sin embargo, no cumple con el requisito de que el derecho a elegir la judicatura se refiera a un asunto público. La judicatura es, en efecto, una cuestión pública. En cambio, cumple con el requisito de ser universal, ya que está dirigido a todas las personas ciudadanas de este país que deseen participar e informarse sobre quiénes serán los encargados de aplicarles las normas jurídicas.

Este es un derecho nacional, que también tiene impacto en el ámbito local y que, por supuesto, es inherente a la ciudadanía. Con esto, creo que se cumplen los requisitos que la mayoría de los doctrinarios coinciden en considerar fundamentales para calificar algo como un derecho. El pueblo mexicano ya posee este derecho reconocido constitucionalmente, porque además cumple con otro principio clave de los derechos humanos o fundamentales —como prefiramos llamarlos—, que es el de la progresividad, es decir, el avance en el derecho a participar en las decisiones políticas que afectan a la sociedad.

Este aspecto lo están pasando por alto los críticos de esta reforma. Por supuesto, ejercer este derecho implica, como cualquier otro derecho político, contar con la información adecuada, la capacidad de discutir y, sobre todo, la decisión de participar activamente.

Porque esa es otra cuestión: no todos los derechos políticos se ejercen de manera obligatoria. Muchas personas, por diversas razones, prefieren no votar el día de las elecciones, o tienen objeciones al voto, y no pasa nada. Es el tipo de derechos políticos que pueden dejar de ejercerse sin que haya una sanción directa. Claro, pueden existir consecuencias indirectas, como el descontento con quienes llegan al poder, pero en general, no se castiga el ejercicio de ese derecho.

Sin embargo, en el caso de la judicatura, estamos hablando de un derecho novedoso dentro del sistema jurídico constitucional mexicano, y también dentro del sistema político. Por eso, tal vez, debemos voltear a ver nuestras facultades, nuestra teoría constitucional y nuestra propia teoría política. Nunca se ha hablado de este derecho en el ámbito académico. No existe un libro que trate sobre el derecho a elegir a quienes integran la judicatura. Pero, precisamente por esto, no debemos dejar de promover este tipo de decisiones. Por supuesto, es un reto tanto para la sociedad como para la academia y los funcionarios públicos.

Actualmente, en el Senado se están presentando ciertas dificultades para avanzar en la siguiente fase de este procedimiento, pero es fundamental comenzar a construir o reconstruir la teoría de la

representatividad política, la cual debe incluir a la judicatura. Otros países ya lo hacen de esta manera. Todos los modelos son imperfectos y no hay una única fórmula; las constituciones tienen diversos mecanismos, algunos incluso contradictorios, como en el caso de Estados Unidos, donde existen mecanismos de elección popular, pero los jueces federales son elegidos por el presidente a través de una propuesta que luego es aprobada por el Senado.

Existen muchos modelos, como el modelo inglés, que es un híbrido, un «multiverso» de elección para la judicatura. Estos modelos van funcionando sobre la marcha y también pueden irse reformando con el tiempo, porque, como mencioné antes, el procedimiento para nombrar a la judicatura debe actualizarse constantemente. Si no se reforma nunca, y el caso de la judicatura mexicana es un claro ejemplo, el consenso general es que sí es necesaria una reforma. Sin embargo, no se sancionan adecuadamente las malas prácticas dentro de la judicatura. El tribunal ha estado años prometiendo reformas, pero esas reformas nunca se llevan a cabo, lo que genera una ruptura política y, sobre todo, una desconexión con la sociedad.

He observado que mucha gente común, que no estudió derecho constitucional ni se interesa particularmente en los procedimientos legales, está genuinamente interesada y entusiasmada con el proceso de elección judicial.

Concluyo: ha sido una lucha prolongada y creo que este es el momento de consolidarla en el próximo año. Esperamos que se sigan abriendo los foros para todos y todas. Es fundamental seguir participando, porque eso es lo que debe hacer una República: discutir los asuntos que afectan nuestra vida social, política y económica. Con esto, termino y agradezco profundamente al Centro Nacional de Derechos Humanos "Rosario Ibarra de Piedra" por la invitación.

Intervención de Federico Anaya Gallardo⁶

La pregunta es: ¿tienen los pueblos el derecho a elegir a sus jueces? Retomo lo que el profesor Isaac nos acaba de comentar sobre el artículo 39 de la Constitución mexicana. Este artículo es muy claro, y desde 1857, nuestra Constitución ha sido radical y progresista en el sentido de que el pueblo tiene, en todo momento, el derecho de tomar las decisiones que considere necesarias. Es fundamental mantener una postura coherente en este aspecto. Tengo la impresión de que don Francisco Zarco, uno de los grandes radicales del Congreso Constituyente, estaría de acuerdo con nosotros.

Si el pueblo mexicano deseara convertirse en una monarquía, también podría hacerlo; el modelo constitucional mexicano no tiene elementos que sean *intransformables*. De hecho, si me empujan a señalarlo, el único aspecto rígido de la Constitución es el artículo 39, que establece que en cualquier momento el pueblo puede tomar la decisión de modificar el sistema. Siempre cuento la anécdota de que el 27 de septiembre, en la Ciudad de México, en la Catedral Metropolitana, se reúnen los leales a don Agustín de Iturbide, celebran una misa frente a los restos de su héroe y cantan el himno nacional.

Por cierto, no el himno nacional de la época de 1822, sino el actual, hasta ahora esas personas no nos han convencido a todos los demás de que sería bueno ser una monarquía. Pero, en una democracia radical, como la que deseaba Zarco y la generación liberal, debe ser posible discutirlo, deben tener la oportunidad de convencernos.

A ojo de buen cubero, sociológicamente hablando, es poco probable que eso ocurra. Comienzo con esto para aclarar que no es válido el argumento en contra de la reforma judicial Democrática, que sostiene que debemos detenerla por el temor de que algún día decidamos eliminar los derechos humanos de la Constitución.

⁶ Abogado y analista político.

declararnos un estado fascista o restablecer la esclavitud. Aparte de que la esclavitud fue abolida en México desde 1824, y el país ha sido un abanderado en la liberación de esclavos desde sus inicios, la posibilidad de que eso suceda es prácticamente nula. No obstante, debemos reconocer la relevancia de la norma liberal radical contenida en el artículo 39. Dicho esto, veamos qué sí es posible.

Pregunta: ¿está inscrito en piedra o en metal, de manera que no pueda modificarse jamás, el hecho de que los jueces deban ser elegidos por los otros poderes? No, la idea de un tribunal constitucional como un poder contramayoritario, producto de la voluntad del Ejecutivo y el Legislativo, no estaba contemplada en nuestro modelo constitucional original. Como también lo mencionó el profesor Isaac, la Constitución de 1857 dejaba claro que los ministros de la Corte debían ser elegidos.

Por cierto, hay un aspecto muy interesante: la Corte de 1857 incluía a dos funcionarios que también eran elegidos por todo el pueblo, junto con la elección presidencial. O, dependiendo de cómo se estructurarán los períodos, también por la elección de los diputados o senadores. Además, estaba el Fiscal General de la República, que así se llamaba en ese entonces, y el Procurador General de la República, que son figuras distintas. En otras palabras, la libertad para conformar el sistema judicial, en su sentido más amplio —es decir, la parte acusadora en materia penal o el representante legal del Estado mexicano— también estaba sujeta a la voluntad popular. En este sentido, México es heredero y seguidor no del modelo norteamericano, como nos suelen hacer creer muchos de nuestros profesores de preparatoria. No somos herederos de los radicales estadounidenses jacksonianos de los años 1820. Andrew Jackson es una figura controvertida hoy en día, ya que fue esclavista, anti-México, y un represor y abusador de los derechos de los pueblos originarios. Sin embargo, lo sorprendente de su figura es que fue el gran radical demócrata, el gran igualador: abolió la esclavitud entre los blancos, una faceta que a menudo se omite, ya que también existía en forma de deuda, y otorgó a todos los ciudadanos blancos en Estados Unidos el mismo derecho al voto. Con su programa, se

introdujo la idea de la elección de jueces, un concepto que fascinó a los liberales mexicanos a mediados del siglo XIX.

De ahí proviene también el hecho de que hoy en día, en 41 o 42 de los 50 estados de la Unión Americana, los jueces son elegidos a nivel estatal, aunque con distintos arreglos: a veces se eligen a todos los jueces, otras veces solo a los de los tribunales superiores de los estados, o bien, se trata de una ratificación por parte del pueblo. Hay muchas formas de organizarlo. Ahora bien, el derecho a elegir jueces sí es parte de nuestro sistema. El artículo 39, razonablemente leído, debería permitirlo de la misma manera en que podría permitir otras reformas: pero, en este caso, hablo más como politólogo que como abogado. Es importante tranquilizar a la población, ya que es altamente improbable que se decida restablecer la esclavitud o crear una monarquía, entre otras cosas. Ahora bien, discutamos los temas que sí están en juego y cómo se han debatido. Quiero citar aquí a un senador del PAN, Damián Zepeda, quien, ni más ni menos, en los espacios de Alazraki, le dijo claramente al exsenador Álvarez Icaza: «En este asunto de la reforma judicial, no hay violación de derechos humanos. No estamos poniendo en duda ningún derecho humano. ¿Por qué? Porque en ningún lugar dice que sea un derecho humano acceder a un puesto en la judicatura y mantenerlo para siempre.» Por lo tanto, cambiar la forma de elegir a las personas juzgadoras no es infringir en ningún momento derechos humanos. Pero, atención, Damián sí cree que en algunos momentos el sistema de revisión constitucional y convencional debe incluir reformas constitucionales.

Para mantener cierto orden en lo que voy a exponer, queda claro: ¿tienen los pueblos el derecho a elegir a sus jueces? Sí, es parte de la tradición mexicana desde 1857. Pero la pregunta clave sería: ¿qué jueces queremos elegir? Por ejemplo, los ciudadanos y ciudadanas de San Luis Potosí eligen actualmente a los jueces auxiliares en comunidades campesinas e indígenas, y nunca habíamos prestado atención a esto. Nadie ha dicho que sea inconstitucional, ni se ha cuestionado ese derecho. El asunto real es que la elección de jueces ya está contemplada en el sistema normativo, pero existe un componente de clase y de

desprecio cultural hacia las comunidades donde esto se practica. Ahora bien, expandir esta práctica, desde los jueces auxiliares en San Luis Potosí e indígenas, a todos los jueces de la República es una cuestión mayúscula, grande e importante. Por eso, Ricardo Miranda Medina, profesor en la Escuela Nacional de Estudios Superiores de Morelia, de la UNAM, decía el 12 de septiembre pasado, en una conferencia, que en realidad esto es un evento político de gran envergadura: lo que hemos tenido hasta ahora son abogados tradicionalistas que nos dicen que la Constitución no está para los caprichos de las mayorías ni para los intereses políticos. Y señalaba que aquí el problema no es una cuestión de diseño jurídico, sino de tensión política, del modo en que hasta ahora se ha manejado la soberanía popular, es decir, el artículo 39. Bien, el compañero Miranda Medina es politólogo, por lo que estaba muy satisfecho, mientras que los abogados en su mesa estaban algo asustados por lo que él decía. Sin embargo, creo que él tiene razón.

La siguiente cuestión es: ¿qué tanto interesa este tema a la población? Por un lado, ha tenido un gran éxito. Me ha tocado participar en espacios diversos discutiendo este tema, y a menudo me encuentro preguntando a las audiencias: ¿qué están escuchando? ¿Quién ha tenido la necesidad de acudir a un tribunal de cualquier tipo? La tendencia es que casi nadie, o quizás solo una persona entre 100 asistentes haya estado en esa situación. Luego pregunto: ¿qué opinan de los jueces y juezas? ¿Son buenas personas o malas personas? Y 100 de los presentes levantan la mano, diciendo que son horribles, que son malas personas. Bueno, si no han ido a los tribunales, la pregunta es: ¿cómo es que tienen una opinión tan negativa?

Durante los diálogos en los que el profesor Moreno participó, en al menos cuatro de los diálogos nacionales, lo vi —y usted no me dejará mentir—, que con frecuencia los opositores a la Reforma Democrática del Poder Judicial citaban al World Justice Project (el Proyecto de Justicia Global). Lo mencionaban de manera muy seria, pero sin entrar en detalles. Entonces, decidí buscar en internet para ver qué decía. El trabajo es muy interesante: es una encuesta seria y profunda dirigida a una muestra representativa de la sociedad mexicana, preguntando

sobre cuestiones básicas, no jurídicas. Primero, ¿tiene usted algún problema? En general, el 50% de los encuestados respondió que sí, lo cual es una buena noticia: la mitad de la población no percibe tener problemas, lo que no significa que no los tenga, pero ya es un avance en términos de angustia. Para aquellos que dijeron que sí tenían un problema, ¿qué tipo de problemas eran? Lo interesante es que los problemas se distribuyeron en unos 12 ítems, con un 7, 8 o 9 % cada uno, excepto uno que destacó con un 23 %: las personas que dijeron tener problemas relacionados con el consumo, es decir, compraron productos que no cumplían con la calidad o el precio esperado. Cabe señalar que los problemas en materia civil o de propiedad representaron un 10 %, es decir, estaban claramente diferenciados.

La encuesta está bien hecha; no es materia mercantil, que también representaba alrededor de un 8 %, y lo más interesante es que la materia penal tenía un porcentaje bajo, cercano al 7 %. Ahora bien, de ese 50 % que reportó tener problemas, solo el 30 % de los encuestados acudió a buscar un abogado. Esto también nos revela otra sabiduría popular: abogados y contadores son personas de las que uno debe escapar. Es decir, siete de cada diez prefieren no acudir a ningún abogado. De ese 30 % que sí buscó a un abogado, la pregunta es: ¿cuántos llegaron a un tribunal? Solo un 2 %, lo cual es muy bajo, menos del 1 % de la población total. Esto se corrobora con datos de otra fuente más contundente. El INEGI reportó que alrededor de un 21 %, 22 % o 23 % de los nuevos juicios que se abren al año, tanto federales como estatales, suman unos 6 millones, considerando que algunos casos de justicia federal revisan decisiones de la justicia estatal. Si dividimos esos 6 millones entre 130 millones de habitantes, podemos ver cómo las cifras comienzan a tener más sentido, ya que, además, no se trata de un juicio por cada persona. Normalmente, quienes litigan tienen varios casos simultáneamente. En otras palabras, la gente no necesita los tribunales, lo cual explica el poco impacto social que tuvo el paro. No fue un servicio esencial. Hubo más crisis social por la cuestión del huachicol que por el paro del Poder Judicial. Tal vez hubiera tenido un poco más de impacto si se hubieran sumado los juicios de los estados, aun así, tengo la impresión de que el impacto en la sociedad habría sido mínimo.

Lo preocupante es que tan pocas personas acudan a los tribunales. ¿Cómo están resolviendo sus problemas? ¿Los guardan en silencio? ¿Los dejan irse a la deriva? Tomemos, por ejemplo, una de las materias más comunes: lo civil. La mitad de la propiedad en la ciudad más grande de la República, la Ciudad de México, no está regulada en términos inmobiliarios. Este es el tamaño del problema de la falta de judicialización y de la lejanía de los tribunales de la sociedad.

Otro dato que se repitió en los diálogos, y que encontré mencionado al menos 25 veces, es que por cada juez que tenemos hoy en día, ya sea a nivel estatal o federal, necesitamos cuatro más. Es decir, por cada juez visible, imaginemos que caminando junto a él hay cuatro «fantasmas», cuatro vacíos de jueces y juezas que no existen, pero que deberían estar presentes para ofrecer los servicios que la gente necesita. No obstante, ¿qué materias deberíamos priorizar? En primer lugar, el servicio en materia de consumo. En otras palabras, si la situación estuviera realmente crítica y no tuviéramos recursos suficientes, lo que deberíamos hacer es fortalecer las procuradurías del consumidor y dejar de discutir lo judicial.

Estoy siendo un poco radical y quizás cínico, perdónenme. La segunda cuestión que quiero comentar es sobre los tipos de justicia. Confieso que me gustaría tener mucha más claridad sobre cómo vamos a abordar la preparación de las y los juzgadores en áreas como la justicia mercantil, la civil, etcétera. Porque estas áreas son mucho más complejas, no tanto en la defensa de los derechos humanos y las garantías, que corresponden a la justicia constitucional. En este sentido, el Poder Judicial federal debería haber sido electo hace mucho tiempo, pero si se fijan bien, nadie ha discutido públicamente la diferencia entre los dos tipos de justicia: la ordinaria y la constitucional. El problema radica en que tenemos un Poder Judicial federal que gasta enormes sumas de dinero y dedica gran parte de su esfuerzo a revisar asuntos civiles y mercantiles, en algo que no es amparo, sino amparo

casación. Esto, en realidad, deberíamos dejarlo en manos de los poderes de los estados.

La academia ha discutido durante unos 80 años, más o menos, si debería existir o no el amparo en casación y si es adecuado seguir manteniendo el amparo o la casación. El problema es que, mientras tanto, los tribunales de los estados nunca se hacen responsables de lo que están haciendo. Este es un tema que aún no hemos discutido a fondo, y quizás en ese punto, los jueces que se especializan en áreas tan técnicas como el derecho civil o mercantil deberían tener mayores requisitos para su elección en los estados. Confieso que esto es lo que menos me gusta de esta reforma: reduce considerablemente la libertad configurativa de los estados. Sin embargo, de nuevo, nadie defendió adecuadamente a los estados durante el debate público.

Cierro con la pregunta: ¿qué es lo que sí defendieron? La JUFED. ¿Qué es esta asociación de jueces y magistrados a nivel nacional? Uno de sus miembros, Osiris Ramón Cedeño Muñoz, se presentó en un tuit como un caballero Jedi que defiende nuestros derechos. La cuestión es: ¿para defender nuestros derechos realmente necesitan ser independientes? Para cerrar, quiero retomar algo de lo que nos dijo don Isaac. Ellos afirman que necesitan independencia para poder defender nuestros derechos, pero la realidad es que, en este momento, ya son independientes.

Ahora bien, ¿qué tan difícil es defender los derechos humanos de los demás? En realidad, hay injusticias que claman al cielo, además, no cualquier persona se presentaría al proceso de elección. Por lo tanto, me parece que el pueblo ha tomado una decisión que, aunque en algunos casos pueda parecer un tanto radical, es importante: que todos los jueces, en todos los niveles, sean elegidos. Sin embargo, la idea no es mala y lo que los diálogos han permitido entender es que debemos establecer filtros razonables. No soy tan entusiasta de basarnos solo en promedios, porque la vida de un estudiante que haya tenido un desempeño muy bajo en áreas como el amparo o el derecho constitucional podría haberlo llevado a ser, sin embargo, un magnífico defensor de los derechos humanos. Creo que debemos confiar en que

el proceso puede ser más riguroso. Después de todo, podría ser peor. Recordemos al ciudadano Medina Mora, quien fue ministro de la Corte, y estuvo involucrado en Atenco. Si nos remontamos a antes de esa época, la situación era aún más grave, con ministros que recibían dinero y lo repartían para liberar a delincuentes, como un asesino de menores de edad en Acapulco.

Ayer por la tarde se presentó un *Amicus Curiae* firmado por una respetable cantidad de académicos. Conozco al director del Instituto de Investigaciones Filosóficas de la UNAM, Juan Antonio Cruz Parcero, quien es un magnífico abogado y defensor de los derechos humanos, y quien también firmó este *Amicus Curiae*. Además, seguramente habrán oído hablar de los profesores Gargarella, de Argentina, y Uprimny, de Colombia, quienes son muy reconocidos en el ámbito académico, especialmente en la formación de juezas y jueces.

Es importante estar atentos a este *Amicus Curiae*, ya que advierten sobre el peligro de una especie de dictadura. Incluso, mencionan explícitamente la posibilidad de un régimen cívico-militar. Es un documento de 18 páginas que actualmente está circulando en internet, y vale la pena leerlo. Sin embargo, hay que tener en cuenta que no será a través de la vía de los amparos. En el *Amicus Curiae* se refieren a la controversia constitucional de Guanajuato (la 286 de este año) y a la acción de inconstitucionalidad presentada por el PAN (la 164 de este año). Es importante seguir de cerca estos casos, ya que la Corte sí tiene la capacidad de anular una reforma constitucional, y el argumento de estos *Amicus Curiae* es sólido.

Yo mismo he sido partidario de que la Corte debe revisar, pero debió haberlo hecho en muchos otros casos. Debería haber revisado, por ejemplo, la reforma indígena de 2002, que fue un error, y la Corte determinó que no podía hacerlo. También debió haber revisado la reforma de 2012-2014, que eliminó elementos de la rectoría del Estado en beneficio de la economía nacional en el ámbito energético, pero decidió no intervenir. Ahora, con el cambio de criterio que proponen estos *Amicus Curiae*, dicen que es el momento adecuado para resolver las ambigüedades teóricas, lo cual, en mi opinión, no es el mejor

momento para hacerlo. Si deciden actuar ahora, demostrarán que no les interesaron ni los pueblos indígenas ni los campesinos ni la economía nacional, pero sí su propio estatus y privilegio.

Es lamentable que hayan presentado este argumento en este momento, cuando debieron haberlo hecho mucho antes, en los casos que mencioné. Lo más preocupante es que, si la Corte accede a este planteamiento, podría echar a perder una causa legítima, como es la necesidad de definir lo que aún no está claro en la Constitución. Quizá deberíamos discutir qué cosas no debemos mover, tal vez estableciendo cláusulas pétreas. Pero este debate debe hacerse cuidadosamente. Con los movimientos judiciales actuales, como dice el dicho francés, podrían acabar «echando a la calle no solo el agua sucia, sino también al bebé».



Jaime Miguel Moreno Garavilla⁷

ntes que nada, quiero invitar a la vocera del Poder Judicial Federal, la jueza Nancy Juárez, para que diga a sus colegas que no se asusten ni se rasguen las vestiduras. Simplemente deben recordar que esto no es una reforma a la Constitución, sino una transformación. Existe una gran diferencia entre reformar y transformar. Reformar implica alterar únicamente elementos accidentales o accesorios de algo; por ejemplo, si le cambiamos la pintura a una puerta, eso es una reforma. Pero transformar es algo más profundo: significa cambiar la esencia de algo. Si tomamos la madera de esa puerta y la convertimos en una mesa, hemos transformado la puerta.

Lo que se puso a debate ante el pueblo de México el 2 de junio no fue un simple conjunto de reformas a la Constitución, sino una verdadera transformación. Por lo tanto, nadie debe sorprenderse. Aquí no estamos hablando de poner en práctica el poder revisor o reformador que establece el artículo 135 de la Constitución, cuyo propósito es mantener nuestra Carta Magna actualizada, para que siga teniendo capacidad normativa frente a la vertiginosa evolución de la sociedad en la que vivimos. Esa es la función del poder reformador. El poder transformador, en cambio, solo lo tiene el pueblo, les guste o no les guste. Mientras el artículo 39 siga como está, no hay vuelta atrás.

Quiero dirigirme a quienes nos hacen el favor de escucharnos y que no son abogados, para decirles que soy un firme defensor de utilizar un lenguaje diferente al que a veces se emplea en la academia, donde se abusa de términos técnicos propios del ámbito académico o de la investigación. Estos términos, aunque correctos en ese contexto, suelen confundir al pueblo, que es el verdadero destinatario de la norma. A ellos debemos explicarles con detalle y claridad. Si a un niño no se le explica claramente una instrucción, no podrá cumplirla, y no será culpa

⁷ Profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM.

del niño, sino del emisor de la norma, que no supo transmitirla de manera comprensible.

Así, los legisladores y los académicos tenemos la obligación de hacernos entender por el pueblo. Entonces, señora vocera del Poder Judicial federal; punto número uno, a manera de súplica, muy respetuosa, informen a sus colegas a todas y a todos que esto no fue una reforma constitucional, fue una transformación, y así se anunció desde que tomó posesión el presidente de la república, antecesor de la presidenta actual, de manera que no hay sorpresas.

Debemos agradecer a Dios, los que creemos en él, y a quienquiera que cada uno crea, por el hecho de que esta transformación haya sido pacífica, sin que haya costado vidas, sufrimientos ni sacrificios como los que se vivieron entre 1810 y 1821, cuando, como nos recordó el maestro Anaya Gallardo, el 27 de septiembre entró triunfante Agustín de Iturbide al frente del Ejército Trigarante, consumando nuestra independencia. Esa es una historia maravillosa de la cual podríamos hablar más adelante. Esta transformación no ha implicado el sufrimiento ni las pérdidas de vidas que ocurrieron durante la Guerra de Reforma entre 1858 y 1861. Tampoco ha costado el millón de vidas que sacrificó la Revolución de 1910.

Eso lo deben entender tanto tirios como troyanos, y deben advertir que lo que estamos viviendo es un hecho inédito, no solo en la historia de México, sino de la humanidad. Al menos, yo no recuerdo una transformación global que no haya sido alcanzada por la vía de la violencia. Si alguno de ustedes puede recordarme un caso similar, se los agradecería infinitamente. Hoy estamos viviendo, por la vía pacífica, una transformación histórica. Porque ese grupo de 36 millones de personas que votamos el 2 de junio optamos, dentro de las opciones que se nos presentaron en el menú electoral, no por el modelo neoliberal que favorece la acumulación desmedida de riqueza, sino por un modelo en el que se privilegia al ser humano y sus valores dentro de un concepto llamado justicia social. Justicia social que, como también recordaron el maestro Anaya Gallardo y el maestro Paz González, ha sido una constante en nuestra historia. Ellos señalaron

que los mexicanos nunca hemos necesitado luces externas, y lo digo con profundo respeto hacia el célebre ginebrino Jean-Jacques Rousseau, el varón de La Brède Montesquieu, William Penn, fundador de Pennsylvania; James Madison, Alexander Hamilton y John Jay, autores de El Federalista. En 1840, como he dicho y con orgullo repito, México exportó, primero a México y a los mexicanos, su glorioso juicio de amparo, gracias al talento y visión de Crescencio Rejón con la Constitución Yucateca. Y en 1847, Otero se encargó de federalizar el amparo y generosamente compartirlo con el mundo.

Y nuestros constituyentes de 1917, como ya señalaba el maestro Paz González, concibieron lo que, a mi juicio, constituye la médula de nuestra Constitución actual: la justicia social. Un modelo que evita los excesos tanto del individualismo liberal (o del liberalismo individualista, como prefieran llamarlo) como de las teorías colectivistas totalitaristas o transpersonales, porque ambas corrientes caen en excesos. El genio de nuestros constituyentes de 1917 reside en que la justicia social debe ser el equilibrio armónico que atiende tanto los intereses de los pocos que tienen mucho, como los de los muchos que tienen poco.

El 2 de junio, 36 millones de personas no optamos por el modelo neoliberal de acumulación de riqueza, sino por un modelo humanista y axiológico de justicia social, basado en los valores. Un modelo que se preocupa por la persona que sueña, que siente, que ríe, que llora, que se incomoda cuando se le engaña. Este modelo humanista comprende, lógicamente, a quienes hoy enfrentan la pérdida de sus empleos y las afectaciones a sus familias. Debemos entenderlo desde un punto de vista humano.

Sin embargo, también les digo que, frente a las aparentes grandes adversidades, es necesario crecer, porque detrás de ellas se esconden auténticas y magníficas oportunidades. No debemos agacharnos; debemos mantener la serenidad y la paciencia. Hoy, la historia de México, la patria y la realidad nos convocan a todos a utilizar la comprensión, la compasión, la prudencia y la aceptación. Por esa vía, llegado el momento, debemos unirnos al progreso y tirar juntos en beneficio de esta bendita tierra, que no solo es sagrada porque sobre

ella nacemos, sino porque en sus entrañas reposan los restos de quienes nos dieron formación y vida.

Por eso, apelo a la señora o señorita Nancy Juárez, con todo respeto, pero con un profundo sentido humanista, a que reflexione y haga sentir y ver, en su calidad de vocera del Poder Judicial Federal, a todos sus colegas que, efectivamente, no estamos ante una situación de plácemes, sino ante una oportunidad para mostrar su capacidad de empatía y resiliencia, para evidenciar sus valores.

No es necesario que traigan al maestro Ferrajoli ni a otros académicos, además, los traen engañados. Es una verdadera vergüenza; deberían sentir vergüenza al traer a grandes figuras, teóricos del neoliberalismo a nivel global, para que nos hablen aquí de sus tesis. ¿Qué nos van a contar a nosotros, que tenemos una formación humanista? ¿Qué nos van a enseñar a quienes estamos convencidos de la justicia social?

Hace unos días, mi hijo me mostró un video de una chica que, mientras yo hablaba en el video, me cuestionaba. No sé cómo se llama, pero si llega a escuchar esta intervención, sabrá que me estoy refiriendo a ella. Es muy brillante, pero está formada dentro del marco de la escuela neoliberal. Su discurso es extraordinario, pero es neoliberal, muy distinto al modelo que nosotros defendemos, el que propugnamos quienes formamos parte de ese pequeño grupo de 36 millones que están siendo desdeñados. Y solamente hay que recordar que es la primera vez en la historia electoral de México que se alcanza esa cifra. Por lo tanto, exijo más respeto. No deben menospreciar esa cifra.

Ahora, lo que realmente me sorprendió, con todo respeto, es lo que dijo la señora Nancy Juárez. Ayer escuché una parte de una entrevista que le hicieron, y me llamó la atención su afirmación de que en el amparo se restituyen los derechos cuando este se resuelve de fondo. Este punto merece un análisis más profundo, pero no comentaré más al respecto en este momento.

Desde otro punto de vista, le diré que hay artículos tan claros que no requieren interpretación. La interpretación se creó para corregir las lagunas o los errores del legislador, o cuando el exégeta o el juzgador tienen dudas. Pero cuando no hay duda sobre un precepto, ¿para qué interpretar?

Entonces, sinceramente les pregunto: ¿qué duda puede haber sobre el artículo 61 de la Ley de Amparo? Por favor, díganme, ¿cómo puede proceder el amparo contra las reformas constitucionales y sus adiciones? Está claro. Para los que lo necesiten, la suspensión es una medida cautelar, un acto preventivo que forma parte del amparo y otorga al juzgador la facultad de suspender el acto reclamado para evitar un perjuicio irreparable al quejoso, mientras se resuelve el amparo. Es decir, la suspensión es un instrumento del amparo. Entonces, ¿cómo se va a proceder con la suspensión, que es parte del amparo, si lo accesorio forma parte de lo principal? Es como ponerse a regañar a los actores de una película que aún no existe, que ni siquiera se ha estrenado.

Por otro lado, nos dicen, como bien mencionaba el maestro Anaya Gallardo, que debemos combatir esto de acuerdo con los mecanismos institucionales y la ley. Pero ¿cuántas de las hipótesis previstas en las ocho fracciones del artículo 51 de la Ley de Amparo se actualizan realmente con los jueces, magistrados y ministros actuales que están de acuerdo con la reforma? Porque todos forman parte del mismo sistema. ¿Qué quieren, que impugnemos las resoluciones de los jueces ante los magistrados que también están afectados por la misma reforma? ¿Acaso piensan que estamos en el mismo estado de intervención transitoria o permanente en el que algunos permanecen?

No, perdón, no se puede impugnar por la vía legal, porque la jueza no tiene facultades para emitir ese acto. Al no tener facultad expresa, está violando el principio de juridicidad que se establece en nuestro artículo 16 constitucional. Esto significa que una autoridad solo puede realizar actos que estén expresamente permitidos por la ley; no puede interpretar para fundamentar y motivar sus actos, a diferencia de lo que le ocurre al gobernado.

Entonces, la jueza está violando el artículo 16 constitucional. ¿De dónde sacan esto? Honestamente, no creo que debamos sentir vergüenza por el Poder Judicial federal, pero sí debemos llamarlos a la

cordura. Entendemos su angustia y desesperación humana, pero ¿cómo quieren hacerle creer al mundo que hemos tenido este Poder Judicial durante 30 años sin decir nada? Ahora nos salen con que esto ya no tiene límites: la contralora general administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, que estuvo con Genaro García Luna, es la misma contralora administrativa del Consejo de la Judicatura Federal, designada por la presidenta de la corte. Pero, para rematar, esto sí ya se fue de control: la jueza amenaza a la presidenta de la República, asegurando que la va a destituir y meter a la cárcel, aplicándole la fracción tercera del artículo 5 de la Ley de Amparo.

Esas afirmaciones están fuera de lugar. La jueza no solo desconoce que los artículos claros no se interpretan, sino que también está violando el artículo 16 constitucional. Ahora, olímpicamente, quiere pasar por alto los artículos 108, 109, 110 y 111 de la Constitución, borrando por completo el juicio político que debe iniciar la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores para destituir a la presidenta. ¡Qué espectáculo! Si se lo cuentan a los teóricos del neoliberalismo, esos mismos que están siendo invitados a congresos iberoamericanos y a platicar aquí, quiero ver qué dicen. Aunque sean neoliberales, quiero escucharlos. Pero no quiero que vengan con argumentos emocionales, quiero argumentos serios y debates en mesas como esta, con intercambio de puntos de vista, no engaños ni confusiones.

Han tenido 36 años con el balón y la cancha. Ya es hora de que nos dejen jugar un rato. Muchas gracias por la invitación.

54

Medios de comunicación, Poder Judicial y redes de poder⁸



Intervención de César Eder
 Alanís de la Vega⁹

omenzaré ha problematizar en qué sentido nos sirve la sociología para este ámbito de la construcción de este nuevo derecho. Lo que la sociología nos permite es cuestionar el mito de la autonomía e independencia del Poder Judicial. Esta narrativa que se ha escuchado de manera constante no es más que una inversión simbólica, o una inversión en la creencia que termina por legitimar las actuaciones al interior del Poder Judicial.

Me detengo más allá, y, lo voy a ejemplificar con un caso concreto para entender muy bien las implicaciones que la sociología puede aportar en la construcción de este nuevo derecho. Por ejemplo, en el caso de Isabel Miranda de Wallace, investigado por Ricardo Rafael—entre otros periodistas— y en el cual la misma implicada ha vertido su opinión al respecto, lo que quiero traer a colación es que es un caso paradigmático que nos enseña cómo funciona el conjunto del sistema de justicia; aunque, lamentablemente, hay otros casos que también lo pueden hacer. Con el caso de Isabel Miranda de Wallace sobre todo lo que nos explicita es la red de relaciones de poder entre funcionarios públicos, donde participa el Poder Judicial, pero a su vez también el poder económico y el poder político para la fabricación de la

⁸ Transcripciones de la Cuarta mesa del Ciclo de conversatorios ¿Tiene el pueblo de México el derecho de elegir a sus juezas y jueces?, realizado en el auditorio del CENADEH "Rosario Ibarra de Piedra".

⁹ Profesor de la Facultad de Derecho de la UASLP

culpabilidad-perdón que distintos actores como es Jacobo Tagle Brenda Quevedo, entre otros más.

En este sentido, la sociología nos ayuda a problematizar el acceso a la justicia, donde una persona posicionada con un buen capital social —que le dan sus relaciones sociales— producto de su posición económica, de alguna u otra manera activa estos mecanismos institucionales a su favor a costa del involucramiento y la culpabilidad, o la fabricación de culpabilidad, como diversos periodistas y autores también denominan a esta cuestión, que a costa de ello afecta y vulnera los derechos humanos de otras personas. Generalmente estas personas son prácticamente aquellos que no poseen un capital económico. Es decir, que se traduce en un capital social muy importante y esto plantea algunas problematizaciones. Primero, como ya dije, de alguna forma se cuestiona el mito de la independencia del Poder Judicial y, por ende, la necesidad de la elección popular. Porque la elección popular lo que facilita es de alguna otra manera romper las redes de relaciones de poder ya incrustadas en el Poder Judicial. Por ejemplo, a manos de los jueces, es decir, lo que la elección popular nos permite es de alguna otra manera reconfigurar la distribución de la red de relaciones de poder presentes en el aspecto en el campo jurídico, en específico en el Poder Judicial. Por eso se justifica la necesidad de esta elección popular porque a su vez permite, a través de dotar de instrumentos a la ciudadanía, en este caso democráticos, para someter el control de los jueces. Para decirlo en otras palabras: la elección popular permite un monitoreo de las acciones de los jueces.

Creo que la elección popular incentiva que el ciudadano se involucre en los procedimientos del Poder Judicial, pero en el sentido de vigilancia y control respecto a los jueces. Para que no podamos caer o ser presas de que se haga esta presunción de fabricación de culpables. Eso es la importancia de la elección popular con un mecanismo de acceso de los agentes que participan en el campo jurídico pero que no son abogados, ni jueces, ni son profesores, ni estudiantes de Derecho, sino que participan en el acceso a la tutela de

esta garantía para acceder a los mecanismos institucionales correspondientes de una manera democrática.

Por otra parte, también habría que problematizar el otro lado que la elección popular puede tener en estos mecanismos, como generar presiones mediáticas en el ejercicio de impartición de justicia de parte del juez. Tampoco hay que dejar de lado cómo el juez puede combatir si está sujeto a la elección popular y al escrutinio público, así como de los medios de comunicación, que seguramente estarán vigilando. Retomando el ejemplo del caso Isabel Miranda de Wallace, lo que tienes es que se puede caucionar una presión mediática en el ejercicio de la función de la impartición de justicia.

Una limitación que tiene esta reforma es que simplemente se centra mayoritariamente en el ámbito del Poder Judicial, si bien las autoridades han dicho que es un primer paso, inclusive la ministra Lenia Batres ha mencionado esto, lo que la sociología nos aporta es que más allá el Poder Judicial, no se agota el sistema jurídico. Es decir, el sistema jurídico no se agota en el Poder Judicial, sino que es una especie de campo en donde están incluidas las facultades de derecho, pero a su vez las fiscalías (entre ellas nosotros los abogados) y la ciudadanía que va a activar estos mecanismos judiciales, o que, de manera indirecta, es decir, sin ser ellos quienes activan estos mecanismos se encuentran o tienen efectos en la actuación del campo jurídico en general. No solamente es un primer paso que plantea una serie de retos y problemáticas mediante la elección popular, como un paso de empoderamiento para la ciudadanía como una especie de control hacia la actuación de los jueces, pero también debe contemplarse como aplicarse a otros pasos sucesivos para el mayor empoderamiento de los ciudadanos, porque también forman parte del campo jurídico, aunque no lo creamos.

La reforma nos permite: primero, cuestionar el mito de la independencia del Poder Judicial; segundo, explicitar los mecanismos o las relaciones del poder presentes dentro del Poder Judicial pero que están en redes con las fiscalías, con la misma ciudadanía, con ciertos sectores de la ciudadanía, con el poder económico, mediático y político.

Tercero, como el caso de Isabel Miranda de Wallace, la elección popular se presenta como una manera de reconfigurar, irrumpir, replantear estas relaciones de poder que son relaciones institucionalizadas, inclusive son redes familiares –como *La Jornada* o diversos periódicos han dado cuenta sobre ello. Cuarto, que mediante la elección popular pueda la ciudadanía ejercer un control democrático sobre los jueces. Y, quinto, que la reforma pueda tener mayor profundidad y que impacte en el campo jurídico, donde no solamente está el ciudadano, sino las escuelas de derecho (cómo reformar los planes de educación) y las fiscalías.

En síntesis, esta Reforma ha tenido una fuerte oposición, porque se quiere conservar esta red de privilegios, esta red de poder, que tiende hacia la conservación de sus privilegios institucionalizados. Esta red no solamente abarca al Poder Judicial, sino que implica otros poderes. De ahí la noción de la elección popular y de ahí de su necesidad, desde este horizonte de empoderamiento del ciudadano, lo cual es innovador si lo comparamos con otros sistemas.

• Intervención de Nancy Paola Flores Nández¹⁰

a pregunta, que nos convoca aquí es ¿tiene el pueblo de México (tenemos todas y todos) el derecho a elegir a nuestros jueces, magistrados y ministros? La respuesta: sí, por supuesto que tenemos el derecho y, además, ya está en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así que en junio de 2025 vamos a acudir a las urnas. Entonces debemos prepararnos para ello.

Quiero hablar de por qué llegamos a este punto de reformar nuestra Constitución, lo que se conoció como el Plan C, del expresidente Andrés Manuel López Obrador. Primero, porque venimos de una experiencia con un Poder Judicial totalmente ajeno a las necesidades del pueblo de México. Las grandes traiciones de ese Poder Judicial están a la vista de todos. La reforma tiene que ver con un Poder Judicial que permitió el sagueo brutal de este país, en un periodo donde veníamos del FOBAPROA, de la crisis de 1994 (con el error de diciembre) y donde el Poder Judicial permitió que el tema de la guardería ABC no se juzgara, con esta perspectiva a favor de los derechos de los 49 bebés que perdieron la vida, por el involucramiento de la familia del entonces presidente Felipe Calderón. Además, venimos de un proceso donde la corte, en un hecho absolutamente ilegal y político, sometió al desafuero al expresidente López Obrador. La corte ha tenido otros momentos que me parecen muy importantes: cuando se intentó privatizar el petróleo, se canceló la oportunidad al pueblo de México de manifestar lo que a su derecho convenía, y, además, siempre convalidó los fraudes electorales a través del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: 2006 2012 y. prácticamente querían hacerlo en 2018 y 2024.

Llegamos a un momento en el cual se llamó al pueblo de México, el 9 de mayo de 2023, a generar ese Plan C, porque antes la suprema corte de justicia de la nación había echado abajo el plan A y el Plan B.

¹⁰ Periodista del medio Contralínea

No habríamos llegado a este momento si el primer plan hubiera pasado, y un poco antes, si el ministro Arturo Saldívar, cuando estaba al frente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hubiera podido limpiar la Corte el Poder Judicial, lo intento y tampoco pudo por las propias resistencias de estos grupos de derecha, de estas facciones que ahora vemos muy activos.

Pero hay otros momentos en la historia reciente de importancia que dieron origen a este momento, como el 25 de agosto de 2023, cuando el ministro Luis María Aquilar Morales había presentado un proyecto en una de las salas de la corte y después lo retiró, donde pedía la destitución del entonces presidente López Obrador. Tres días después, el 28 de agosto, la ministra Norma Piña lanzaba esta amenaza al proceso de democracia en México llamando a una sesión extraordinaria donde estuvieron presentes el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; dijo en esa sesión solemne que si no se le daba el presupuesto multimillonario que estaban pidiendo para 2024, no iba a haber una transmisión del poder pacífica ni democrática en 2024. Luego viene todo un proceso donde el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con Reyes Rodríguez Mondragón al frente, estuvo intentando sabotear todo el proceso electoral, incluso hubo una alianza que se llamó ANIE (Acuerdo Nacional por la Integridad Electoral), la tenemos documentada en la revista Contralínea, donde aliados de Claudio X González Guajardo, líder moral del PRIAN, estaban metiendo las manos prácticamente en el proceso al advertir que estos observadores electorales tendrían voz a la hora de calificar la elección.[™]

En estas pugnas internas, porque no todo está cargado a la derecha, desde las instituciones, se vivió una crisis en el Tribunal electoral, destituyeron a Reyes Rodríguez Mondragón el 11 de diciembre del año pasado, para el 12 de diciembre, que es un día festivo para los mexicanos

Véase Nancy Flores, "Observación electoral, en manos de asociaciones civiles opositoras a la 4T", Contralínea, 31 de mayo de 2024, en https://contralinea.com.mx/politica/observacion-electoral-en-manos-de-asociaciones-civiles-opositoras-a-la-4t/

(en su mayoría por ser el día de la virgen de Guadalupe), ocurre esa cena en la casa del ministro Luis González Alcántara Carrancá, una cena donde son presionados los magistrados electorales por la propia Norma Piña para devolver el cargo a Reyes Rodríguez Mondragón. No les resulta, llega Mónica Soto Fragoso al frente del Tribunal Electoral. Pero ahí no para la cosa, en enero de 2024, la ministra Norma Piña lanza este expediente en contra del ministro Arturo Saldívar, lo filtra a la prensa y genera, desde la corte, un ruido hacia la campaña de la ahora presidenta Claudia Sheinbaum.

Hay otros momentos muy importantes que nos deben de llevar a ver por qué no teníamos un Poder Judicial cercano al pueblo. Esto es porque la justicia estaba destinada a los más ricos. En todo este proceso que llevábamos, teníamos a un Poder Judicial que le daba la razón todo el tiempo a la oligarquía mexicana y transnacional, pasó con diversas leyes, no solo con la reforma energética que privatizó el petróleo en 2013. sino con otras leyes y reformas como la ley de la industria eléctrica, etcétera.

Por otra parte, no se asume la responsabilidad que tienen también sobre la seguridad pública y la paz de este país, pues ante los esfuerzos para detener a los generadores de violencia en nuestro país, los jueces los dejaban en libertad por supuestamente no estar apegados a un buen juicio. Todo esto que ustedes saben mucho mejor que yo es una falsedad, porque si realmente se tuviera un compromiso con la justicia en México, estos generades de violencia no saldrían de la cárcel, pues si estás viendo que es una persona que le causa mucho daño a la sociedad no los dejas en libertad.

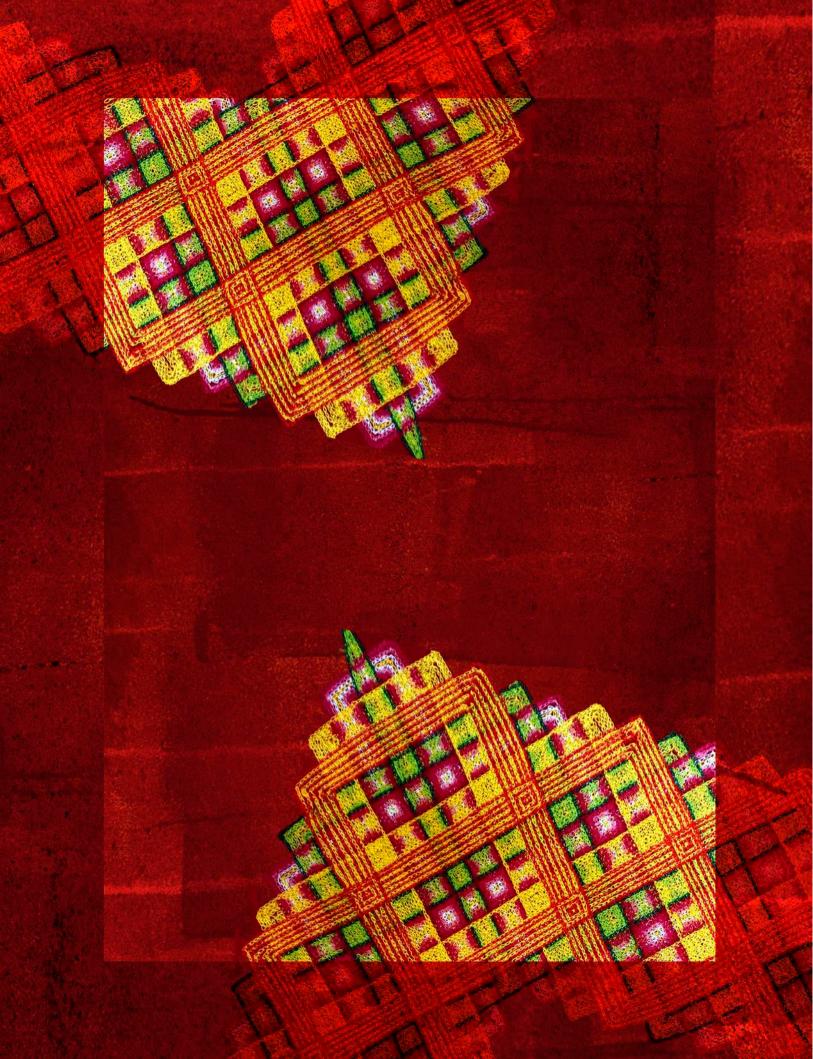
Ese es el contexto que ha llevado al pueblo de México a llegar a ese momento, que fue el 2 de junio de 2024, de salir masivamente a votar por un proyecto de nación que por lo menos ofrecía otra visión de país. Una visión más humanista, una visión con esta perspectiva a favor de "por el bien de todos primero los pobres", es la frase de este movimiento que encabezó en su momento el expresidente López Obrador y que ahora encabeza la presidenta Claudia Sheinbaum.

Nada más advertir que en todo esto, en todas estas traiciones de la propia justicia, hay un acompañamiento sistemático de los medios corporativos de comunicación. Lo cual no puede ser de otra forma porque estos medios corporativos, en realidad, son aparatos ideológicos de la oligarquía, es obvio que van a acompañar todas estas injusticias. ¿Qué pasa con el tema de los medios de comunicación? Pues que también se generan otras injusticias, se genera una desinformación y la desinformación es violatoria del derecho humano a la información. Este derecho humano a la información nos permite exceder y acceder y exigir nuestros otros derechos humanos, por eso se le conoce como un derecho llave. ¿Eso que significa? Que ahora, en nuestro contexto actual, ante la mucha de la desinformación que existe, en realidad tenemos una Constitución reformada en el ámbito judicial, que abre la puerta a la democracia y que garantiza y tutela esos dos derechos humanos que ahora tenemos: el derecho a elegir a nuestros jueces, magistrados y ministros y, el otro derecho humano, que a un sector que cumpla con las características que se han puesto en esta nueva Constitución, sean votados. Tenemos el derecho a elegir y hay que ejercerlo.

En este momento no hay que caer en la trampa de los medios de comunicación, que también ya están muy cantadas todas las traiciones que han cometido en contra del pueblo de México. Esta no es la única, lo hicieron en todo el periodo de la Guerra Sucia, en 1968, con el movimiento estudiantil, lo hicieron en 1970 también con todas estas masacres, lo hicieron en 2011, cuando firmaron el pacto de silencio con Felipe Calderón, para no observar que Genaro García Luna estaba asociado con el cártel de Sinaloa, que la guerra contra el narco en realidad era una guerra social, una guerra contra el pueblo de México para encumbrar al cártel de Sinaloa. Lo hicieron en todo el periodo neoliberal acompañando el saqueo profundo de este de país, así que el pueblo de México también tiene las herramientas para darse cuenta de que estos medios nunca van a decir la verdad o muy pocas veces van a decir la verdad, porque hace mucho que traicionaron al

periodismo, que traicionaron la ética periodística y que traicionaron esta función de ser herramientas del derecho humano a la información.

Hay que salir en junio de 2025 a votar por nuestros jueces y nuestras juezas, magistradas y magistrados, y ministras y ministros, defender ese derecho, porque ahora que ya sabemos que lo tenemos hay que defenderlo ante este bloque conservador que tiene tantas ligas, tanto poder, pero por supuesto que el pueblo de México es mucho más poderoso, ya lo demostró, y también es un pueblo sabio.



Intervención de Eduardo Andrade Sánchez

uiero empezar por algo que me parece que se ha reiterado que este nuevo derecho significa para los mexicanos la posibilidad de elegir popularmente a los juzgadores y las juzgadoras. Pero, me llama la atención, y me parece que es un argumento que se puede explotar muchísimo, que nadie ha mencionado en el ámbito internacional la importancia de este derecho porque yo veo que algunos juzgadores rebeldes, que se lanzaron a un paro sin bases jurídicas, anunciaron en alguna conferencia de prensa que pensaban ir, o piensan ir, o les dieron una cita para noviembre en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Oué van a decir ahí, si este nuevo derecho se inscribe totalmente en el artículo 23 de la Convención Americana de los Derechos Humanos cuando habla de los Derechos políticos que son derechos humanos agrados y garantizados en esta convención el primero de ellos, inciso A, dice todos los ciudadanos todos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades, la oportunidad de participar en la dirección de los asuntos públicos directamente o por medio de representantes libremente elegidos, más claro ni el agua. Las dos posibilidades están ahí, que sean representantes en una democracia representativa, pero que también puedan ser quienes participan en la conducción de los asuntos públicos electos de manera directa. Inciso B, derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas realizadas por sufragio universal y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores. Ese es el nuevo derecho que estamos adquiriendo a través de la Reforma, o de la Constitución ya en vigor para decirlo más claramente. Tercero, de tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país, ¿qué mayor posibilidad de igualdad, que llegar a estar en una boleta donde la gente decida entre varias opciones cuál es la mejor para ocupar un cargo de juzgador o juzgadora? Es algo en lo que habría que insistir muchísimo

desde el ámbito de los Derechos Humanos. No se puede cuestionar, con base en la Convención americana, un derecho fundamental que claramente está señalado en el artículo 23.

En cuanto al tema central juezas y jueces para la democracia. debemos tomar en cuenta que todas las democracias tienen el propósito de que esta sea un procedimiento para que la voluntad popular se exprese, pero debe llegar también a expresarse en los órganos de conducción y en los tres poderes. Yo realicé un trabajo hace muchos años, quizá más de 30, sobre el sistema representativo mexicano, ahí está lo que escribí entonces, que los tres poderes en México deben considerarse poderes representativos, porque esa es la característica de la República. El poder legislativo y el poder ejecutivo tienen un origen popular directo y, por lo tanto, son representativos de manera directa, pero dado que esos dos poderes y, en general, todos los sistemas constitucionales ocurren así, esos dos poderes de origen popular directo colaboran para que de ahí salga del conjunto de su voluntad el tercer poder, el Poder Judicial, que tiene entonces una característica Igualmente representativa, pero decía yo de segundo grado.

Mi pregunta ¿necesitamos, como en todos lados, también adecuar democráticamente a cada uno de los poderes a la voluntad popular? Qué mejor instrumento que el de la elección popular directa, así dejarán de ser de una representatividad indirecta para convertirse en representativos surgidos directamente de la voluntad popular. Esto se vincula con otro asunto que tiene que ver con la democracia. Los dos poderes que son electos popularmente tienden por naturaleza a que la orientación política-ideológica que los llevó al poder aparezca también en el Poder Judicial. Eso lo vemos con toda claridad, por ejemplo, en los Estados Unidos, un presidente republicano va a proponer juzgadores que correspondan a su ideología conservadora y ¿cuál es la justificación democrática?, que el pueblo sí apoyó a ese presidente conservador, él procurará que jueces con una ideología similar lleguen a la corte, lo mismo hará un demócrata. Así lo han hecho los demócratas, buscan personajes de corte liberal, jueces que han

mostrado su compromiso con causas progresistas y los proponen para la Suprema corte. En España sucede exactamente lo mismo.

Por otra parte, hay que señalar que ha habido tensiones muy fuertes porque el Consejo del Poder Judicial trabajó como cinco años por fuera de la Constitución porque no había el consenso, no se lograba que los poderes constituidos, el legislativo y el ejecutivo, llegaran a un acuerdo para la configuración de ese Consejo. De manera que también, en ese ámbito, se puede decir que si lo que se busca en toda democracia es que entre los tres poderes haya una manifestación de la voluntad popular, lo mejor es que sea la voluntad popular directa, y que ese propósito tenderá a que esa voluntad popular directa, que ha señalado ya un mandato para los poderes ejecutivo y legislativo, también le otorque ese mandato al Poder Judicial. Eso no quiere decir, como se ha vendido diciendo de manera aviesa, que quieren apoderarse del Poder Judicial, que un partido va a operar ahí sobre ese poder. No, ni siquiera existe esa posibilidad. Una vez que los servidores públicos en el Poder Judicial resulten electos, tienen un amplio margen para su actividad de manera independiente, no se daña de ningún modo la independencia judicial, ¿por qué se ha de dañar si tienen un origen popular directo? Lo que sí hay que aclarar es que los jueces sí tienen ideología, y en el derecho hay varias ideologías: la ideología de los iusnaturalistas frente a la ideología de los iuspositivistas; hay quienes son más conservadores y otros son más liberales. Eso sí se puede explicitar.

Alguien me decía un día ¿qué van a ofrecer los jueces? ¿van a salir a decir: ¿les vamos a traer despensas, vamos a pavimentar una calle? No, eso es ridiculizar las cosas, pero los jueces sí pueden ofrecer una visión del mundo y de la vida, sobre cómo operar el sistema judicial; lo cual no significa que se inclinen permanente y parcialmente para atender determinados intereses. Por ejemplo, si se tiene que escoger entre la supremacía constitucional que representa la soberanía popular y un supuesto mandato infundado proveniente de una corte jurisdiccional externa, yo no tendría la menor duda en ponerme del lado de la prevalencia de la Constitución, y eso no quiere decir que se

menosprecie tampoco lo que ocurra en la jurisdicción internacional, nada más que nos falta poder distinguir muy bien entre soberanía nacional y soberanía popular. Cuando un Estado firma un convenio internacional limita su soberanía nacional hacia el exterior, pero no enajena su soberanía popular, no puede perder para siempre la capacidad decisoria del pueblo, que puede cambiar en cualquier momento como lo dice el artículo 39 de la Constitución. Por ejemplo, "yo diría me voy a inclinar por la supremacía constitucional", pero si alquien me dijera: "Aquí hay una sentencia que obliga al Estado mexicano a reparar lo que fueron violaciones concretas de derechos humanos de una persona que fue afectada por los agentes del Estado mexicano", no tendría la menor duda en ratificar que se cumpliera esa sentencia, porque es a lo que estamos comprometidos. Más no a enajenar la soberanía y cambiar nuestra Constitución como lo proponga un grupo muy reducido de personajes, aunque tengan muchos méritos jurídicos, de manera que se puede distinguir muy bien lo que es una orientación ideológica que tiene su sentido porque es la manera como un juez percibe la situación de la vida.

Hay un libro de Richard A. Posner, de los Estados Unidos, que se llama Cómo deciden los jueces, ahí se revela realmente cómo opera el pensamiento judicial en busca de la justicia, tiene que estar basado en el derecho, en la ley, no se puede buscar la justicia sacrificando el derecho, sacrificando la ley. Si a mí me dijeran, por ejemplo, que hay principios intangibles en la Constitución que son implícitos, que no lo podemos ver, pero que ahí están, entonces, tenemos que fallar en ese sentido principista para hacer valer un derecho que está como en la nube, jugando en contra de lo que dice el texto de mi Constitución, no tendría el menor inconveniente de inmediato decir: "Aquí debe privar el texto de nuestra Constitución". Si esos principios son muy importantes, que se conviertan en texto constitucional, y ya que estén en el texto, los respetaremos como debe ser. Si me dicen, es que hay cláusulas pétreas en la Constitución. Ahí están, tú no las ves, pues no, no las veo porque yo no veo que ningún lado diga que está prohibido cambiar algún aspecto de la Constitución. Bueno, debes tener en

cuenta que la división de poderes no se puede tocar, es una cláusula pétrea. No, no es una cláusula pétrea, será un principio que está en la Constitución y que incluso puede cambiar.

El otro día escuchaba a alguien que decía ¿qué pasa si quisiéramos, que Dios no lo quiera, volvernos un sistema parlamentario, que es de lo más caótico que puede haber según lo vemos en España? Si decidiera el pueblo hacer ese cambio, sí que modificaría la relación entre los poderes, porque no es lo mismo la separación de poderes en un sistema presidencial, que es más clara, a la muy atenuada separación de poderes que existen un sistema parlamentario. Si el pueblo decidiera eso, sí estaría alterando un principio básico, que ya existía, pero que puede cambiar de manera que yo diría: "No veo ninguna cláusula pétrea, no voy a hacer nada que sea en contra de una decisión que ha tomado el poder Constituyente permanente. ¿Cómo operaría, por ejemplo, el principio pro-persona? Me parece que se desvirtuaría la aplicación de este principio, a veces hay que pensar no solo en la persona, en lo individual, sino en la persona como integrante de una colectividad.

Tuve como mentor, cuando él era procurador del Distrito Federal y yo era su subprocurador, a este extraordinario abogado que fue Miguel Montes García, él me decía: "Mira Eduardo, cuando llegábamos a tener alguna duda sobre si consignar o no consignar, me decía yo sostengo que el Ministerio Público, en la duda, debe actuar *pro societate*, por la sociedad, porque es a la que representa. Si se tiene dudas sobre si consignar o no, su deber es consignar, porque está representando a la sociedad, quien opera al revés es el juez. Si el juez tiene duda debe actuar en el *in dubio pro reo*, ya una vez que es el juez el que está resolviendo, porque si no el propio Ministerio Público desplaza, en buena medida, la decisión del juzgador". Ahí vemos un caso en el principio *pro-persona*. Sí hay márgenes respecto de cómo puede fallar un juez.

Termino con otra idea, respecto como la empresa privada estaría a favor de la rectoría del Estado, si en un caso concreto una empresa privada tiene todo el derecho, por ejemplo, que se le hubiera hecho

una expropiación y no se le pague, la indemnización, ahí no se vale decir: "¡Ah, no, yo soy contrario a la empresa! ¡No le paguen nada!" De ninguna manera, si la ley dice que hay que pagarle, hay que pagarle. Y eso, no quiere decir que sea uno proempresarial, siempre es projusticia, que es lo que tiene que hacer un juez finalmente.

70

Retos ante la Reforma al Poder Judicial¹²



Intervención de Brian Gerardo Castillo Calderón

as y los ciudadanos de este país hemos confirmado que únicamente quien cuenta con recursos económicos es quien puede acceder a la justicia en todo su esplendor. Para muchos la justicia resulta una pretensión inalcanzable en el mejor de los casos, un entuerto repleto de dilaciones burocráticas y procedimientos laberínticos, la justicia que el pueblo reclama no es la justicia insensible de los jueces abstraídos del mundo y sus problemas, sino una justicia concreta históricamente determinada y empática con la sociedad y sus cambios.

Muchas veces las y los abogados postulantes y litigantes de a pie nos sentimos ajenos y extraños en los palacios y pasillos de la justicia, pues la brecha de clase y la discriminación que se vive en los poderes judiciales puede resultar avasallante para quienes inocentemente buscamos ser escuchados y obtener una reparación digna a favor de las personas que confían en nosotros. El 15 de septiembre de 2024, el Congreso de la Unión y las legislaturas locales hicieron efectiva la voluntad del pueblo de México y aprobaron una reforma constitucional que remueve las estructuras y redes de poder en torno a la Judicatura además de que apunta a transformar la Función Judicial, a pesar de que algunos sectores la perciben como una amenaza a la independencia judicial otros la consideran como un paso crucial hacia la democratización de la justicia. La elección de jueces, magistrados y ministros, así como la reorganización de los órganos de administración

¹² Transcripciones de la Segunda mesa del Ciclo de conversatorios ¿Tiene el pueblo de México el derecho de elegir a sus juezas y jueces?, realizado en el auditorio del CENADEH

disciplinar constituyen medidas cruciales para acercar la justicia al pueblo, prevenir la corrupción y erradicar los abusos de las élites jurisdiccionales.

Muchos de los juristas reconocidos de la UNAM o de la Escuela Libre de Derecho, de la Universidad Panamericana, el ITAM o la Ibero. que hoy se oponen a la reforma constitucional, son oportunistas que ven perdidas sus esperanzas de alcanzar un puesto judicial con las nuevas reglas o que cargan con algún conflicto de interés. Pero muchos de ellos son los mismos que en lo oscuro están apurados para cumplir con los requisitos y poder participar en las elecciones, algunos incluso se volvieron parte de MORENA o están prestos para hacerlo con tal de ser apoyados en sus pretensiones. Será interesante ver cómo enfrentan públicamente sus propias contradicciones. En ese sentido, la piedra angular de la reforma es la introducción del voto popular directo como un mecanismo de elección para todas y todos los jueces y magistrados, incluyendo a las o los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esta medida es progresiva según el uso que tiene el término en materia de derechos humanos, pues significa un avance sin precedentes en relación con lo que establecían las constituciones de 1924 y 1927 en sus primeros años, además tiene como propósito fortalecer la legitimidad del Poder Judicial al someter a sus integrantes al escrutinio público e involucrar a la población en los asuntos judiciales.

Como señala el jurista italiano Mauro Cappelletti, la legitimidad del Poder Judicial no puede basarse únicamente en la legalidad formal de sus decisiones, sino que requiere también de la confianza y el apoyo de la comunidad a la que sirven, seguramente sí, en su momento las y los mexicanos hubieran sabido que un actual ministro en retiro era, en realidad, un operador político de Ernesto Zedillo, y el puesto de Ministros se alcanzará por elección popular, dicho por personaje jamás hubiera alcanzado tan alto puesto y no podría estar hoy deambulando con su cuantiosa pensión a un lado por todos los programas de la derecha, hablando mal de la Cuarta Transformación y tratando de convencer a sus espectadores de que la reforma judicial puede y debe

detenerse, así sea por vías sin sustento o forzando medios no idóneos hasta pulverizar la elección popular de las y los operadores judiciales.

La Reforma introduce la rendición de cuentas en un espacio público, hasta ahora distante del pueblo. Como todo poder público, el Poder Judicial también se debe al pueblo, emana de este y se instituye en su beneficio. Las posibilidades de elegir a nuestras juezas y jueces garantizarán que así sea.

Las y los operadores judiciales deberán ceñirse a aplicar la ley sin más interés de hacerla cumplir y confirmar la Constitución y lo hará de manera transparente e imparcial ya que no tendrán compromisos con intereses particulares ni mezquinos que interfieran y desvíen la impartición de justicia.

Politizar la justicia no es un riesgo, de hecho, la política es el medio en que se realiza la justicia, el espacio en el que tiene lugar la solución de las controversias sociales. No hay por qué tildar de negativo el hecho de que la justicia se politice, pues precisamente por permanecer lejana a la sociedad y, en muchos sentidos, ser un asunto que se trata en privado es que la función judicial se encuentra hoy en crisis. La justicia debe estar pendiente de lo que sucede en las calles, las y los operadores judiciales deben salir a las calles y llevar el pulso de la realidad. Por supuesto, es muy importante que existan mecanismos que garanticen la idoneidad de los candidatos y la transparencia en el proceso electoral, por ejemplo, es oportuno exigir, como hizo la reforma, una trayectoria profesional intachable y una sólida formación de derecho por parte de quienes pretendían impartir justicia.

Pero no todo es técnico. La impartición de justicia también es humanismo, nada más que el humanismo no se basta; además de una excelsa formación técnica repleta de títulos y constancias, el perfil de las y los jueces que ahora exige la Constitución es uno más social, conectado con el mundo cotidiano y cercano a las necesidades sociales.

En ese sentido, a mí me gustaría enfatizar algunos casos que han sido relevantes y que han ocurrido durante sexenios anteriores en el Poder Judicial; y en casos muy muy recientes como el caso Salinas Pliego con el SAT, también como alguno de los ministros de la Suprema

Corte que llevó el asunto del asesino del candidato a la presidencia Luis Donaldo Colosio. También me gustaría enfatizar en esta mesa de debate que tiene como título: "Tiene el pueblo de México el derecho de elegir a sus juezas y sus jueces", en efecto, ese derecho ya está establecido, pero aquí yo me permitiría ceñirme a lo establecido en el artículo 49 de la Constitución, que hay un único poder supremo, yo así lo interpreto, el único poder supremo es el pueblo de México, sí y este será dividido en tres poderes, a saber: el Poder Judicial, Legislativo y Ejecutivo; quienes elegimos a nuestros a nuestras y nuestros representados somos el pueblo de México y en efecto el pueblo de México tendría derecho a elegir ahora a las y los jueces magistrados y ministros que integran el Poder Judicial, para que, en efecto, exista una soberanía nacional del pueblo mexicano.

Intervención de Jesús Lemus Barajas

uiero aclarar que soy solamente periodista, no tengo la ciencia, no tengo la técnica del derecho, pero sí la aplicación de la lógica y, con base en el conocimiento de la calle, guiero platicar acerca del tema de la reforma al Poder Judicial. Partiendo la pregunta: ¿el pueblo tiene derecho de elegir a los jueces? Más bien, la pregunta creo que sería: ¿el pueblo tiene el método para elegir a los jueces? Y debemos de partir de ese principio, porque si hablamos de pueblo y hablamos de un principio rector, como ahora se maneja en el discurso político, de que el pueblo existe cuando respalda políticas públicas; y el pueblo deja de existir cuando reclama derechos ante la autoridad gobernante, entonces, hablamos de un ente que aparece y desaparece conforme a voluntad del que hace el discurso político. Manejar el término de pueblo se me hace un tanto tramposo en el discurso del debate público, porque el pueblo, a final de cuentas, es un ente que no existe, somos nosotros, somos un grupo de personas convertidos en una masa, y cuando somos una masa no tenemos conciencia social. Entonces, sin conciencia social, es difícil que alguien pueda tener la posibilidad de elegir algo.

Aquí, lo que debe estar es la pregunta sobre si el pueblo con base a una adecuada información ¿puede ser capaz de transformar su gobierno? Y hablamos de pueblo, porque yo puedo poner un ejemplo y decir que el pueblo son los narcotraficantes que hoy están en Chiapas y que gobiernan Chiapas; y ellos tienen una forma de gobierno. Ellos tienen, entonces, el derecho de gobernar, de autogobernarse bajo un régimen de la violencia y de las armas porque son pueblo.

La pregunta sobre si el pueblo tiene el derecho de elegir a sus autoridades. En este caso, los jueces, creo que tendríamos que comenzar a definir más bien ¿qué es el pueblo? Y tenemos que comenzar a definir ¿cuál es el método para poder hacerlo? Una cosa es cierta, desde mi punto de vista, desde mi lógica periodística, desde mi trabajo

informativo, el Poder Judicial está sumamente corrompido, es corrupto al extremo. Yo hice un trabajo que me llevó casi 10 años de investigación, después de que salgo de la prisión, de donde estuve acusado injustamente de delitos de delincuencia organizada en materia de narcotráfico, porque un juez me dio el auto de formal prisión, que le solicitó un ministerio público que tenía una orden proveniente de Genaro García Luna, desde ahí, yo conozco la corrupción del ese poder.

A mí me ha tocado vivir en carne propia lo que es la putrefacción. Un juez porque pudo, porque no hubo quien lo detuviera, porque sintió que era totalmente autónomo, ordenó que yo estuviera recluido en una prisión de máxima seguridad. Ahí pasé los siguientes tres años sin tener una sola prueba en mi contra. Ese mismo juez que otorgó la orden de aprehensión contra mi persona, perdón, la orden, del auto de formal prisión contra mi persona, ese mismo juez, en un proceso que estuvo alargándose sin ninguna sola prueba que aportar el Ministerio Público, a lo largo del proceso, ese juez terminó sentenciando, en la primera instancia me dictó una condena de 10 años por delincuencia organizada y 10 años por fomento al narcotráfico.

Revertí eso en la apelación de la segunda instancia, una magistrada dijo: "Es que no hay una sola prueba, siquiera que haya la posibilidad de la duda", y me declara absuelto. Ahí comienzo a ver la putrefacción del Poder Judicial. Empiezo a investigarlo en el 2011, y cuando salgo de la prisión de Puente Grande, y lo plasmo en este libro que se llama El cartel judicial; me doy a la tarea de ubicar a los jueces y sus relaciones.

Yo parto de un principio básico: que todos los carteles de las drogas que operan en México, no más por hablar de un poder fáctico en el país, todos tienen un juez favorito, todos tienen un juez al que le hacen llegar sus casos o sus abogados conducen a sellar los casos. Y ese juez es el que termina liberando a los delincuentes. Pero, no toda la responsabilidad es del juez, como hoy nos lo hacen creer, hay responsabilidad también de las fiscalías —nadie está hablando de las fiscalías—, entonces, es una reforma que está incompleta.

Urge la reforma porque, desde mi punto de vista, desde mi trabajo informativo, el 80% de los jueces están contaminados por los poderes

fácticos, tienen relaciones con el narcotráfico, con el ejército, con empresarios, con sindicatos, con diversos grupos religiosos, grupos que les interesa el manejo de la justicia. Pero también hay un 20% que no está tocado por el mal. Ese 20% se tiene que rescatar.

A grandes rasgos considero que luego de haber hecho un trabajo de investigación a fondo, que me llevó casi 10 años, creo que sí se necesita una reforma al Poder Judicial, pero ¿es esta reforma al Poder Judicial? A grandes rasgos voy a ir trazando, si quieren lo debatimos. No debe haber una reforma al Poder Judicial en las condiciones en las que se están dando actualmente. No me queda la menor duda, los tres poderes de la República el ejecutivo, el legislativo y el judicial debe ser afectados por el voto de los mexicanos, el problema es que no tenemos todavía dimensionado o estructurada la forma, ¿cómo vamos a votar por nuestros jueces? ¿Cómo vas a votar por un Juez Segundo de Distrito? ¿Quién va a votar por el juez? Por ejemplo, ¿quién va a votar por el Juez Segundo de Distrito de Tamaulipas? Lo malo de Tamaulipas, o de todos los Estados de la República es: ¿quién va a votar por el Juez Tercero del distrito de lo Penal de Zacatecas? ¿Van a decidir nada más los de Zacatecas? Porque los juzgados no tienen territorialidad, entonces no hay territorialidad en la que tú digas, como en el distrito electoral, los que votan por el Distrito Tres de Tamaulipas, pues votan los que están en esa demarcación geográfica, pero en lo judicial no tienen una demarcación geográfica, ¿quién va a votar por los jueces? ¿Todos vamos a votar por todos los jueces o solamente van a votar los de aquel distrito judicial, los de cierto estado por los jueces que están ahí? Ya no es justo, porque si yo voto por un juez en Michoacán, ese juez va a ver asuntos de Tamaulipas o puede ver asuntos de cualquier otra parte de la República, y yo estoy votando por juzgadores de otras partes del país. Ese es el primer problema que tenemos en el caso de la reforma al Poder Judicial: no hay una territorialidad en el tema de los juzgados.

Por lo tanto, si es necesario, insisto, que haya una aplicación del voto en el judicial, y si somos ciertos, vamos a ver quiénes fueron los primeros que comenzaron a hablar del voto en el Poder Judicial: fuimos los periodistas. El discurso ni siquiera viene de la clase política, yo los invito a que busquen en las hemerotecas. El tema del voto de los jueces comenzó hacia el 2010 y viene, justamente, de algunos comunicadores. Yo los invito a que comiencen a buscar en redes sociales, en prensa escrita, en las hemerotecas, van a encontrar que el discurso del voto dentro del Poder Judicial ni siquiera viene por parte de la clase política, esto ha sido una coyuntura.

La reforma del Poder Judicial que, insisto, sí urge en México, pero una reforma para construir, para salvar al 20% que no es corrupto, y no nada más, impunemente, dejar al 80% de los juzgados en váyanse para su casa. No, espérame, ¿cometió un delito? No puedes generar una especie de impunidad de ese tamaño. Esta reforma del Poder Judicial se queda corta cuando, simplemente desde una tómbola, de ocurrencia, de ocasión, dicen quién va a dejar el cargo de juez o del juzgador.

Por este método de la tómbola, ya no importa, qué delitos cometió aquí. En este libro documento 600 casos de jueces que cometieron algún tipo de delito, desde relaciones con el narcotráfico, usura, trata de personas, lavado de dinero, prevaricación, que es un punto que no se ha tocado: la prevaricación es el acto cuando un juez, sabiendo que está mal fundada su sentencia y que va a causar un daño, aun así, decide aplicarla. La mayoría de los jueces caen en esa prevaricación bajo la justificación de la concepción interna de la ley, ellos dicen es que, esa es mi apreciación, hay un 80 %, yo menciono los nombres de 600 jueces que cometieron delitos dentro del Poder Judicial. Se me hace sumamente injusto que, en un proceso transformador, como el que vivimos supuestamente en el país, estamos permitiendo que 600 jueces se vayan a su casa como si nada. Aquí narró hechos de violación sexual. Dentro de los de los juzgados hay violaciones sexuales, en donde los jueces que cometieron la violación sexual contra mujeres subordinadas laboralmente la única sanción que recibieron del Consejo de la Judicatura fue el cambio de adscripción o la suspensión temporal o los obligaron a la separación del cargo tempranamente. O sea, no llevaron el caso al Ministerio Público, ese halo de impunidad que

queremos justamente erradicar el país, debemos de comenzarlo. Si va a haber una reforma al Poder Judicial, pues de los 600 jueces que yo menciono aquí, que, por cierto, no ha habido una sola queja de los que menciono, son nombres de carne y hueso, nombres verificables en la lista del Consejo de la Judicatura, de todos los juzgadores, nadie ha reclamado nada. Ni siquiera una coma me han corregido.

Algunos jueces que digo aquí y vaya que si te metes con los jueces es porque estás pensando terrenos muy difíciles y aquí no hay nadie que siguiera me diga, oye, es que yo no... todos se guedaron callados, ¿qué significa esto? Tenemos que llevar una reforma al Poder Judicial. pero de la mano con otras acciones, como la no impunidad. No podemos decirles a los jueces, a los juzgadores, oiga, señor, usted se va por corrupto y vaya a su casa. ¡No, usted se va por corrupto! Hay un Estado de derecho, hay un ministerio público, ¿por qué la Fiscalía General de la República no está abriendo mesas de recepción de quejas de todo aquel ciudadano mexicano que se ha sentido agraviado por un juez para que presente su denuncia penal y que se le abra el proceso a ese juez? ¿Por qué es tan fácil? ¿Por qué dejarse es tan fácil? Así como no debemos dejarlas tan fácil, tampoco hay que correr a los que han hecho una buena en el servicio público y han trabajado impartiendo bien la justicia, no administrándola como lo hacen muchos. Son dos cosas muy distintas que manejo en este texto que la mayoría de los jueces administran la justicia, no se dedican a aplicarla o a impartirla. Entonces creo que sí, el pueblo de México sí tiene derecho a elegir a sus jueces, pero creo que en primera instancia tiene que conocer el método

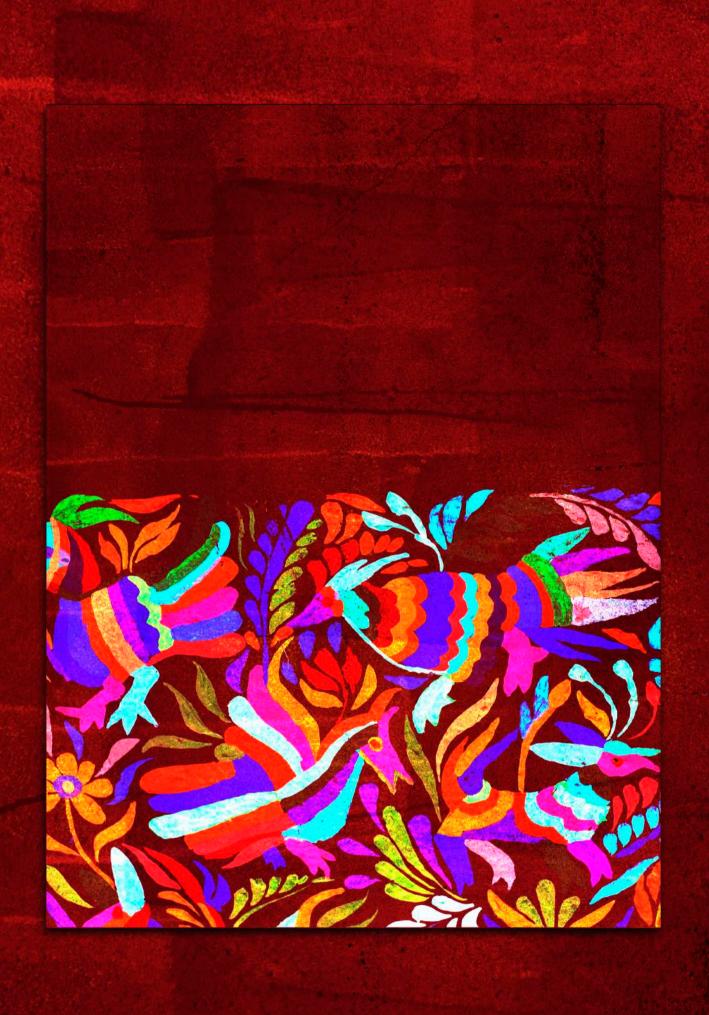
El pueblo de México tiene que transitar, nos falta mucho para llegar al momento en el que ya queremos llegar, creo que todavía nos falta gatear y ya tienen muchos correr con esta reforma al Poder Judicial por eso está saliendo mal esta reforma al Poder Judicial. Se necesita todavía reestructuración, se necesitan muchas cosas, por ejemplo, se necesita partir del principio básico de la territorialidad de los distritos. Partamos de ese principio básico hasta que no se haga una reforma por parte del propio Poder Judicial, para que diga el juez de distrito tercero de

Culiacán nada más va a haber tales y tales municipios, eso tenemos que comenzar a hacer para poder pensar en la posibilidad de una elección de jueces.

La elección de jueces es viable, pero no en este momento. Estamos queriendo correr avanzando nomás por avanzar, como por halagar a alguien, como por entregar esta reforma del Poder Judicial como una ofrenda, como un tributo. Necesitamos pensar en México y necesitamos pensar que estamos sentando las bases de un México moderno, verdaderamente democrático y con esto no vamos a avanzar. No vamos a avanzar permitiendo acciones inconstitucionales incluso dentro de esta reforma al Poder Judicial no voy a caer en el término, perdón en el campo de que, si es este constitucional o no constitucional, por tal o tal cosa, porque no tengo las herramientas técnicas para discernir sobre las leyes. Pero sí les puedo asegurar que México no puede aceptar, después de que venimos de una guerra que ha durado tres sexenios, una guerra contra el narcotráfico, donde los jueces están tratando de impartir justicia, donde México trata de establecer una hegemonía social, no podemos establecer lo que propone esa reforma al Poder Judicial de los jueces sin rostro, fue una figura que se la rechazaron los legisladores a Felipe Calderón en lo más profundo de la guerra contra narcotráfico, quiso imponer la figura de los jueces sin rostro, donde el juzgador no tuviera ninguna responsabilidad, sin responsabilidad social, ni siguiera una identidad social a quién reclamarle los encierros, a quién reclamarle las sentencias injustas, a quién reclamar en la prevaricación en ciertos casos. No se lo permitieron a Felipe Calderón y hoy este gobierno, de avanzada humanista que se dice, está permitiendo una figura de la Ley de los jueces sin rostro.

Eso de poner un juez sin rostro es lo mismo que poner a un verdugo en una plaza principal a cortar cabezas y no va a haber quien le reclame. Esto que están permitiendo ahorita muchos por comodidad, por supuesto que va a funcionar mal. Esto lo planteo yo en este texto, yo no hablo de la Reforma Poder Judicial en este texto yo hablo de las necesidades de una reforma al Poder Judicial y, sobre todo, lo finco en que la mayoría de los jueces siempre se sintieron tocados por Dios,

nunca pisaron el suelo, siempre estaban lejos del sentir de la población, ahora, como la lumbre les ha llegado a los aparejos, andan en todas las marchas, en todos los mítines, se aparecen en plazas públicas. En cada presentación de este libro me han llegado jueces y magistrados a reclamarme, pero sin leer el texto, entonces, si así reclaman un texto, un libro; así han de hacer sus sentencias, sin leer un texto. Creo que sí es y necesaria una reforma al Poder Judicial, pero no tiene que ser tan acelerada, esta reforma judicial que tenemos se tiene que afinar, se tienen que ver esos puntos débiles en donde incluso hay violaciones, pues a los derechos, y bueno, con esto quiero cerrar mi primera participación.



Intervención de Ernesto Villanueva Villanueva

la pregunta sobre si ¿tiene derecho el pueblo a elegir sus jueces? Pues, yo creo, que es un hecho consumado que está en la Constitución. Yo quisiera compartirles porque hay tanta resistencia en juzgadores en el ámbito, digamos, de la abogacía organizada, e incluso de estudiantes de derecho. De entrada, hay resistencias porque el modus operandi, el statu quo se había creado ya una ruta y un camino para poder llegar al Poder Judicial, a través de lo que le llaman la carrera judicial. Digamos que más o menos se respetaban, no propiamente como se afirma que, con esta iniciativa inédita se hayan transformado los mecanismos de acceso al ejercicio del cargo de juzgador o juzgadoras federales y locales. Sin duda, es un cambio absoluto de paradigma. Estamos viviendo una revolución, por suerte pacífica, y evidentemente eso indica un cambio.

Coincido con Jesús cuando dice que esta reforma es un punto de partida, pero tiene sus lados débiles. Efectivamente, yo creo que nadie en su sano juicio podría estar en contra de que haya una reforma. Hay problemas graves de entrada, pues hay una gran opacidad, preguntas básicas, no son respondidas y pues nadie ha dicho nada o han señalado poco. Segundo, pues tienen sueldos estratosféricos que no les corresponden como con la mayoría de las remuneraciones de los servidores públicos en la Administración Pública Federal. Tienen una serie de incentivos que no existen en otras partes. Por esa razón, hay tanto encono.

El camino que se ha señalado a mí me parece que no afecta la independencia judicial, simplemente es un mecanismo, es una forma que puede ser igual, mejor o peor que otra. El tema central es a quiénes vamos a apoyar, a votar, para que sean personas juzgadoras, ese es el tema, el tema de los criterios de elegibilidad. Eso, que es lo más importante, se ha señalado a nivel internacional, pero el único caso que lo tiene es Bolivia, que no ha sido el ejemplo más afortunado. Sin

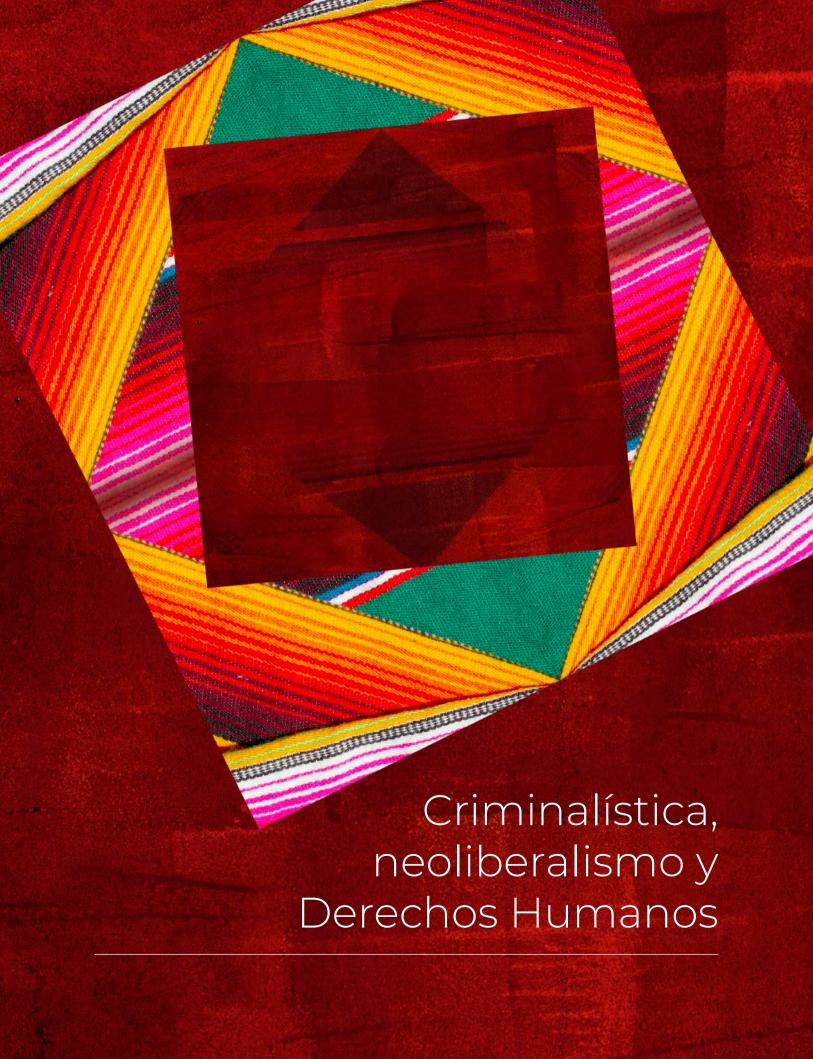
embargo, aquí puede leerse desde dos puntos de vista: o como algo que no está correctamente planteado, o, bien, aprovechando las debilidades de lo que se hizo en Bolivia. Bueno, pues que se retome y se haga. Y, en ese sentido, habría que ser optimista en que las cosas van a ser mejores. A diferencia de Bolivia, tenemos una organización electoral muy amplia.

El tema que ha generado la defensa del statu quo en el Poder Judicial desgraciadamente ha llegado a niveles fuera de toda proporción ilógica, es decir, está la Constitución, es muy clara, señala, por ejemplo, que las acciones de inconstitucionalidad, pues las pueden sugerir y las pueden enviar y se aceptan, aunque no sea así el caso más reiterado las suspensiones. Bueno, pues claramente el artículo 61, fracción primera, establece que no proceden las suspensiones con reformas constitucionales. Además, aunque fueran problemas de procedimientos, tampoco han realizado en la historia y jurisprudencia cuando se trata de leyes por ausencia de discusión o democracia deliberativa, que es un término también que no está en la Constitución expresamente, pero bueno, ha estado ahí, pero de ahí a dar una flexibilidad, a llevarlo a la Constitución y que, además, quienes llevan la causa sean los propios afectados, pues genera un conflicto de interés. donde el juez se convierte, valga la redundancia, en juez y parte, trastocando precisamente el estado de derecho al resolver sus propios casos con un interés muy personal.

Se ha señalado por qué no interpone un recurso o revisión la autoridad responsable. Bueno, pues aquí le va a pedir un recurso de revisión, si el recurso de revisión que se interponga, pues también está la propia autoridad, en este caso un tribunal colegiado. Pues, también afectada de ese problema de conflicto de interés de tal suerte que ahí la decisión que se ha tomado me parece que es la más prudente y la más lógica, por qué de pronto se movilizaron los estudiantes en la Facultad de Derecho o algunos estudiantes, pero la razón no es tan legítima como uno pudiera pensar, existen ahí sentidos muy puntuales: la Suprema Corte de Justicia aporta becas y evidentemente los estudiantes, pues sienten un compromiso de apoyar. Seguramente

esto va a pasar en otras universidades, ¿por qué las barras y colegios de abogados están en contra? Bueno, porque efectivamente son parte de la élite, del estatus quo. Si tú litigas y tienes una relación de confianza y de poder hacer los alegatos de huidas, con quienes en la actualidad están, pues evidentemente facilitan los procesos judiciales. Además, hubo ahí un mal cálculo político, se pensó equivocadamente que podrían detener la reforma judicial. Sin embargo, desde mi punto de vista es un hecho consumado, no se puede ya echar para atrás. Lo que hay que verificar es cómo lograr que se detenga una reforma. Lo mejor de lo que es posible, en las circunstancias políticas concretas, creo que es una cuestión muy significativa en donde se tendrá que trabajar.

Otro punto por el que los trabajadores del Poder Judicial tienen una férrea resistencia es el salario. Pues, mientras un chofer en la Secretaría de Educación Pública tiene un sueldo de 8,000 pesos, en el Poder Judicial de la Federación gana, por lo menos, 20,000 pesos más seguro de gastos médicos mayores, más una jubilación complementaria, evidentemente hay un interés y es una defensa de la autonomía judicial, que me estás afectando a mi patrimonio, mi carrera conforme a las reglas que estaban en el pasado y bueno, es muy legítimo por parte de ellos, pero también es legítimo que finalmente el Congreso atienda el interés público, que es el que debe prevalecer sobre los intereses particulares. Se ha señalado, por supuesto, que los derechos de los trabajadores del Poder Judicial serán intocados, los derechos, digamos, establecidos conforme a la Constitución y la ley de austeridad republicana y no los derechos en los términos en los que tiene de manera atípica y regular el propio Poder Judicial de la Federación.



Cárcel y filantropía neoliberal en la era digital



Dorian Yabin Cruz Reyes José Carlos Ruiz Izquierdo

Resumen

En el presente trabajo ofrecemos unas primeras reflexiones acerca de las transformaciones que han venido produciéndose a partir del desembarco de ciertas herramientas sociotécnicas en el espacio de la cárcel. Se establecen nuevas relaciones entre el tiempo de la punición dentro de la cárcel y lo que sucede no solo en la calle, en el afuera de la prisión, sino también en el espacio del mundo digital, que hoy en día consolida su omnipresencia en la vida de las sociedades. Por lo que las intervenciones que van sucediéndose en el entorno penitenciario son cada vez más complejas de entender, toda vez que vienen acompañas de una conexión directa con el mundo de las plataformas digitales de la Web 3.0. Se presentan de forma general ciertos episodios históricos para ir ubicando el fenómeno de la filantropía en el contexto mexicano. Luego se explora y reflexiona teóricamente sobre la filantropía neoliberal digitalizada conectada al régimen punitivo. De manera que se establece una continuidad en las formas de gobierno que a finales del siglo XX han presentado una actualización en los procesos penitenciarios que tienen como fin adaptarlo a las condiciones del capitalismo neoliberal que exige de ellos, los presos, una permanente autorrealización.

Palabras clave: Cárcel, filantropía, digitalización, neoliberalismo, empresario de sí.

Abstract

In this paper we offer some initial reflections on the transformations that have taken place since the arrival of certain socio-technical tools in the prison space. New relationships are being established between the time of punishment inside the prison and what happens not only on the street, outside the prison, but also in the space of the digital world, which today consolidates its omnipresence in the life of societies. Therefore, the interventions that take place in the prison environment are increasingly complex to understand, since they are accompanied by a direct connection with the world of digital platforms of Web 3.0. Certain historical episodes are presented in a general way

in order to situate the phenomenon of philanthropy in the Mexican context. We then explore and reflect theoretically on the digitalized neoliberal philanthropy linked to the penal regime. In this way, a continuity is established in the forms of governance that, at the end of the twentieth century, have presented an update of penal processes in order to adapt them to the conditions of neoliberal capitalism, which demands from them, the prisoners, a permanent self-realization.

Keywords: Keywords: Prison, philanthropy, digitalization, neoliberalism, entrepreneur of the self.

Introducción

Pareciera que las transformaciones sociotécnicas que han venido transformado nuestra vida cotidiana, no habrían llegado con la misma fuerza al régimen de reclusión penitenciaria, ni a su modelo en sí. Pareciera que la cárcel sigue existiendo en analógico, inspirada por el programa de un régimen anterior, así como por unos modos específicos de producir sujetos. En general se suele imaginar a las instituciones de encierro penitenciario como estancias alejadas de la sociedad y de los cambios significativos que la caracterizan. Pero el funcionamiento de la cárcel nunca está al margen del movimiento de las sociedades que la promueven. Ciertamente, ha acompañado estos cambios a través del tiempo por más imperceptible que pueda parecer ese tránsito a los ojos de gran parte de la gente.

Por el contrario, quizá sea precisamente en el campo del régimen penitenciario donde con mayor intensidad y una sutileza más fina, se materialicen las transformaciones que moldean a la sociedad en su conjunto. La neoliberalización de la economía ha implicado transformaciones en casi toda esfera de la vida, incluyendo las instituciones penitenciarias. En este sentido, la racionalidad neoliberal va ocupando cada vez más terreno en nuestras cotidianidades, imprimiendo sus esquemas de valores, sus objetivos, sus formas de pensarnos, tanto individual como colectivamente. Es lo que autoras críticas como Wendy Brown (2016) se han esforzado en poner en el primer plano de la discusión: "El neoliberalismo gobierna como un sentido común sofisticado, un sentido de realidad que construye instituciones y seres humanos en todos los lugares en que se establece, hace nidos y gana afirmación" (p. 43).

En este estado de cosas, la cárcel cumple un papel relevante en la medida en que paulatinamente manifiesta de modo explícito y escandaloso, casi pornográfico (Waqcuant, 2010), los efectos de los ajustes económico-políticos que precisa el Estado de inseguridad social para gestionar la precariedad (pobreza, desigualdad, segregación, etcétera) que se ha instalado en nuestra época. En esa encrucijada,

la cárcel deja de pasar inadvertida y se convierte en el escenario donde el poder punitivo y el poder neoliberal se funden y encuentran vías para su expansión, vías que en nuestro tiempo adoptan formas transparentes.

Parece significativo que semejantes transparencias tengan lugar precisamente en su vínculo con el régimen de la penalidad; no sería un proceso accidental, sino en todo caso un proceso que vigoriza el poder de castigar de las prisiones. La digitalización en tiempos neoliberales, como posibilitadora de dicha transparencia, a través de la filantropía empresarial, amplifica "suavemente" las tensiones que aleccionan la subjetividad de las poblaciones privadas de su libertad, y es justamente este cruce el que nos interesa problematizar.

Para llegar hasta este momento, donde nuevas configuraciones entre lo que pasa en las cárceles y lo que pasa en la calle se conectan digitalmente. Se repasan ciertos hitos de la historia de la filantropía mexicana que sentaron las bases para su desarrollo. Es así como la pregunta por la filiación histórica de la filantropía cobra relevancia y sirve para descubrir las condiciones que posibilitan su estado actual. En razón de socorrer la miseria, la filantropía, al igual que la cárcel, dan la apariencia de haber permanecido intactas al paso de los años. Sin embargo, en los hechos, siguiendo a Moix (1978), eso no significa que "los objetos, la finalidad, el método y el contexto de la acción filantrópica [no] cambien a medida que varía el contexto social." (p. 410).

Primer acto: De la caridad a la beneficencia

Desde una perspectiva histórica, el caso de la filantropía es un campo donde es posible observar el tránsito de lo religioso a lo secular. Rastrear la función de la filantropía como una rama operativa de algunos grupos religiosos y económicos permite comprender su vínculo con la cárcel. Nos referimos en especial a las propuestas de un tipo de filantropía empresarial responsable de la exhibición de lo que pasa al interior de

las cárceles a través de las pantallas. Una filantropía que termina por equipar al sistema penitenciario de nuevas formas de gestionar la vida de los sujetos del encierro, pero que no inventa nada, más bien recupera formas de intervenir motivadas por la necesidad de cuidar, instruir, separar y clasificar a la población.

Se puede seguir el rastro de la función filantrópica en los espacios de encierro a través de un recorrido de las instituciones que procuraban dicho servicio. Los antecedentes de la filantropía empresarial en México remiten a las labores caritativas en la Nueva España suministradas por órdenes religiosas. Por un lado, la caridad y la beneficencia eclesiástica se presentaron como la función positiva del proceso de evangelización. Por otro lado, la catequesis fue el método de una conquista del espíritu a través de las Obras Pías que, más que altruistas, reflejaban el motivo colonial de sus filántropos (Aguado y Martínez, 1998). En el fondo, se trataba de impartir religiosamente una instrucción específica de las formas y conductas que el indígena debía adoptar para acceder a las bondades de la civilización.

Aquellos que asumieron tal misión fueron las órdenes religiosas que se repartieron por todo el territorio del nuevo mundo. Los Franciscanos, Dominicos y Agustinos practicaban su apostolado instalando complejos que contaban con enfermería, colegio, casa de cuna e iglesia. Existían escuelas para los indígenas, adjuntas a algunos conventos que servían como contrapuntos para la violencia colonial que aquellos padecían (Zúñiga, 2005). Asimismo, se acostumbraba a dar misa en las cárceles novohispanas todos los días, para lo cual un capellán era asignado y se mantenía la infraestructura mínima necesaria para llevar a cabo dicha práctica (Rodríguez, 2015).

Durante esta época se identifica un modelo de filantropía eclesiástica-colonial (Almaraz, 2014) administrada por el clero, fomentada por la Corona y, de forma marginal, apoyada a través de donaciones y ayudas por parte de particulares. Esta configuración religiosa de la filantropía se mantuvo casi intacta durante el proceso colonial. Sin embargo, en el marco de la Ilustración y con las reformas borbónicas, la iglesia perdería terreno en el ejercicio de la beneficencia.

José Miranda (1978) identifica cuatro elementos característicos del despotismo ilustrado: el absolutismo total, la racionalización del poder, el reformismo económico y social y el filantropismo. Esto respondía al capitalismo en ciernes resultado de la primera revolución industrial que desde el siglo XVIII exportaba Gran Bretaña al resto de Europa.

La racionalización del poder promovía la organización de la vida social en instituciones a partir de las cuales se fomentaba el bienestar social y el desarrollo económico de la población. El filantropismo borbónico, por ejemplo, se basó en la creación de instituciones de beneficencia administradas por el Estado para atender a ancianos o "súbditos afectados por calamidades o desastres" (Miranda, 1978, p. 146). Se buscaba auxiliar a los pobres al inscribirlos en escuelas técnicas y talleres.

Esta faceta administrativa del Estado logró impulsar la economía virreinal. Sin embargo, entrado el siglo XIX la defensa de la invasión napoleónica y la competencia con las otras potencias coloniales había provocado una crisis en España. Aunado a eso, el centralismo del modelo borbónico tenía en descontento a las élites criollas de los territorios virreinales por lo que más pronto que tarde la inestabilidad desembocó en la independencia de sus colonias. (Cárdenas, 2015)

Segundo acto: Estado liberal

Tras la guerra de independencia la joven nación cayó en un periodo de inestabilidad que fue aprovechado por la iglesia para retomar las labores caritativas y asistenciales (Zúñiga, 2015). Pero con la promulgación de las Leyes de Reforma y la Constitución liberal de 1857, la filantropía sería secularizada. Este movimiento trataba de consolidar las funciones administrativas del Estado, desplazando a la Iglesia como la institución rectora de la vida social. Aguado y Martínez (1998) recuperan un decreto posterior a las Leyes de Reforma en el que se cita "Quedan secularizados hospitales y establecimientos de beneficencia" (p.13) ya que la

Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos de 1859 exceptúan los inmuebles destinados a la beneficencia.

En 1861, se crea la Dirección General de Fondos de Beneficencia dando paso a la transición entre la filantropía eclesiástica-colonial, fundamentada en la tradición católica, a la filantropía institucionalizada como tecnología de gobierno. Es decir, una beneficencia pública basada en instituciones disciplinarias (Foucault, 2013) que definían las prácticas normativas de los ciudadanos. De la técnica de la evangelización a la técnica de la administración poblacional.

Sin embargo, tras la muerte de Benito Juárez en 1872 y el triunfo de Porfirio Díaz 1876 el proceso de institucionalización gubernamental de la filantropía quedaría en un impasse que aprovecharía con creces la iniciativa privada cobijada bajo el régimen dictatorial.

El gobierno de Porfirio Díaz dará cauce a la filantropía institucionalizada, tanto a la pública que ya gozaba de un orden jurídico-administrativo como a la privada. Esta última, se consolidaba con la promulgación de la Ley de Beneficencia Privada de 1899 y la creación de la Junta de Beneficencia Privada. Esta institución definía la filantropía como "todos los [actos] que se ejecuten con fondos particulares y con un fin filantrópico o de instrucción laica" (Zúñiga, 2005).

El porfiriato del siglo XX se caracterizó por la estrecha relación entre el gobierno y, por aquel entonces, el nuevo sector empresarial del país. En 1904 con la promulgación de la Ley de Beneficencia Privada para el Distrito Federal, no solo se ampliaban las formas en las que la filantropía privada se podía hacer de recursos, sino que, además, se concedía la exención de impuestos a las fundaciones filantrópicas.

Durante el mismo periodo de tiempo se consolida el sistema penitenciario con Lecumberri (1900) y la Colonia Penal Federal Islas Marías (1905). No es casualidad que la filantropía y la modernización de las penitenciarías coincidan en el tiempo. ya que el espacio carcelario presentaba una oportunidad para promover la idea de que el principio del buen cristiano y los valores de la virtud divina habían sido sustituidos por la laicidad y la ética del buen gobierno moderno que

obligatoriamente velaba por sus ciudadanos (Aguado y Martínez, 1998). Mientras que en realidad se articulaba un aparato propagandístico para legitimar a la clase política.

Sin embargo, la creciente desigualdad no podía ser atendida por el aparato filantrópico y se hizo evidente que "La caridad, debidamente organizada, les parecía a muchos una solución más aceptable que la reforma del sistema social" (Moix, 1978, p. 415). El mismo sistema social que había gestado los latifundios que mantenían al grueso de la población en una situación precaria a partir de un régimen de explotación por parte del sector privado y represión por parte del sector público,

La Revolución mexicana sería la consecuencia de dicha administración fallida de la población y por lo tanto sus consignas estarían encaminadas hacia la justicia social. El México posrevolucionario se encontraba ante la necesidad de re-ordenar la vida social y económica aspirando a un equilibrio entre la responsabilidad pública que se exigía como obligación del Estado y el sistema económico capitalista que promovía la desigualdad y el individualismo.

La Constitución de 1917 transforma la forma de gobierno a partir de los ideales de igualdad y los derechos de la ciudadanía. La beneficencia que antes se administraba en favor de una élite política ahora se vuelve parte fundamental del aparato estatal. Es decir, hay una transición de la filantropía pública a la política social.

Es con este trasfondo que el Estado benefactor instaurado por el Partido de la Revolución Institucional (PRI) impulsó un programa de desarrollo que recuperaba las consignas de varios y amplios sectores poblacionales para la creación de instituciones especializadas que abarcaran a toda la población. La creación de secretarías como la de Asistencia Pública, del Trabajo y Previsión Social o instituciones como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en 1943; y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en 1960, garantizaban una población sana que permitiera el desarrollo de la industrialización.

Mientras tanto, en las cárceles no bastaba con atender las necesidades de los desfavorecidos, había que instruirlos y capacitarlos para el trabajo. Tal es el caso de la prisión que desde 1965, y a partir de una reforma al artículo 18 constitucional, queda establecido que "la federación y los estados organizarán el sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación del delincuente". (García, 2002, p. 59) El Estado se vuelve garante de los derechos sociales a cambio de la posibilidad de gobernar. Es útil el ejemplo de la readaptación del delincuente porque, en última instancia, se presenta como el ejercicio de formas de racionalidad y procedimientos técnicos específicos de la economía política. (Foucault, 2006)

A pesar de que la política social era el instrumento de gobierno por excelencia, este compartía el escenario con la iniciativa privada que crecía de forma acelerada. Comenzó a desarrollarse una nueva élite económica que supo adaptarse a los valores sociales, económicos y políticos de la época. Y esto en consonancia con el modelo económico promovido por el Estado la Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex) creada en 1929, que habló de Responsabilidad Social Empresarial (RSE) por primera vez. (Almaraz, 2014). Dicha virtud empresarial se entendía como: "la contribución activa y voluntaria al mejoramiento social, económico y ambiental por parte de las empresas, con el objetivo de mejorar su situación competitiva, valorativa y su valor añadido" (Secretaría de Economía, 2016).

La relación que en aquellos términos se establecía entre gobierno e iniciativa privada cobra sentido cuando se observa que la creación del IMSS y la legislación que exenta de impuestos a las organizaciones sin fines de lucro son simultáneas. Por un lado, sirve como una forma de atender a las consignas de la lucha obrera y campesina, y por otra se presenta como una nueva versión mucho más eficiente de gestionar el aseguramiento social. Ambos sectores mantienen una imagen positiva ante la sociedad. Mientras que el Estado obtiene recursos suficientes para mantener la política social, a la organización sin fines de lucro se le premia por cubrir cierta demanda. Al no tener que pagar

impuestos sobre las donaciones prevalece el ingreso del plusvalor de la "asistencia" filantrópica.

La consolidación de esta forma de asistencialismo gestionada por el Estado y operada tanto por sus secretarías como por el sector privado constituyen el modelo de economía política liberal. Esto implicó de forma fundamental lo que Foucault (2007) denomina "la razón de Estado", es decir, la administración de la población para producir riqueza implicaba producir y mantener cuerpos sanos que pudieran trabajar en la creciente industria. Lo cual no solo se refleja en términos institucionales, sino en la forma en la que fueron distribuidas las fuerzas tanto materiales como psicosociales de la época. En el caso de las primeras el modelo de sustitución de importaciones que permitió la industrialización dio pie al crecimiento de los núcleos urbanos con su respectiva periferia precarizada. Las condiciones materiales de existencia de un amplio porcentaje de la población cambiaron. Lo que lleva a la forma en la que se construyó una identidad nacional basada en el triunfo de la revolución y la oferta de seguridad social (educación, salud, trabajo) por parte del gobierno como forma de libertad positiva del ciudadano en una floreciente economía.

La caridad que en tiempos de la Nueva España figuró como la función positiva de la evangelización y la adopción de conductas civilizadas por parte de los indígenas, se podría pensar como una conquista del espíritu. Ahora se presenta como una técnica de gobierno que a través de las instituciones fabrica al ciudadano-trabajador.

Hacia finales de la década del 70 México enfrentaba un proceso inflacionario a causa de que el sector agrícola dependía de los subsidios del gobierno y no se había industrializado. Esto creó un déficit que se acompañó por el límite del modelo de sustitución de importaciones. El asesinato del empresario Eugenio Garza Sada en 1973 provocó que hubiera cierta distancia entre la iniciativa privada y el gobierno. Al mismo tiempo, en el exterior había una presión importante por la apertura de los mercados. Después de la crisis de la deuda de 1982 y el error de diciembre de 1994 cobraba sentido, casi de forma natural que la iniciativa privada ampliara las operaciones económicas y filantrópicas.

La aplicación del modelo neoliberal en México se ejecutó entre ambas crisis, llevando a cabo las privatizaciones de una parte importante de la administración pública y la firma del tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) en octubre de 1988. Coincide a su vez, con la creación del Centro Mexicano para la Filantropía (Cemefi) que declara que la RSE (Responsabilidad Social Empresarial) tiene como objetivo solucionar problemas públicos. En resumen, tiene lugar un tercer movimiento, de la razón de Estado a la razón del mercado. En semejante tránsito, no es ni la iglesia, ni el gobierno quienes gestionan y coordinan la satisfacción de las necesidades, sino la mano invisible del mercado que de forma 'democrática' y 'justa' posibilita la expresión de la verdadera empatía. La proclamación de la RSE es la coartada por excelencia para que la filantropía pueda intervenir en los asuntos que exigen una intervención urgente, toda vez que el estado ha demostrado que no puede dar solución, por ejemplo, a los problemas que representa la administración penitenciaria cuyo límite había requerido una reforma al cierre de Lecumberri en 1977, paralelo a la crisis ya mencionada.

Tercer acto: Filantropía, neoliberalismo y cárcel

Como hemos visto, la cárcel ha sido el lugar de encuentro de voluntades e intervenciones que pretenden la reforma de los presos y presas, es decir, el espacio donde individuos privilegiados intentan incidir para empujar cambios positivos en las condiciones de vida de la población penitenciaria. En una primera consideración, la filantropía se presentaría como una íntima y emocional relación con los sectores de la sociedad que demandarían un compromiso moral por su parte. Pero bien mirado, la filantropía lejos de ser una mera expresión de altruismo, es una actividad económica rentable en las sociedades neoliberales.

En un primer momento, los filántropos son otra vía de acceso mediante la cual la providencia divina se expresa aliviando las miserias de la sociedad. En un segundo momento, la filantropía constituye una acción que expresa la integridad moral del propio individuo que, consciente de la inferioridad de su semejante, pone su energía y recursos materiales para cambiar dicha situación. De manera esquemática, ubicamos los cambios y las condiciones económico-políticas, culturales y sociales que caracterizan el fenómeno de la filantropía.

Ahora bien, ponemos énfasis sobre las dinámicas en las que la filantropía opera cuando toma como escenario la virtualidad sociotécnica. Tecnologías de educación telemática o podcasts audio visuales subidos a *YouTube* o plataformas de *streaming* como *Spotify*, componen de manera preponderante la modalidad en que actualmente la filantropía hace acto de presencia en instituciones penitenciarias. Este panorama atravesado por la digitalización exige entonces reflexionar sobre la filantropía como suplemento de los programas de reinserción social pero ahora bajo una óptica que nos permita estudiar sus relaciones con la Web 3.0.

Así pues, ¿por dónde podemos empezar a comprender las dinámicas digitalizadas de la filantropía que hacen de la cárcel una suerte de espectáculo para ser consumido por todo aquel con un smartphone en la mano? Es de nuestro interés pensar la filantropía precisamente en su ímpetu economizador, teniendo como brújula que "el neoliberalismo es un modo distintivo de razón, de producción de sujetos, una 'conducta de la conducta' y un esquema de valoración" (Brown, 2016, p. 19). Mas, podemos seguir preguntando a la luz de este enfoque: ¿es la filantropía un dispositivo de eficacia neoliberal en todo lugar donde pretende incidir, incluyendo espacios de encierro como la cárcel? ¿Cómo explicamos que la agencia filantrópica haga las veces de programas de reinserción en espacios carcelarios? Y, ¿qué nuevos efectos podemos rastrear cuando pensamos en su conexión con el mundo de las plataformas digitales? No es nuestra intención responder cabalmente en este breve espacio a tales interrogantes. Nos interesa, más bien, comenzar a andar por un camino cuyos indicios nos hacen problematizar el elemento de la filantropía empresarial y las personas

privadas de la libertad o *prisonizados*, para decirlo en términos de Zaffaroni (2015).

Así, por ejemplo, las problematizaciones que presenta Pablo Hoyos (2023) de la mano de Foucault, han apuntado en esa dirección al caracterizar los efectos de los espacios de encierro:

La prisión es una anatomía política que nos muestra el tejido de una economía del poder que, con la continuidad de su lógica normativa, trata de disimular los estados de dominación en tanto que obliga a los sujetos a insertarse en el aparato productivo, y que así mismo, vela por atenuar las chispas subversivas menguando cualquier atisbo de deseo subversivo. (p. 38)

En el mismo sentido, el propio Zaffaroni ha analizado la incidencia o continuidad pautada por agentes externos a la prisión como consecuencia de lo que llama "filosofías del tratamiento resocializador" (2015). A su juicio, las cárceles no pueden hacer otra cosa que infligir un deterioro en la población privada de la libertad. Parte de este deterioro tiene que ver con la adecuación de los *prisonizados* con aquellos prejuicios y estereotipos que producen la misma criminalización necesaria para el funcionamiento de la cárcel —la selectividad del poder punitivo—. Al hilo, sirva las siguientes líneas como segundo indicio de la problematización de la filantropía:

Cabe suponer que, si el proceso de preparación de la clientela se llevase a cabo intencionalmente, sería mucho más difícil operar desde el ámbito institucional tratando de hacer algo para detener o disminuir su entrenamiento, pues cualquier tentativa en este sentido sería visualizada como disfuncional y, por ende, descalificada y aniquilada. No obstante, insistimos en que esta clientelización no puede considerarse un fenómeno conspirativo, sino que, hasta donde la comprendemos, nos limitamos a verla como un simple resultado de la necesidad y de intereses corporativos meramente sectoriales, en el que los protagonistas de ambos lados están muy lejos de sospechar su funcionalidad estructural. (Zaffaroni, 2015)

En este punto ponemos de relieve el tema de la reproducción de aquellas condiciones llevadas a cabo tanto por el personal penitenciario como por los mismos presos. Como si de un automatismo institucional irrefrenable se tratase, la misma estructura de la institución penitenciaria propicia el arribo de la filantropía empresarial junto con sus programas de reinserción social.

Una aproximación al fenómeno de la filantropía neoliberal y la esfera digital

Cuando hablamos de la cárcel generalmente asumimos, como si de un movimiento reflejo se tratase, que es la forma predilecta de castigar los delitos. Este sentido común sobre la forma de tratar el delito y las desviaciones sociales se conjuga con otras convicciones socialmente reproducidas sobre la deseabilidad de que la gente con más recursos (económicos, culturales, tecno digitales, etcétera.) atiendan las necesidades que el régimen penitenciario no puede subsanar. Así, por ejemplo, podemos leer en una publicación de Instagram de VideoAcademia Penitenciaria de México¹³, un proyecto educativo vía remota dirigida a mujeres en reclusión: "Habemos privilegiados que podemos ayudar a vencer esta situación. ¡Manos a la obra!". Este entusiasmo bien puede condensar esa renovada energía con la que la filantropía debe aparecer ante la opinión pública. Asimismo, se expresa el firme compromiso de contribuir con las carencias del régimen penitenciario, lo cual se vuelve un campo de oportunidad económica al capitalizar los materiales obtenidos en las plataformas digitales. Además, su intervención también encuentra un terreno propicio para seguir ampliando los dispositivos de subjetivación, esto es, la profundización de la racionalidad del empresario de sí.

Pareciera que la contribución de las organizaciones sin fines de lucro —como la mencionada *VideoAcademia*— estaría efectuándose con arreglo a los criterios estipulados por las instituciones encargadas de velar por los derechos de las personas privadas de la libertad. La educación, el arte, el trabajo presiden el conjunto de modalidades destinadas a mantener a los presos en ocupación (Hoyos, 2023), en una

VideoAcademía Penitenciaria de México fue fundada por las empresarias Vanessa Coppel y Tatiana Ortiz Monasterio a través de la "Fundación PLan B", en cuyo perfil de Instagram reza la descripción: "Asociación Civil que busca bajar los índices de reincidencia delictiva trabajando con mujeres privadas de la libertad y sus familiares.

inversión de su tiempo en pos de su reeducación, preparación, y el establecimiento de una relación resignificada consigo mismos, que se traduce neoliberalmente como la potencialización de su propio yo, de la implicación radical con los imperativos del mercado. Al respecto, Hoyos (2023) lo expresa con claridad al hablar del arte y la creatividad en la cárcel: "Han querido ser instrumentalizadas como un dispositivo terapéutico dirigido a la "gobernanza emocional" (Rendueles, 2017), al autoconocimiento, y al encuentro de la racionalidad democrática del respeto y la legitimación de la propiedad privada y los valores individualistas" (p. 40)

Pues bien, nuestra tentativa intenta ofrecer otras aristas conceptuales para comenzar una reflexión del modo en que la filantropía digitalizada y digitalizante cultiva y hace de las cárceles nidos del empresario de sí. Cuando Jan de Vos (2019) se pregunta "¿Dónde estamos más, en la supuesta materialidad o en la virtualidad?" (p. 146). Lo que está en juego es nuestra presencia, la presencia de nuestra subjetividad que, pasando por los procesos de psicologización y neurologización, "toma forma en entornos digitales" (p. 147). ¿Qué implica el giro digital para Jan De Vos?

Lo digital es el medio central de la globalización avanzada en sus aspectos político-económicos: no solo cambian los modos de gobernar, vigilar y de hacer la guerra, sino también cambia decisivamente el rostro de la producción y el consumo, ya que redibuja fundamentalmente las formas de la producción de mercancías de consumo contemporáneas y, consecuentemente, las formas de explotación y alienación (p. 41).

La filantropía que espectaculariza, erosiona los muros, digitaliza y "reinserta" al interno es incapaz de presentarlo en su plenitud. Por eso están ahí, para darles voz, su voz, es decir, no lo que tienen que decir los y las internas desde su experiencia, sino solo lo que les hacen decir o les permiten decir. La digitalización, que se sirve de esa primera privación que es la privación de la libertad, se sirve de este modo de la privación de la palabra. Puesto que es imposible poner el ser del preso en la pantalla, solo es viable poner su representación. "Es por el Internet

y por lo digital por lo que puedo elegir lo que soy: soy éste o soy esto (...) ¡simplemente hago click y puedo ser lo que quiera! ¿Acaso no es ese el último mensaje neoliberal?"

Pero en este caso de digitalización del privado de la libertad, no se propone lo que puede ahora ya ser, sino lo que puedes, si así te lo propones, llegar a ser. Lo que se ensalza o se cultiva es esa aspiración futura, la redención del yo, la posibilidad de ser, al cabo de la pena, la mejor versión de uno mismo, lo que siempre debimos ser. Tal vez la filantropía neoliberal está llevando a cabo el antiguo "ser es ser visto", pero actualizado en la lectura crítica de De Vos como "digitalizar o perecer; serás digitalizado o no serás" (p. 46). Ahora los presos estarían ante la intensificación digital del poder punitivo bajo la mirada ya no solo de la administración carcelaria, sino bajo la mirada de quien los consume como una mercancía más en los circuitos donde rigen los algoritmos.

Del régimen de la mirada como intensificación del empresario de sí penitenciario

En consonancia con Foucault, el régimen de la mirada que estructura el funcionamiento de la cárcel persevera con el paso de los años y se refuerza y sofistica con los cambios económicos, políticos y culturales de gran escala. A través de la mirada digitalizada y de los cuerpos, asimismo digitalizados, el poder punitivo va ganando terreno más allá de su lugar de expresión y materialización, es decir, del encierro penitenciario. Al modo del panóptico, las pantallas animadas por los circuitos de la WEB 3.0, sus algoritmos y la datificación que los nutre, la pantalla concentra en un solo punto lo que puede y debe ser visto, expuesto, sentido y juzgado. ¿Cómo entender que las modalidades de la reinserción comprendan la exhibición de determinada representación de la subjetividad penitenciaria? La filantropía que nos interesa rehabilita una especie de panoptismo digital cuando pone una cámara y un micrófono ante los presos, transparentando así los muros de la cárcel para extraer valor económico de su publicación en las plataformas digitales.

Se trata de una filantropía que aspira, además, a publicitar los efectos de su labor pedagógica, artística, creativa, etc., dentro de la cárcel.

Al hilo con lo anterior, hay otro elemento más que forma parte del régimen de la mirada que ponemos de relieve. Apoyada sobre la noción de —"visibilización"—, elemento asociado a las metodologías de transformación social, la agenda filantrópica dentro de la institución carcelaria pareciera no poder prescindir de la exhibición deliberada de la rehabilitación de los presos. Una exhibición que conlleva la afirmación de la individualidad de quien exhibe. Es decir, mientras afirma la propia individualidad como agente filantrópico, niega la realidad de la población de la cárcel, ya que como piensa Jan de Vos, la digitalización de la subjetividad exige un filtrado o depuración de esta para poder circular en los circuitos de las plataformas digitales. Siguiendo esta idea, no sería aventurado afirmar que al impulsar prácticas tanto pedagógicas o narrativas del yo, como lo hemos estado resaltando, se selecciona lo que será una representación parcial que llegará ante la mirada de los usuarios digitales.

En este punto aún falta por precisar algunas aristas que la problematización del vínculo entre cárcel y filantropía neoliberal. Para responder a la pregunta sobre el funcionamiento sociotécnico de la filantropía en la cárcel, y en específico, en la constitución de sujetos empresariales de las y los reclusos, es necesario entender que no hay una división decisiva entre el espacio penitenciario y la vida en la calle. Precisamente, el poder punitivo que ordena la vida en la cárcel y trabaja los cuerpos de los condenados, armoniza demasiado bien con las propuestas empresariales, por más que éstas se presenten bajo apariencias humanistas, ya que hay una necesidad de hacer del encierro un nido neoliberal, dispuesto para que la reinserción y la filantropía se complementen y se retroalimenten asegurando y manteniendo el funcionamiento de ambas.

A modo de conclusión

A pesar de los esfuerzos, las tentativas de transformación o de reforma del "alma" no superan el parámetro de la promesa. Ya sea mediante la caridad eclesiástica, la administración del Estado o la gestión del mercado, tales intenciones terminan por ser un componente cada vez más sofisticado de mercantilización de la vida, comprobando el carácter totalizador del neoliberalismo, reforzando el estado de inseguridad social imperante. Al igual que los agentes u operarios extractivistas, allí donde llegan convencidos de su buena conciencia, toman lo que necesitan con la apariencia de dar algo a cambio, la filantropía empresarial capitaliza todo lo que puede y deja intacto el orden de cosas que pretendía modificar. Desde el punto de vista político, esto significaría que en lo tocante a las problemáticas estructurales que prevalecen en los espacios de encierro penitenciario, no encuentran contrapesos efectivos que impugnen, asimismo, los estragos de la neoliberalización de la sociedad: precariedad, desigualdad social, injusticia, ausencia de democracia, etcétera.

Históricamente, la filantropía ha servido para neutralizar cualquier ofensiva que ponga en entredicho los poderes conservadores. Como lo pensó Moix al ponderar los recelos de la Londres conservadora del siglo XIX frente a la posibilidad de un cambio significativo que constituyera una alternativa más democrática: "En una sociedad políticamente conservadora, temerosa tanto del colectivismo como de la democracia, era natural que se pusiera mayor énfasis en la filantropía y en la mutua comprensión que en drásticas formas de cambio social" (Moix, 1978, p. 413)

Entre otras cosas, no sería tan descabellado pensar en las configuraciones actuales de la cárcel como una paulatina metamorfosis de la mirada. ¿Qué se deja ver a través de los muros? ¿Cómo se ve? ¿Quién ve? ¿Y quién hace ver? Desde luego, la vigilancia ha estado en el origen del disciplinamiento penitenciario. Pero ahora vivimos en un tiempo en que lo que pasa dentro de la cárcel se difunde de forma inusitada a través de Internet.

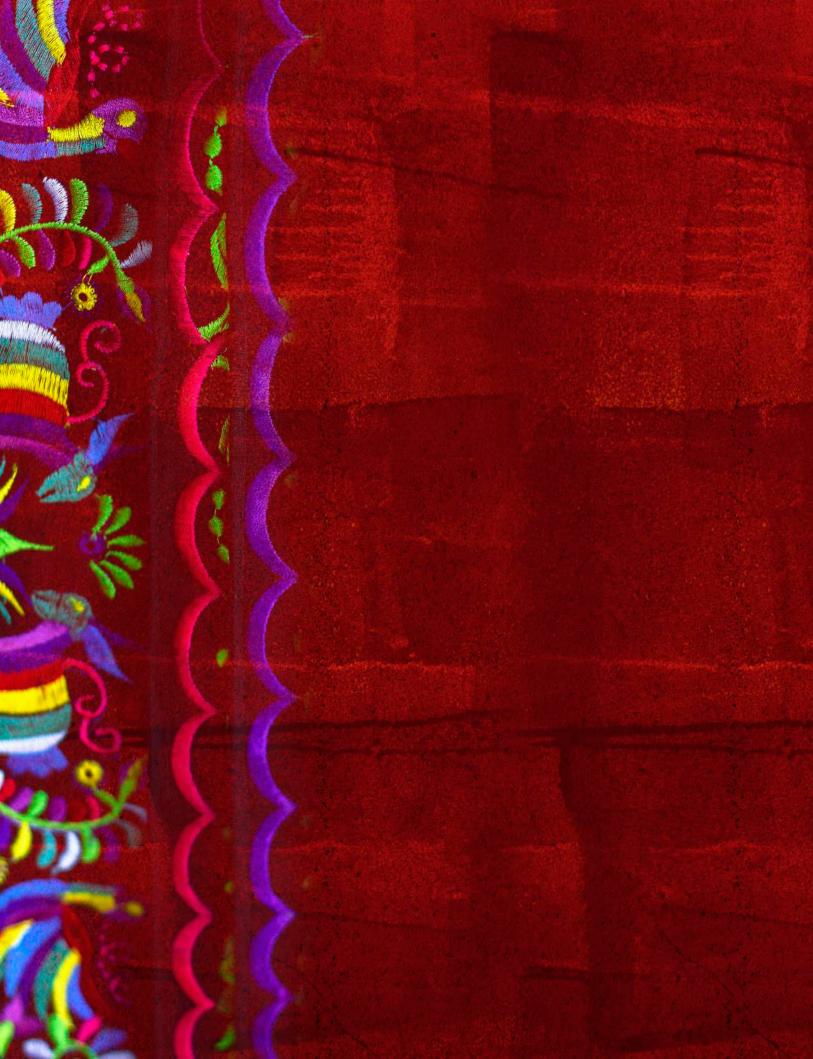
Este contexto probablemente nos avisa de que tanto el poder punitivo se ejercita manteniendo ciertos elementos estructurales del castigo a lo largo del tiempo, pero también de la exacerbación de esos mismos elementos por otros medios, y la emergencia de otros. Un viraje que ha tenido lugar desde el panóptico hasta las pantallas de nuestros dispositivos digitales. Un tránsito que va del suplicio en la plaza pública, pasando por la disciplina del encierro carcelario, hasta el consumo telemático, emotivo y simbólico, de las representaciones de las personas privadas de la libertad tamizadas por la filantropía empresarial.

Bibliografía

- Aguado, J.C. y Martínez, X. (octurbre-diciembre 1998). Antropología. Boletín Oficial del INAH, núm. 52.
- Almaraz, A. (2014). De la filantropía colonial a la filantropía globalizada: Una revisión del marco institucional y las prácticas empresariales en México. Sociedad y Utopía, 44, 73-100. https://dialnet.unirioja. es/ejemplar/431289
- Barroso, C. Caridad, beneficencia, seguro social, asistencia social y estado de bienestar.https://ctinobar.webs.ull.es/1docencia/DESIGUALDAD%20SOCIAL/HISTORIA.pdf. Consultado en febrero de 2024
- Brown, W. (2016). El pueblo sin atributos. La secreta revolución del neoliberalismo. Malpaso Ediciones.
- Cárdenas, E. (2015). El largo curso de la economía mexicana. De 1780 a nuestros días. FCE, Colmex.
- De Vos, J. (2019). La psicologización y sus vicisitudes. Hacia una crítica psico-política. Paradiso Editores.
- Foucault, M. (2013). Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión. Siglo XXI.
- Foucault, M. (2007). Nacimiento de la biopolítica: curso en el College de France:
- 1978-1979, la ed. Fondo de Cultura Económica.

- Foucault, M. (2006). Seguridad, Territorio, Población. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica
- Guadarrama, G. (2001) Entre la Caridad y el Derecho, México, El Colegio Mexiquense-Coespo.
- Hoyos González, P. (2023). Ningún taller. Experimentaciones desde el taller artístico dentro de la institución penitenciaria. Relaciones. Estudios de historia y sociedad, 44(176), 36-51. Epub 19 de enero de 2024.https://doi.org/10.24901/rehs.v44i176.974
- Laval, C. y Dardot, P. (2013). La nueva razón del mundo. Ensayo sobre la sociedad neoliberal. Editorial Gedisa.
- Moix Martínez M. (1978). De la filantropía victoriana al nacimiento del trabajo
- social en Revista Iberoamericana de Seguridad Social, Núm. 2, marzoabril, Hijos de E. Minuesa, S. L. Ronda de Toledo, Madrid, España, pp. 407-417.
- Polanyi, K. (2009). El sustento del hombre. Capitán Swing Libros, S. L.
- Secretaría de Economía. (2016). Responsabilidad Social Empresarial (p.https://www.gob.mx/se/articulos/responsabilidad–social–empresarial–32705)
- Rodríguez, B. (2015). Las cárceles de la Intendencia de Guadalajara: recintos de depósito, desorden y crimen en el ocaso del periodo virreinal (1780-1820). Letras históricas, (12), 37-58. https://doi.org/10.31836/lh.12.1775
- Zaffaroni, E. (2015). La filosofía del sistema penitenciario en el mundo contemporáneo. En G. Bardazano, A. Corti, N. Duffau y N. Trajtenberg (Comps.), Discutir la cárcel, pensar la sociedad. Contra el sentido común punitivo (pp. 15-36). Trilce.
- Zúñiga, V. (2005). El modelo filantrópico estadounidense como una alternativa para crear una cultura altruista en México [Tesis de Licenciatura, Universidad de las Américas Puebla]. http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/zuniga_p_v/portada.html





La democracia y los derechos humanos, un camino común para la emancipación. Entrevista a Henry Giroux



Benjamín Alejandro García González14

enry Giroux es un destacado teórico y crítico cultural estadounidense. Nació en 1943, en Providence, Rhode Island. Su obra se centra en la educación, la cultura, los medios de comunicación y la política, explorando cómo estas dimensiones moldean la sociedad contemporánea.

Giroux inició su carrera académica en la década de 1970 y ha publicado más de 60 libros y numerosos artículos académicos. Es conocido por su enfoque crítico y su análisis profundo de cómo los sistemas educativos y los medios de comunicación contribuyen a la formación de identidades sociales y políticas.

Giroux argumenta que la educación no debe ser simplemente un proceso de transmisión de conocimientos neutrales, sino que debe ser un acto político que promueva la reflexión crítica y la acción transformadora.

Además de la educación, Giroux también ha abordado temas como la cultura popular, el neoliberalismo, el autoritarismo y la democracia. Su trabajo ha tenido una influencia significativa en campos como los estudios culturales, la teoría educativa y la crítica social.

El autor crítico ha sido profesor en diversas universidades, incluyendo la Universidad Estatal de Pensilvania y la Universidad

¹⁴ investigador en derechos Humanos del CENADEH "Rosario Ibarra de Piedra".

McMaster en Canadá. Su labor no se limita solo al ámbito académico, ya que también ha sido un intelectual público activo, interviniendo en debates sobre política educativa y social en los Estados Unidos y a nivel global.

Para Giroux, entre 2020 y 2022 la pandemia cubrió el globo, entre sus efectos se pudo notar una profundización de la cultura mercantil capitalista. Este, entre otros factores, nos ha llevado a un nuevo punto de crisis que se vincula con las temáticas políticas de todas las instituciones y la democracia.

En términos de educación, es difícil repensar una educación que no se vincule con las políticas imperantes e imperialistas. Lo que caracteriza a la educación de hoy es que le gente se mantiene en una posición en la que es difícil la reflexión de las decisiones. Por esta razón es básico que se reconozca la centralidad de la pedagogía crítica, entendida como una herramienta que posibilita la deconstrucción de la dominación existente.

Señala que el poder no solo opera a través de instituciones económicas, sino también a través de formas simbólicas y culturales. Además, advierte sobre el resurgimiento del fascismo, caracterizado por el aumento del nacionalismo extremo y la supresión de derechos, y sostiene que la pedagogía crítica es esencial para contrarrestar estas tendencias, promoviendo la justicia social y económica.

Entre junio y julio de 2024, luego de un encuentro en una charla organizada por la Fundación CIAPE, Giroux concedió a nuestra publicación la siguiente entrevista:

BG: Usted ha mencionado que «la educación se ha convertido lentamente en un instrumento de dominación». ¿Cómo ha ocurrido este proceso y cómo podemos revertirlo a través de la práctica pedagógica?

HG: Una pedagogía de dominación generalmente se centra en la memorización, la conformidad, la disciplina rígida y la pasividad. Este tipo de pedagogía se reduce a enseñar a los estudiantes habilidades laborales en lugar de enseñarles a pensar críticamente. Es una pedagogía que sirve a la cultura empresarial, se define la pedagogía

exclusivamente a través del lenguaje del mercado, que tipifica a las personas como consumidores. No hay nada empoderador en esta forma de pedagogía. También es represiva al instituir formas de segregación de clase y raza. Además, las formas pedagógicas de dominación son evidentes en el uso de la pedagogía para despolitizar al estudiantado a través de formas de educación bancaria; esta es una pedagogía vinculada a la prohibición de libros, la censura de la historia y la reducción de la pedagogía a un método como la enseñanza para el examen, la colonización del currículo, el silenciamiento de las voces estudiantiles. El currículo oculto en la pedagogía de la represión a menudo está diseñado para almacenar a las personas estudiantes y considerarlas inferiores debido a su clase, raza y género.

La pedagogía debe ser un proyecto democratizador relacionado con educar a la ciudadanía para que se integre por personas pensadoras críticas, socialmente responsables y comprometidas. La pedagogía crítica es transformadora y empoderadora, proporciona al estudiantado el conocimiento, las habilidades y los valores que necesitan para abordar problemas sociales importantes, ejercer coraje cívico, aprender múltiples alfabetizaciones, ser productoras y productores culturales y críticas culturales, aprender a gobernar en lugar de ser gobernados, aprender a pensar críticamente contra la corriente y comprender cómo funciona el poder. La pedagogía crítica es una práctica moral y política que apunta no solo a una lucha por la agencia y el poder, sino que también presupone discursos de crítica y posibilidad como parte de un proyecto democrático más amplio, profundamente implicado en abordar cuestiones de justicia económica y social y las bases sobre las que se vive y se experimenta la vida.

BG: También ha comentado que «la pedagogía crítica, entendida como una herramienta, permite la deconstrucción de la dominación existente». ¿Cómo permite la pedagogía crítica la deconstrucción de esta dominación? ¿Es una pedagogía que debe extenderse más allá del aula para influir en las prácticas sociales?

HG: Primero, proporciona tanto un lenguaje de crítica como de esperanza, y se niega a ser reducida a un método. Pone a las personas

estudiantes en situaciones pedagógicas que las hacen atentas a las diferentes dinámicas del poder. Además, ilumina la relación entre conocimiento, poder y autoridad, y al hacerlo deja claro que la pedagogía es siempre política y no puede reducirse a un método o a una práctica de neutralidad. En segundo lugar, llama la atención sobre cómo y qué conocimientos e identidades se producen dentro de relaciones sociales particulares y a qué intereses sirven. Además, cierra la brecha entre el aprendizaje y la vida cotidiana, e introduce al estudiantado a los recursos que necesita, como la historia, el conocimiento, los valores y los modos de pensamiento crítico que influyen en sus vidas cotidianas.

BG: En relación con lo anterior, usted ha aseverado que «debemos reconocer que la educación no se trata solo de la escuela; también ocurre a través de otros medios». ¿Cuáles serían esos otros medios y cómo podemos usarlos hacia una práctica emancipadora?

HG: En el sentido más amplio, me refiero a la fuerza educativa de la cultura en general, que incluye una variedad de aparatos culturales que van desde la cultura impresa, como periódicos, libros y revistas, hasta la cultura de la pantalla, que incluye las redes sociales, películas comerciales y otros elementos de la cultura de la pantalla.

BG: También ha declarado que «vivimos en una era donde el poder toma diferentes formas de expresión». ¿Cuáles son las principales formas y cómo operan?

HG: Con demasiada frecuencia, las dinámicas de poder se asocian con instituciones económicas y formas de dominación, pero el poder, como señaló Bourdieu, también es simbólico, cultural y se ejerce a través de sistemas de persuasión, creencias y representaciones. Las formas más importantes de dominación no son solo económicas, sino también intelectuales y pedagógicas, y residen en el lado de la persuasión. Esto sigue la noción de hegemonía de Gramsci, la noción de los aparatos ideológicos del Estado de Althusser y la obra de Raymond Williams sobre el poder de la educación permanente.

BG: Ha explicado que «para reconstruir identidades, debemos reconstruir otra pedagogía». ¿Qué implica esto?

HG: Una que sea rigurosa, interdisciplinaria, significativa, afirmativa, crítica y que les permita actuar desde una posición de agencia y empoderamiento. Debemos construir pedagogías que critiquen, hagan visibles y se involucren en modos de pedagogía crítica que resistan y superen las pedagogías de dominación que trabajan para construir identidades y modos de agencia basados en el interés propio, una noción reaccionaria del individualismo, un desprecio por las formas significativas de comunidad y solidaridad, nociones belicosas de competencia, nociones completamente privatizadas de existencia, un desprecio por la cultura cívica, promueve una cultura de inmediatez, y un desprecio por los valores compartidos, y un retiro de cualquier noción de educación cívica. En cambio, necesitamos formas de pedagogía crítica que tanto defiendan la democracia como la habiliten, afirmen la función crítica de la educación, creen ciudadanías informadas y comprometidas, dispuestas a luchar contra las plagas de la desigualdad, el sexismo, el racismo, la miseria humana y los niveles asombrosos de desigualdad. Necesitamos una pedagogía que conecte la agencia con la responsabilidad social, la compasión y la justicia económica, personal y social.

BG: Usted ha analizado que en esta era «el fascismo está resurgiendo, por lo que no basta con vincular la educación con el conocimiento y las libertades; debemos empoderar a la población colectivamente». ¿En qué fenómenos observa este resurgimiento del fascismo?

HG: Aumento del nacionalismo cristiano blanco o cristo-fascismo; religión y gobierno entrelazados; llamados a la limpieza y pureza racial; ultranacionalismo; afirmación de que la sociedad está en declive; aumento de la supremacía blanca y la política de limpieza racial; elevación del instinto sobre la emoción; profundo antiintelectualismo; desprecio por los intelectuales y las artes; desprecio por el estado de derecho; miedo al otro y una política de desechabilidad; antisemitismo; desprecio por los derechos humanos; identificación de los críticos como enemigos; supremacía del ejército; sexismo rampante; control corporativo de los medios de comunicación masiva; obsesión por la

seguridad nacional; protección del poder corporativo; supresión del poder laboral; obsesión por el crimen y el castigo; clientelismo y corrupción rampantes; elecciones fraudulentas.

BG: Ha comentado que «la tecnología y el capitalismo no son sinónimos de democracia». ¿Cómo se construye la democracia desde la pedagogía crítica? ¿Es posible un uso crítico de la tecnología?

HG: La pedagogía crítica coloca las necesidades humanas por encima del impulso por la acumulación de capital y las ganancias, se trata fundamentalmente de crear ciudadanías informadas, porque no se puede tener una democracia con gente desinformada. Una pedagogía anticapitalista permite al estudiantado comprender las interconexiones entre el racismo, el patriarcado y el capitalismo; ver las interconexiones entre diversas luchas. Una pedagogía anticapitalista permite imaginar un futuro diferente, más equitativo y justo. Debe criticar la promoción insidiosa del individualismo capitalista. También Enfatiza que los derechos económicos son tan importantes como los derechos individuales y políticos. Rechaza la eliminación del estado de bienestar, el contrato social y las fuerzas que producen niveles asombrosos de desigualdad en riqueza y poder. Una educación empoderadora es más que el interés propio. Se trata del bienestar social y el bien público. Esto es fundamentalmente una cuestión de agencia y alfabetización y cómo estas últimas están conectadas para avanzar en cuestiones de igualdad, libertad y justicia, que bajo el capitalismo están tanto disminuidas como despreciadas.

BG: Usted también se ha referido a la necesidad de «un lenguaje político». ¿Cuáles serían los términos o conceptos principales de este lenguaje?

HG: Es un lenguaje que hace visible el poder y ve la educación como un concepto político; lucha por el bien público y por los objetivos de empoderamiento y emancipación; traduce cuestiones privadas en preocupaciones sistémicas más amplias; abraza la educación como una esfera pública democrática; necesita un lenguaje crítico que desafíe las maquinarias políticas y racistas de violencia y exclusiones selectivas.

Este es un lenguaje que sería transformador, empoderador y educaría a las y los estudiantes para que tomen riesgos y aborden graves injusticias sociales, incluido el racismo y las terribles formas de pobreza, así como la locura del estado belicista. Necesitamos un lenguaje que permita desarrollar una conciencia histórica y aprender de la trayectoria de la historia. Crítica, poder, solidaridad, lucha, resistencia, conocimiento, empoderamiento, coraje cívico, responsabilidad social, traducir problemas privados en consideraciones sistémicas.

BG: De alguna manera, en lo que usted dice resuena lo que se ha llamado la «política de la esperanza» cuando afirma: «El poder no domina todos los mecanismos; hay áreas de resistencia; debemos encontrarlas». ¿Podrías ampliar esta idea de las resistencias?

HG: No se puede asumir que el poder se trata solo de dominación. Cada lugar de poder contiene algunos elementos de resistencia, ya sean individuales o colectivos.

BG: En respuesta a la pregunta que hice durante la charla de la Fundación CIAPE, comentó que «no hay manera de reflexionar sobre la pedagogía crítica sin vincularla con los derechos humanos y la justicia, así como no hay manera de practicar la pedagogía crítica sin los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales». ¿Podrías abundar más sobre esto?

HG: La pedagogía crítica es parte de un proyecto educativo más amplio para defender y posibilitar una democracia fuerte y radical. Esto no puede suceder sin luchar por una sociedad en la que los derechos individuales y políticos estén conectados con los derechos económicos. Solo entonces la pedagogía crítica al servicio del cambio social se volverá significativa para ser crítica y transformadora. La educación debe ser un espacio para recordar, para el testimonio moral, y debe definirse a través de sus demandas sobre la democracia.



Entrevista a Brenda Margarita Macías Sánchez¹⁵



La voz de las ventanas

e estado realizando trabajo sobre teatro en prisión desde el año 2009. En aquel año, vivía en Saltillo, Coahuila, y trabajaba como periodista para un medio radiofónico. Durante ese tiempo, tuve la oportunidad de conocer muchas experiencias de vida de personas privadas de su libertad. En específico hombres privados de su libertad. En aquel tiempo constaté cómo el arte transformaba a las personas, les permitía sobrevivir al encierro y a la prisión. Durante mi experiencia en la prisión, conocí historias de personas que habían llegado allí, en su mayoría debido a la falta de medios económicos para pagar por su libertad. La mayoría de estas personas eran de bajos recursos. Se trataba de una prisión estatal, ubicada en Saltillo, Coahuila.

Tuve la oportunidad de conocer a muchas personas, especialmente internos que estaban allí por delitos comunes y federales. En ese entonces, en las prisiones locales y estatales, se compartían los espacios entre ambos tipos de reclusos. Fue alrededor de 2008 a 2010 cuando Felipe Calderón propuso una reforma penal al Congreso con el objetivo de encarcelar a los líderes del narcotráfico. Esta reforma modificó la ley penal, y aunque antes por un gramo de cocaína se imponían 10 años de cárcel, ahora la pena se redujo a 2 años. Supuestamente, con esta reforma se pretendía llegar realmente a los cabecillas de las bandas del crimen organizado, especialmente a los del narcotráfico.

Doctora en Estudios Latinoamericanos por la UNAM, con una tesis sobre teatro en contextos de encierro, en donde analizó la obra de teatro de William Shakespeare, Ricardo III, en la penitenciaría de Santa Martha Acatitla, en el período 2015-2019. En esta entrevista, nos cuenta sobre su experiencia en el estudio de la práctica teatral en espacios carcelarios.

Amenazas y control de la información

Ahí fue cuando me involucré más a fondo en el tema. Soy migrante interna y vine a la Ciudad de México en ese contexto, ya que en aquel entonces comenzaba la guerra contra el narcotráfico. Las compañeras periodistas, incluyéndome a mí, recibimos amenazas tanto del crimen organizado como del propio Estado. Había un gran control de la información, mucha violencia; comenzaron las balaceras, los espectáculos macabros con cuerpos colgando de puentes, y las narcomantas.

Me mudé a la Ciudad de México porque en ese tiempo la Universidad Iberoamericana ofrecía becas a periodistas que quisieran profesionalizarse, sin importar si habían estudiado Comunicación y Periodismo. Muchas no habíamos seguido esa carrera formalmente; en mi caso, venía de la literatura. Me gradué como licenciada en Letras Españolas. Gracias a esta oportunidad, pude cursar una maestría en Comunicación en la Ibero con acento en investigación y periodismo.

También me formé como brigadista de la Cruz Roja y de bomberos, lo cual me capacitó para enfrentar situaciones como motines o salir de espacios concurridos de manera segura. Como periodista, considero importante adquirir estas técnicas para poder escapar de lugares peligrosos y llevar la nota. Fue una experiencia muy interesante. Después de 14 años de ese acercamiento con la Cruz Roja, hace poco tiempo tomé un taller de Primeros Auxilios. Cuando una se vuelve brigadista hay que retomar los aprendido y ponerlo en práctica.

Shakespeare en la cárcel

Después continué profundizando en mi tema, estudiando la Maestría en Comunicación en la Universidad Iberoamericana, enfocándome en la experiencia del teatro carcelario, específicamente en la obra *Ricardo III, versión 0.3* de la Compañía El Mago de la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla. Existe un movimiento de estudio sobre Shakespeare en prisión, especialmente en países anglosajones, que también ha llegado a México y a nuestra América Latina y el Caribe.

Analicé dos casos: uno en la Ciudad de México y otro en Santiago de Chile, ambos coincidiendo en su montaje de *Ricardo III*. Me preguntaba: ¿por qué *Ricardo III* en la cárcel? ¿Para qué? Fue muy interesante observar cómo, de alguna forma, los internos reimaginan y transforman la obra original de Shakespeare —o, mejor dicho, la traducción que nos llega a estas tierras—y cómo ellos proyectan en los personajes de Ricardo III una parte de sí mismos, de los "Ricardos terceros" que habitan la prisión, encontrando en ellos reflejos de sus propias experiencias y motivos que los llevaron a cometer ciertos delitos.

Brechas y retos

Existen movimientos importantes de teatro de Shakespeare en Estados Unidos, Australia e Inglaterra, donde se ha reflexionado profundamente sobre su obra. Los arquetipos de la tragedia, la comedia y el drama humano que se encuentran en Shakespeare permiten reconfigurar la vida al leer y representar su dramaturgia. Este enfoque está al servicio de las personas privadas de libertad, ayudándoles a resignificar sus vidas. Hay muchos ejercicios en este sentido, por ejemplo, en Kentucky, y varios proyectos en California, como en las prisiones de San Quintín y Alcatraz, ambas de máxima seguridad.

En México también se han puesto en escena obras de Shakespeare con personas internas. En un Festival Cervantino en Guanajuato, se representó *Hamlet* con internos de una cárcel federal, quienes incluso salieron de prisión para participar en el festival. Esto refleja un movimiento que abarca desde Shakespeare hasta Cervantes, ya que ambos autores retratan los arquetipos esenciales de la tragedia, la comedia y el drama.

Shakespeare tuvo la osadía y la inteligencia de explorar las múltiples personalidades y arquetipos de la naturaleza humana, que nos ayudan a confrontar nuestras propias vidas. En Santa Martha Acatitla, se montó una versión de *Ricardo III*, y ahora, tras varios años están trabajando en *Macbeth*. Es fascinante ver cómo los internos reescriben el texto

original, o la traducción que nos ha llegado, integrándose así a un movimiento internacional de teatro de Shakespeare en prisión. Este proceso, en muchas formas, les ayuda a reencontrar el sentido de sus vidas.

Entonces, surge la pregunta: ¿para qué se realizan estas intervenciones teatrales en las cárceles? ¿Cuál es su propósito? ¿Cómo surgió esta iniciativa y de qué manera se ha retomado en México?

La ruptura del panóptico

Al adentrarme en este tema, descubrí que el teatro ha existido en las prisiones desde que se abrió la primera cárcel en el mundo, ya que estas son un dispositivo de origen decimonónico. Antes de las prisiones como las conocemos hoy, existían la picota, el calabozo y los tratos crueles e inhumanos. Pero cuando se desarrolló el concepto carcelario entre 1700 y finales de 1800, junto con el modelo del panóptico, se creyó que, al observar a los internos de manera totalitaria, sería posible cambiar el comportamiento humano y controlar la criminalidad. Sin embargo, el teatro ha estado presente en las prisiones desde su creación, pues, en este proceso de "humanización" o suavización de las condiciones carcelarias, surgieron actividades recreativas y educativas, y el teatro encontró su lugar como una forma de recuperación del tiempo y de la existencia.

En México, hay casos emblemáticos de literatura carcelaria, como el de José Revueltas, gran paradigma de este género. En cuanto al teatro, David Alfaro Siqueiros destaca por su labor como dramaturgo y escenógrafo en el Palacio Negro de Lecumberri, donde contribuyó a montar obras de teatro. Este tipo de actividades extracurriculares dentro de las prisiones no solo brindan educación y recreación, sino que permiten a los internos criticar la situación interna, el sistema carcelario y la sociedad misma. Las cárceles funcionan como un laboratorio de vida, un microcosmos que refleja en pequeño lo que sucede afuera.

Las prisiones locales, estatales y federales son como maquetas, espejos de la realidad en un espacio limitado. Un ejemplo de ello es la obra *Licenciado*, *no te apures*, en la que colaboró David Alfaro Siqueiros, quien diseñó la escenografía de esta pieza, que critica a los abogados que prometen sacar a los internos de prisión solo para robarles el dinero. En el Archivo General de la Nación, antes el Palacio Negro de Lecumberri, hay un espacio dedicado a Siqueiros, donde se pueden ver sus biombos usados como escenografía en esta obra. Esta pieza no solo revela una faceta diferente del gran muralista, sino también una profunda crítica social.

También hay escritoras destacadas, como Maye Moreno, una dramaturga que salió de prisión hace aproximadamente tres años, tras cumplir gran parte de su sentencia. Ella ha ganado entre tres o cuatro premios del teatro penitenciario, un galardón que otorgaba la Secretaría de Gobernación y el sistema penitenciario mexicano a personas privadas de libertad que se dedicaban a la dramaturgia o se estaban formando como tales dentro del sistema carcelario.

Maye Moreno tiene una obra fenomenal llamada *Casa Calabaza*, en la que rinde declaración y acepta su delito, tras ser sentenciada a 17 años de prisión por un delito en razón de parentesco. Durante su condena, no había admitido su culpabilidad, pero en esta obra, después de trabajar intensamente con Jorge Correa, conocido como el «padre del teatro penitenciario» en México, logró esta reflexión. Correa ha trabajado en prisiones federales, estatales y locales, y se describe a sí mismo como un pescador de aguas negras, alguien que rescata almas, sobre todo, hombres de lo más profundo de la maldad. También colaboró con Maye Moreno en la penitenciaría de Santa Martha.

Ella participó en numerosos talleres de escritura creativa y dramaturgia, incluso con la dramaturga Conchi León y con el Proyecto Mujeres en Espiral del Centro de Investigaciones y Estudios de Género que dirige la Dra. Marisa Balausteguigoitia, donde pudo absorber un amplio conocimiento. Incluso su trabajo intenso como escritora le ha permitido ser integrante del Sistema Nacional de Creadores de Arte. Los concursos en los que participó, los ganó, y hay libros publicados

que circulan en tiraje corto, donde se pueden encontrar todos los ganadores y menciones honoríficas de estas obras. Esto resulta muy interesante, ya que representa una intervención del gobierno que busca proporcionar un espacio digno de vida para las personas privadas de libertad.

Además, existe la compañía de Teatro Penitenciario, que ha sabido manejarse con gran efectividad. Esta compañía es reconocida en su ámbito, y muchos de los grupos de teatro externos desearían tener la misma estructura y organización. Practican una intervención social desde la comunidad y el teatro. El proyecto está avalado por el Foro Shakespeare que dirige Itari Martha. Gracias a la intervención del Foro Shakespeare, cárcel de Santa Martha se ha transformado en un espacio cultural, ya que las personas que asisten a ver las obras deben pagar un boleto para entrar a ella.

Me parece extraordinario convertir la prisión en un teatro, en un espacio para el arte. Además, con los ingresos obtenidos, los internos pueden sobrevivir en condiciones difíciles. Estar en prisión es muy costoso; no todos tienen acceso a recursos ni cuentan con el apoyo de sus familias. De hecho, la mayoría de los hombres internos sobreviven gracias a que sus esposas, hijas, sobrinas o nietas se encargan de proveerles lo necesario.

Más allá del placebo

La situación en las prisiones de mujeres es muy diferente; no se observan las largas filas de hombres o familiares esperando para ingresar y llevarles comida, ropa o algo de dinero para su supervivencia. La verdad es que la vida de las mujeres en prisión contrasta notablemente con la de los hombres.

Todo esto lo pude observar aquí. Las obras de Maya Moreno ya se han montado con ella en libertad, en lugares como el Centro Cultural del Bosque y otros espacios alternativos. En cuanto a la compañía Teatro Penitenciario, también se han presentado obras de Shakespeare en la cárcel. Otro ejemplo interesante es la Fundación Voz de Libertad, que ha montado *El hombre de la marcha*, [inspirada en] Miguel de Cervantes. Recordemos que Cervantes escribió *Don Quijote de la Mancha* mientras estaba en prisión. Por lo tanto, la literatura carcelaria tiene una larga trayectoria, y hay grandes ejemplos en nuestro continente. En Argentina, la actividad de teatro carcelario es mucho más intensa que en México, ofreciendo ejemplos que podemos seguir.

Me interesó mucho el caso de la compañía Teatro Penitenciario porque no es solo un placebo o una actividad recreativa pasajera. Lograron firmar un convenio que reconoce a quienes se dedican al teatro como una actividad laboral que trae beneficios de preliberación, incluso. Todas las horas que invierten en hacer teatro son contabilizadas. ¿A qué me refiero con «hacer teatro»? No solo incluye la actuación, sino también a toda la compañía: quienes se encargan de la escenografía, el vestuario, los controles técnicos, la iluminación, el audio y la música incidental. El teatro es un oficio: el carpintero, el vestuarista, el dramaturgo, cada uno de los elementos que lo componen.

Las horas que dedican a estas actividades se consideran para reducir su sentencia. Este es el único caso que conozco hasta ahora en el que se ha implementado este tipo de convenio, tras muchas pláticas y discusiones para lograrlo. Los internos que trabajan en la compañía son reconocidos como trabajadores del teatro.

Me pregunto por qué esto no se puede replicar en todas nuestras cárceles, dado que el sistema penitenciario enfrenta una crisis estructural en términos de derechos humanos, hacinamiento, violencia, corrupción y cogobierno. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha documentado esta situación en sus informes anuales sobre el estado de nuestro sistema carcelario en México.

Entre imaginarios y calles

Me parecía que, aunque esta propuesta era una acción un tanto marginal, ofrecía a las personas una esperanza de sobrevivir fuera de prisión. Hacer teatro dentro de la cárcel les proporciona un oficio. Al salir, llevan consigo una técnica actoral o la habilidad de escribir, ya sea co-

media o tragedia, lo que les permite conectar con el mundo real y el imaginario fuera de la cárcel. Si se dedican a escribir como guionistas, al menos tendrán una estructura para montar una obra de teatro. Es importante destacar que quienes se forman en la compañía o son parte de ella reciben estos beneficios, pero no en todos los espacios carcelarios.

En Santa Martha, esto se logró porque los hombres recluidos cumplen condenas extremas; es decir, más de 15 años. A diferencia de lugares como el Reclusorio Oriente o el Reclusorio Norte, donde hay condenas más cortas, los internos de Santa Martha enfrentan delitos de alto impacto, como secuestro, violación y delincuencia organizada. Las sentencias son severas y prolongadas. Sin embargo, el tiempo que invierten en hacer teatro se traduce en una reducción de su sentencia.

Esto no ocurre, por ejemplo, en el Centro Femenil de Reinserción Social de Santa Martha. Allí no tienen una compañía de teatro, sino talleres de macramé, de popotillo, y actividades relacionadas con credos religiosos, como los Testigos de Jehová y los cristianos. Pero, en términos de actividades recreativas significativas, es muy preocupante lo que observé durante mi investigación. Lamentablemente, incluso los estereotipos de género y la violencia contra las mujeres se replican en las cárceles femeninas, al igual que en el mundo exterior. El caso de la Penitenciaría de Santa Martha es, al menos, paradigmático.

Esto no es solo una actividad recreativa o un pasatiempo; el teatro permite un análisis profundo del texto. Comienza con el trabajo de mesa: se lee la obra original y se busca darle un sentido, ya que no son textos sencillos de abordar. Por ejemplo, *Ricardo III* no es un texto fácil de digerir; es potente y desgarrador. Además, permite observar las dinámicas de poder y abuso que se reflejan en la vida real y se trasladan al contexto carcelario, lo cual es muy interesante.

Un modelo extracelular

Me gustaría que el modelo de la Compañía de Teatro Penitenciario El Mago de Santa Martha, donde las personas tienen la oportunidad de aprender un oficio, se replicara en todas las prisiones. Aunque es un caso pequeño y marginal, ¿por qué no implementarlo en otros lugares? Sin embargo, entiendo que replicar este modelo en la prisión de mujeres es complicado. En una ocasión, hablé con la directora de Santa Martha, quien me dijo que trabajar con mujeres es muy difícil porque están en una situación vulnerable y vulnerada. Los horarios y las condiciones que se les ofrecen son diferentes a los de los hombres en prisión. Los derechos de las mujeres y de las personas LGBTI en reclusión son frecuentemente vulnerados, lo que agrava aún más las desigualdades. Esto fue algo que observé en mi investigación.

A pesar de que sabemos que este modelo funciona, no comprendo por qué no se ha replicado en más espacios. La realidad es que estamos enfrentando una crisis estructural en términos de derechos humanos y acceso a la justicia. Aunque se está promoviendo una reforma al Poder Judicial, para mí es solo un parche; no estoy segura de que realmente brinde acceso a la justicia a las víctimas de delitos. Además, muchas de las personas que están internas no deberían estarlo, ya que las desigualdades observadas en las cárceles son desgarradoras.

¿Qué ocurre cuando las personas salen de prisión? ¿Logran integrarse socialmente o siguen siendo estigmatizadas? La compañía tiene una influencia tal que logró abrir un espacio extracelular llamado Centro Cultural El 77, un espacio autogestivo. Toman en comodato una casona en la colonia Juárez para poner en marcha este centro, que se ha convertido en la casa de la compañía de teatro penitenciario El Mago, permitiendo que quienes han salido de prisión encuentren en El 77 un lugar donde continuar lo que empezaron en el interior de la cárcel.

No todos logran salir de prisión. Un compañero de la compañía, quien por cierto falleció recientemente, me contó en una entrevista hace tiempo que, en la cárcel, es raro que las personas cumplan estrictamente con sus sentencias. Dijo: "Aquí, o salimos con los pies por delante o nos bajan la condena." Hay dos caminos: o sales antes, incluso un día antes de lo que te impuso el juez, o sales en un ataúd.

La reinserción, una grandilocuencia

La reinserción social me parece una grandilocuencia; realmente no existe tal reinserción. Considero que es una red de victimización y estigmatización que enfrenta una persona al salir de prisión. Según mi análisis, quienes abandonan la cárcel deben reaprender a vivir en el exterior, ya que las sentencias son muy largas; algunas son de 30 años y, en el mejor de los casos, la mínima es de 15 años. Imagínate salir de prisión después de 15 años, enfrentándote a todo el avance tecnológico, a los cambios en la infraestructura de la Ciudad de México, al aumento del tránsito vehicular y a la dificultad de encontrar un empleo. Me parece utópico hablar de reinserción social cuando la estigmatización hacia las personas que han estado en prisión es abrumadora.

Sin embargo, lo que hace la Compañía de Teatro Penitenciario es admirable. Les brindan a las personas la oportunidad de que, al salir de prisión, puedan dirigirse a El 77 y reintegrarse al trabajo teatral. He conocido a compañeros y compañeras que se han integrado como sonidistas, carpinteros y actores. De hecho, algunos de ellos dirigen el espacio. Tienen un huerto urbano y un espacio de caja negra donde puedes realizar *stand-up* o alquilar el lugar para presentar tus obras de teatro. Ellos viven de esto.

En el contexto mexicano, el teatro penitenciario ha logrado ir más allá de la prisión, especialmente en la Ciudad de México. La gente que se gradúa de la compañía interna se integra a la compañía externa y montan obras, como *La mordida*, que se ha presentado en el Foro Shakespeare, en El 77 y ha realizado giras por teatros en diferentes estados, así como en el Centro Cultural del Bosque.

Me pregunto por qué nuestra Universidad Nacional no está influyendo más en esta formación. Entiendo que hacer teatro en México es una utopía, ya que es caro y complejo; es realmente un desafío ir contra corriente en este país, especialmente si provienes de la cárcel. Sin embargo, estas personas han abierto un camino y es importante reconocerlo, así como el trabajo de la institución que se ha abierto al diálogo con compañías como la Compañía de Teatro Penitenciario y el Foro Shakespeare.

Lo que me parece más relevante es que esta iniciativa surge de la comunidad, no de los proyectos institucionales, donde el Estado a veces no sabe por dónde empezar. La comunidad interviene en la cárcel para resignificar la vida de las personas, fomentando la empatía. Lamentablemente, el Estado suele ver a quienes están en prisión como la escoria de la sociedad. Por eso es significativo que un grupo de teatro externo contribuya al desarrollo de habilidades sociales y emocionales de estas personas.

En la cárcel de Santa Martha, hay aproximadamente 3,000 personas, pero solo 30 están involucradas en el teatro. No es fácil ingresar a la compañía; deben pasar por un *casting*. Todo este proceso es similar al de entrar a un espacio teatral. Ellos cuentan con una herramienta probada que genera un cambio positivo, no solo en el comportamiento, sino también en las actitudes y el pensamiento, ya que hacer teatro fomenta un pensamiento crítico.

Las obras que han montado incluyen *Esperando a Godot*, de Samuel Beckett; *El mago de Oz*, que rebautizaron como *El mago Dioz*; y una obra brillante llamada *Xolomeo y Pitbulieta*, una versión de *Romeo y Julieta* en la que los personajes son perros, pero mantienen toda la historia de amor. Además, por esta obra, otro compañero que está en un reclusorio en Oaxaca ganó el Premio de Literatura Carcelaria por este trabajo.

Un público dispuesto

Para mí, el teatro penitenciario en México tiene un espacio en el gremio teatral nacional, aunque no cuenta con el reconocimiento que debería. Ha sido un proceso largo; tuvieron que pasar décadas y ciclos de vida para llegar hasta aquí.

Tuve la oportunidad de entrevistar a varios espectadores. Hay una categoría de análisis propuesta por Augusto Boal, quien menciona que el público está conformado por espectactores y espectáctrices. Quienes asisten al teatro también actúan y cumplen un papel dentro de la estructura. Un teórico del teatro, Jerzy Grotowski, conocido por su concepto de «teatro pobre», sostiene que, para existir, el teatro solo necesita de un actor y un espectador (o en este caso, una espectactriz, usando los términos de Boal). No necesita iluminación, dirección o música; solo requiere de la interlocución.

Cuando conversé con el público que asiste a estas obras, noté que salían transformados. Me decían: "Me invitaron", "Lo vi en internet", "Tuve que enviar mi CURP y mi credencial, y pagar con antelación". Para poder entrar, es necesario vestirse de manera particular; no se permite el uso de colores oscuros o neutros. Al ingresar a la prisión, debes ir vestida con colores brillantes, como rosa, morado o verde.

Recuerdo a una chica que no dejaba de llorar. Al preguntarle la razón, me dijo que tenía mucho miedo de entrar. Otra persona comentó: "Guardo 100 pesos en mi bolsillo, por si necesito pagar para salir", evidenciando el prejuicio que existe hacia quienes están dentro de la cárcel. La sociedad tiende a considerar a los internos como la escoria de la sociedad, pensando que son «lo peor de lo peor».

Sin embargo, al tener ese contacto cara a cara con los internos actores y vivir la convivencia en el espacio, se crea un ambiente de cabaret donde los actores interactúan con el público. Se establece una conversación y hasta hay momentos de baile y contacto físico. Hay un instante en el que se olvida la situación y se siente que estás en un teatro, haciendo que la cárcel pierda su significado punitivo. El teatro tiene la capacidad de transformar espacios, vidas y experiencias.

En mi experiencia como espectadora e investigadora, al estar en el interior de la cárcel y en interacción con los actores, pierdo toda mi energía; regreso exhausta y conmovida, reflexionando sobre por qué las personas no pueden tener una segunda oportunidad. Me pregunto si el teatro nos permite ver a los internos de otra manera o si simplemente se trata de una acción artística para el desarrollo personal.

A mi parecer, es una intervención significativa que da resultados, y durante el acontecimiento teatral, ofrece a las personas una oportunidad para resignificar sus vidas y hacer una autocrítica sobre su situación.

Esto es espectacular, no solo para quienes hacen teatro, sino también para quienes estamos ahí observando.

¿Justicia o venganza?

Vivimos en un mundo tan punitivo que castiga constantemente y señala. ¿Dónde está la justicia restaurativa? Esa justicia que podría ofrecer una nueva oportunidad de vida a las personas, que muchas veces están muriendo en vida. Las sentencias son excesivas; hay personas que enfrentan condenas de hasta 50 años, y un compañero decía: "Voy a estar aquí 300 años". Aunque el juez le impuso 500 años, en realidad podría salir en 50.

Esto resulta ser una vergüenza. Recuerdo a un compañero que interpretaba a Ricardo III y juraba haber presentado todas las pruebas de su inocencia. Lamentablemente, no contaba con los recursos económicos suficientes para demostrarlo. Durante la pandemia, él optó por suicidarse, incapaz de soportar el martirio. Sin embargo, el teatro, durante el tiempo que estuvo ahí, le salvó la vida; le prolongó la existencia.

En una de las obras hay una frase que dice algo así como: "¿Queremos justicia o queremos venganza?" Y cierra con otra que habla sobre cómo, en un mundo tan desigual y violento, todo esto se da por nuestra incapacidad de amar. Así termina la obra. Cuando entré a la cárcel, pensé: "Voy a analizar el acto performativo teatral en prisión y cómo se transforma."

Es fundamental que quienes hacemos investigación teatral, para no reestigmatizar a las personas en prisión, evitemos preguntarles por qué están ahí. Ya están allí, inocentes o no, quizá pagando por un delito que sí cometieron, o quizás no. Uno de los compañeros con los que hablé en una ocasión, durante nuestra primera conversación, me lo dejó claro. Cuando estuve con ellos, mi primera pregunta no fue: "¿Por qué estás aquí?". Sin embargo, veo cómo algunas creadoras de contenido, como en el podcast de Saskia Niño de Rivera, preguntan directamente por qué están ahí, sin cuidar la identidad de las personas ni considerar el dolor que podrían causar a las víctimas. Se cuenta la historia de por qué están en la cárcel, pero los que trabajamos en teatro e investigación teatral carcelaria evitamos preguntar eso; no buscamos el morbo de saber el delito. Si querían contarlo, me lo contaban, y algunos incluso confesaban: "Sí, cometí el delito". Uno me dijo: "Creo que el juez fue muy indulgente conmigo, debería cumplir más tiempo aquí, pero solo me dieron 20 años." Nunca les pregunté por qué estaban ahí para evitar ese choque que muchos sienten al entrar a la cárcel y pensar: "Aquí están los peores de la sociedad; aquí hay violadores, secuestradores, gente terrible".

Para quienes investigamos en estos espacios, creo que es una forma de protegernos; dejamos que la vida fluya. Si no lo hiciéramos, no podríamos ni siquiera hablar con ellos. Aunque hay cosas imperdonables, esto también es un problema estructural: desigualdades, falta de oportunidades, falta de empleo, acceso limitado a la educación y a la justicia. Es un problema complejo, y no todos los internos son psicópatas; muchos están ahí porque la estructura desigual del sistema los empujó a cometer esos actos para poder sobrevivir.

Yo iba a ver la obra porque para mí eran actores, más allá de internos cumpliendo una condena. Me pasó lo mismo con las mujeres que entrevisté en Santa Martha. La dramaturga Maya Moreno sabía por qué estaba allí, y su delito era grave. Pero ella me dijo: "Hago teatro para rendir declaración y para ofrecer disculpas a quienes lastimé; es mi manera de restaurar, no solo de recibir castigo. Así pago, restauro, retribuyo y cambio a partir de lo que cometí, de lo que provoqué y del daño que causé."

Estamos tan acostumbrados al castigo, a la idea de "que los encierren 80 años", pero ¿realmente eso alivia? ¿Sana de verdad la pérdida de una persona? Sí, hay cosas imperdonables, pero también

necesitamos pensar en cómo restaurar el tejido social dañado. ¿Qué hacemos desde los derechos humanos, el teatro o la escritura para valorar de nuevo todo esto que padecemos, esa violencia extrema?

Puentes desde la crítica

El teatro, la escritura y todas las artes dentro de los espacios carcelarios nos permiten abrir un puente, un diálogo de comprensión y esperanza, al menos para quienes actúan. Es una oportunidad para la introspección, un ejercicio de autocrítica y de reflexión sobre cómo y por qué llegamos a ese espacio. Es un ejercicio sanador, pero también extremadamente violento; un laboratorio de vida y un espejo de lo que sucede afuera. También es una manera de reconciliarnos con nuestra humanidad. Hacer teatro, ya sea dentro de una cárcel o en cualquier otro lugar, es una forma de reconciliación, de analizar y de conectar. Los dramaturgos tienen ese don extraordinario de observar las minucias de la personalidad y la condición humana.

El Estado y las instituciones encargadas de brindar acceso a la justicia y de reconstruir el tejido social tienen mucho por hacer. Deberían considerar lo que realmente funciona, y no limitarse solo a lo punitivo y castigador. La justicia es un tema amplísimo. Mi reflexión final es sobre la importancia de llevar estos momentos de florecimiento de la existencia humana también a las cárceles de mujeres, que están realmente abandonadas. Lo que ahí se sufre es tremendo. Por ser mujeres y, además, internas, están aún más marginadas y estigmatizadas, ya que, en nuestra cultura patriarcal y machista, si una mujer está en la cárcel, es doblemente olvidada.

Creo que estos momentos de libertad de expresión, como un derecho humano, nos brindan la oportunidad de reconciliarnos y de dar un ejemplo de justicia restaurativa. Es un ideal grandioso, y ojalá algún día logremos alcanzarlo. En estos tiempos no sé si lo conseguiremos, pero creo que este camino señala hacia dónde podemos avanzar.

131



Pena y estructura social: el punitivismo como herramienta de dominación social.

La obra de Georg Rusche y Otto Kirchheimer¹⁶

Benjamín Alejandro García González

Pena y estructura social es una obra fundamental en la criminología crítica y sociología del derecho, publicada en 1939. Georg Rusche¹⁷ y Otto Kirchheimer¹⁸ desarrollan una teoría del castigo que rompe con las perspectivas individualistas y morales, predominantes en la época, para insertar el fenómeno punitivo en el marco de la estructura social y económica.

El argumento central de los autores es que el sistema de castigos no puede entenderse como una mera consecuencia de la transgresión de normas, sino que está íntimamente ligado a las necesidades económicas y sociales de la época. La forma y severidad de las penas están determinadas por las relaciones de producción y la estructura de

¹⁶ Rusche, G., & Kirchheimer, O. (1984). Pena y estructura social. Bogotá: Editorial Temis. 270 pp.

¹⁷ Georg Rusche (1900-1950) fue un sociólogo y criminólogo alemán, conocido principalmente por su trabajo en la teoría del castigo en el contexto de las relaciones económicas y sociales. Rusche hubo de huir del régimen nazi debido a su origen judío y a sus posiciones políticas, fue pionero en el análisis del sistema penal desde una perspectiva materialista y estructural, vinculando la evolución de las formas de castigo con los cambios en las estructuras económicas.

Otto Kirchheimer (1905-1965), también alemán, fue un jurista y politólogo que, al igual que Rusche, se exilió en Estados Unidos para escapar de la persecución nazi. Kirchheimer es reconocido por sus estudios sobre la relación entre el derecho, la política y la economía, y por su colaboración en la Escuela de Frankfurt, desde donde analizó críticamente la relación entre el poder y el derecho, siempre con un enfoque marxista.

clases. Así, en las sociedades feudales, los castigos eran crueles y públicos, lo que se correspondía con una estructura social que requería el control de una masa de campesinos dependientes. En cambio, con la llegada del capitalismo industrial, los castigos se tornan más disciplinarios y privatizados, adaptándose a las necesidades de una mano de obra que debe ser explotada eficientemente.

En el prólogo, Thornsten Sellin expica:

La mayoría de los estudiosos de la pena de orientación liberal afirman actualmente que la protección de la sociedad constituye el fin de la misma. Este punto de vista, que puede ser considerado como producto de un cambio cultural general, no deja de ser en buena medida determinado por el crecimiento, en las últimas décadas, de los estudios sicológicos, siguiátricos y sociológicos acerca del delincuente. Aquellos que sostienen este enfoque se inclinan a estimar la pena, y sobre todo el tratamiento penal, como algo que debe ser adoptado luego de un estudio no emocional y científico del problema; se piensa en medios gracias a los cuales la defensa social puede ser llevada a cabo: investigación de las causas del delito que posibilite una eliminación efectiva de los factores criminógenos, la rehabilitación o segregación —quizás, inclusive el exterminio— de los delincuentes sobre la base de considerar científicamente las posibilidades de reincorporarlos a la vida social como miembros útiles de la comunidad. El resultado —la defensa social— es percibido como fin, diferente en su esencia a la venganza y a la retribución, entendidas ambas como características de la pena en el pasado y sobrevivientes en alguna medida en el derecho penal de nuestra época (p. XI).¹⁹

En gran medida, estas líneas sintetizan toda la perspectiva punitivista que es de castigo, sin restauración o conciliación, e incluso llega al exterminio. Es decir, se trata el tema sin atender a sus causas estructurales y a su densidad sociohistórica, y más bien se le ve como una anomalía a superar.

Por ello, la obra es un golpe a las concepciones liberales de la justicia, que asumen la existencia de un sistema punitivo neutral y objetivo, dirigido únicamente por principios de legalidad y proporcionalidad. Rusche y Kirchheimer nos muestran cómo la pena es un instrumento de control social, diseñado para mantener el orden económico y la

¹⁹ Todas las referencias son tomadas de la citada obra: Pena y estructura social.

hegemonía de las clases dominantes. Este enfoque materialista pone en cuestión la legitimidad del sistema penal en su conjunto, al revelarlo como un mecanismo de opresión más que de justicia.

En su estudio introductorio a la obra referida, Roberto Bergalli afirma:

Ciertamente, la dominación política se ejerce mediante una hegemonía jurídica específica, la cual representa una forma particular de reflexión sobre el derecho que se labra desde la formación del jurista (el papel de las Facultades de derecho en Latinoamérica y la programación de los estudios jurídicos, en consonancia con los intereses del bloque social dominante, han sido decisivos) hasta la desembozada colaboración de muchos de ellos en la elaboración de leyes autoritarias. Sus viejas preocupaciones académicas por cuestiones altamente técnicas y abstractas que alejaron el pensamiento jurídico latinoamericano de la realidad social se han trasformado en los últimos tiempos en una manifiesta actividad de creación legislativa, legitimadora de la praxis dictatorial (P. XIX).

Es decir, que este juridicismo ha funcionado para reproducir las formas de dominación sistémicas, en lugar de atender los problemas culturales y económicos detrás de las situaciones de las personas privadas de la libertad y de la noción de crimen.

Juan Bustos Ramírez, por su parte, en su presentación, indica:

A fin de poder llevar a cabo un análisis con cierta profundidad, consideraremos cuál ha sido la función desempeñada por el derecho en los países de Europa continental. Al respecto podría decirse que ha cumplido una triple función: por una parte, como ideología, esto es, implicando la reafirmación de un determinado sistema de ideas, es decir, la autoconstatación, mediante el Estado, de un conjunto de valores del sistema burgués; por otro lado, ha tenido la función de regular un determinado pacto o consenso social, esto es, incorporar también al sistema de valores, en mayor o menor medida, las aspiraciones de todas las clases o grupos sociales existentes en la sociedad, sobre todo de los trabajadores; y, por último, una esencial función de garantía del individuo frente al Estado, que viene de la Carta Magna en adelante y que se ha plasmado en el reconocimiento de los derechos humanos o derechos fundamentales del individuo y que, en definitiva, representa el triunfo de la racionalidad laica sobre cualquiera otra consideración metafísica. P. XLXI, L.

Es decir, que este juridicismo capitalista es tanto un discurso como una técnica sistémica que a fin de cuentas no busca una verdadera justicia social.

Relaciones de simulación en la justicia

Los autores explican que la relación entre el delito y el entorno social ha sido objeto de numerosas investigaciones que han demostrado claramente que la mayoría de los delitos contra la propiedad y el orden público tienen un origen social. Esta relación se mantiene constante, incluso ante variaciones en el delito provocadas por cambios económicos temporales o transformaciones estructurales profundas, como el aumento de los fraudes debido a la creciente presión sobre las clases medias en un mundo que está evolucionando de la libre competencia al capitalismo monopólico. A pesar del aumento de los estudios en sociología criminal, el desarrollo histórico de los sistemas punitivos era, para el momento, un campo prácticamente inexplorado. Rusche y Kirchheimer se preguntan por qué se adoptan o rechazan ciertos métodos punitivos en determinadas situaciones sociales y hasta qué punto el desarrollo de los métodos penales está determinado por las relaciones sociales fundamentales. Estos problemas son al menos tan importantes como la relación entre el delito y el entorno social.

La escasa atención prestada a la sociología de los sistemas punitivos probablemente se debe a que esta problemática suele ser considerada desde la perspectiva de la teoría jurídico-penal. En este sentido, ninguna de las teorías de la pena, ya sean retribucionistas o teleológicas, puede explicar la introducción de métodos punitivos específicos en el contexto del proceso social. Las teorías retribucionistas fallan desde el principio al percibir la relación entre culpabilidad y expiación como un mero problema de imputación jurídica, asumiendo que el individuo actúa de acuerdo con su libre albedrío. (p. 1 y 2). De lo anterior se sigue que es necesario estudiar los sistemas punitivos para visibilizar sus velos ideológicos y sus apariencias jurídicas, es decir, desmontar el sistema jurídico, no para destruirlo, sino para transformarlo (p. 3).

También se manifiesta en la obra que las raíces del sistema carcelario se encuentran en el mercantilismo, mientras que su promoción y desarrollo teórico fueron impulsados por el lluminismo. Dondequiera que se introdujera el sistema carcelario, las personas en el poder lo utilizaban como un medio para eliminar a los «indeseables». A menudo, no existían procedimientos claros, y las prisiones y galeras estaban llenas de personas desafortunadas que solo después de su encarcelamiento se descubrían los crímenes de los que se les acusaba, y en ocasiones solo se enteraban del tipo de castigo que se les había impuesto. No existían criterios claros para determinar la duración de las penas, debido a la falta de una concepción adecuada de la relación necesaria entre delito y castigo. A veces, las sentencias eran absurdamente breves, aunque con mayor frecuencia eran absurdamente largas, cuando se especificaba una duración en absoluto (p. 85). Quizá se podía pensar que esto fue así en el pasado, pero que hemos trascendido ese modelo, nada más lejos de la realidad, el modelo carcelario sigue siendo punitivista y lejano a una cultura de justicia restaurativa.

El cambio en las condiciones convirtió en un derecho lo que antes se había presentado a las masas como una obligación y, afirman los autores, desde entonces, esta cuestión no ha desaparecido de las agendas políticas de la clase trabajadora. Tras la revolución de febrero, el proletariado de París obligó al gobierno provisional a emitir la proclama del 25 de febrero de 1848, que garantizaba el derecho al trabajo para cada persona ciudadana. Una victoria temporal de la clase obrera en su lucha por el derecho al trabajo se manifestó en la abolición del trabajo carcelario, un indicio significativo de la nueva situación en la que, en lugar de una clase alta ávida de obtener mano de obra de cualquier procedencia, encontramos una clase obrera levantando barricadas para asegurar el reconocimiento oficial de su derecho al trabajo. La fábrica reemplazó a la casa de corrección, ya que esta última requería gastos demasiado elevados para el mantenimiento de la administración y la disciplina. La mano de obra libre podía producir mucho más, a la vez que evitaba la pérdida de capital que implicaba la

casa de corrección (p. 111). Esto, en la práctica, es una tabula rasa pensada para para que la igualdad lo sea en el castigo y no en la prosperidad.

El malestar desde un enfoque liberal

En este contexto social surgieron las teorías modernas sobre la reforma carcelaria. Estas teorías enfatizaban el enfoque del delito como un problema médico-psicológico, destacando la necesidad social de «curar» al recluso si era posible o de «aislarlo» si se consideraba irrecuperable. Este enfoque se difundió ampliamente en la sociedad. Tanto es así que, durante la presentación del programa de política criminal del partido socialdemócrata alemán en la convención de 1906, Hugo Hasse propuso la extensión de la práctica de eximir a los responsables de hurtos mediante certificados médicos que atestiguaran la cleptomanía del acusado, una práctica que ya se utilizaba en los casos de miembros de «buenas familias» (p. 180). Es decir, se ve al crimen como un mal, casi ontológico o religioso y no como un problema estructural.

Las modernas teorías reformistas no abandonaron el principio de la represión como forma adecuada de combatir la criminalidad. Los autores declaran que durante el transcurso su investigación se enfrentó frecuentemente con el enfoque que sostiene que la política penal constituye una especie de compuerta que puede ser usada para regular el flujo de la criminalidad. La introducción de nuevos métodos o gradaciones en el sistema punitivo ha sido acompañada muchas veces con el argumento de que un incremento en las tasas del delito es el resultado de una excesiva lenidad y, viceversa, que el aumento de la cifra criminal puede ser reducido intensificando la severidad de las penas. Sin embargo, ningún esfuerzo serio ha sido realizado para demostrar esta relación por medio de una precisa investigación científica. Las discusiones se han limitado normalmente a poner en evidencia, en términos muy generales, los vínculos entre el malestar político-social, el debilitamiento de la autoridad del Estado y las cifras de la criminalidad. Aunque no pueden existir dudas de que en un orden

social en crisis la criminalidad tiende a aumentar y que, por el contrario, en situaciones de estabilidad político-social tiende a disminuir, la criminología prácticamente nunca se ha ocupado de problemas tales como la eficacia de los métodos destinados a suprimir o neutralizar a los oponentes políticos o sociales en una situación histórica concreta. La disciplina criminológica se ha circunscrito en forma predominante al análisis de los mecanismos formales de control social (tribunales, policía, etc.) bajo el supuesto de obediencia social a las regulaciones legales (p.239).

Todo ello abona a una política represiva y dominante que va de la mano de las prácticas mercantilistas, con la miseria y la muerte como efecto principal.

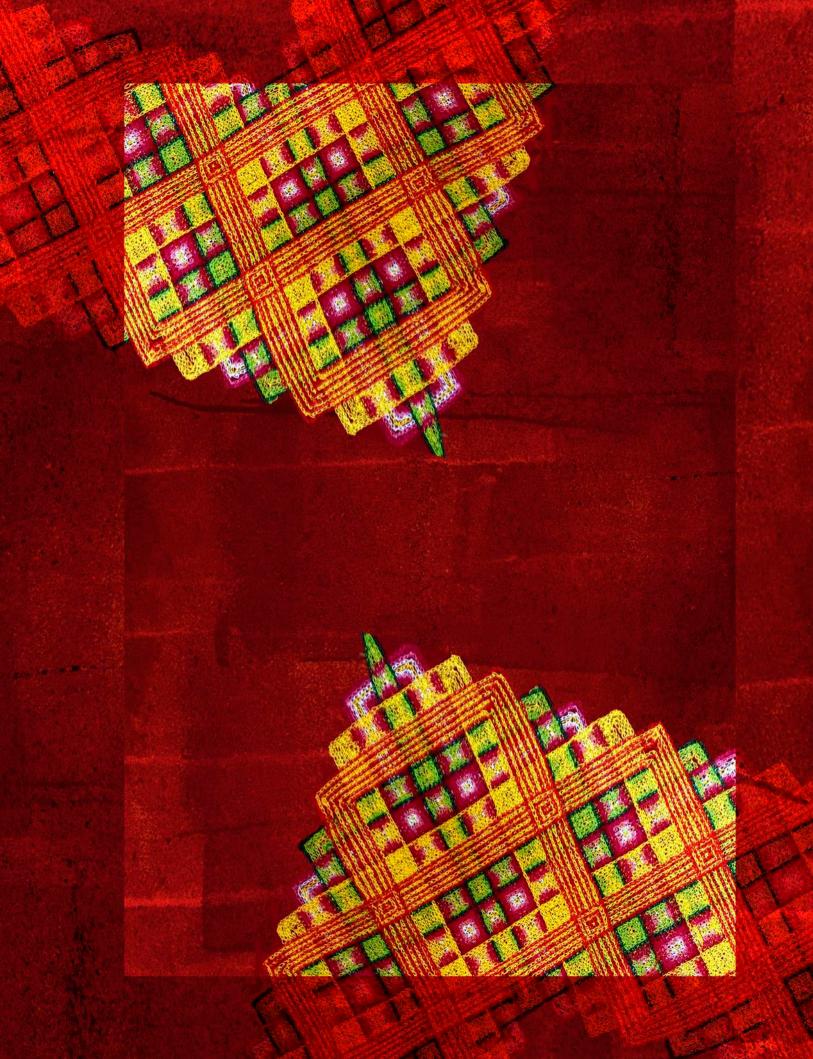
Hacia una justicia no liberal: restaurativa y transgeneracional

A partir de las tesis de Rusche y Kirchheimer, resulta evidente la necesidad de reimaginar el sistema de justicia, alejándonos de los enfoques punitivos que perpetúan las desigualdades estructurales. La justicia restaurativa se presenta como una alternativa que rompe con el paradigma retributivo, buscando no solo la reparación del daño, sino la reconciliación de las partes y la restauración del tejido social. Este enfoque implica un proceso de diálogo y reconocimiento del daño, promoviendo la responsabilidad colectiva y la curación de las heridas, tanto individuales como comunitarias.

La justicia transgeneracional, por su parte, se enfoca en reconocer y reparar los daños que trascienden generaciones, como los infligidos por la esclavitud, el colonialismo, o las dictaduras. Esta perspectiva es central para abordar las deudas históricas y construir una cultura de paz, igualdad y derechos humanos que supere las estructuras de opresión heredadas. Al reconocer que el sufrimiento y la injusticia se transmiten de generación en generación, esta forma de justicia busca sanar las heridas profundas y estructurales de la sociedad, creando las bases para un futuro más justo.

Conclusión

Pena y estructura social es una obra imprescindible para comprender las raíces estructurales del sistema penal y la necesidad de superarlo en favor de una justicia que realmente sirva a la paz y la equidad. Al cuestionar las bases mismas del castigo en las sociedades modernas, Rusche y Kirchheimer nos invitan a repensar profundamente nuestras instituciones jurídicas, promoviendo un cambio que se oriente hacia la justicia restaurativa y transgeneracional, que reconozca las dinámicas de poder y las desigualdades que estas perpetúan. En última instancia, solo un enfoque así puede contribuir a la construcción de una cultura de paz y derechos humanos que trascienda las meras apariencias y vaya al corazón de las relaciones sociales.







MARÍA DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA

Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

FRANCISCO JAVIER EMILIANO ESTRADA CORREA

Secretario Ejecutivo

ROSY LAURA CASTELLANOS MARIANO

Directora General del Centro Nacional de Derechos Humanos "Rosario Ibarra de Piedra"

CLAUDIA ESPERANZA FRANCO MARTÍNEZ

Directora General de la Primera Visitaduría

OMAR JAIR PASARÁN NIETO

Director General de la Segunda Visitaduría

NESTORA SALGADO GARCÍA

Directora General de la Tercera Visitaduría

ARELY LÓPEZ PÉREZ

Directora General de la Cuarta Visitaduría

RAÚL ARTURO RAMÍREZ RAMÍREZ

Director General de la Quinta Visitaduría

ÁLVARO ROMEO CARTAGENA RIVERO

Director General de la Sexta Visitaduría

MARÍA DEL ROSARIO TORRES MATA

Directora General de Vinculación Interinstitucional en suplencia de la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo

CECILIA VELASCO AGUIRRE

Coordinadora General de Administración y Finanzas

ARMANDO HERNÁNDEZ CRUZ

Coordinador General de Seguimiento de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos

VIRGINIA GUADALUPE CRUZ DOMÍNGUEZ

Coordinadora General de Especialidades Científicas y Técnicas

BENJAMÍN VERGARA HERRERA

Coordinador General de las Oficinas Regionales

OLIVIA ROJO MARTÍNEZ

Titular del Órgano Interno de Control

ANTONIO RUEDA CABRERA

Director Ejecutivo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

ELISEO GUAJARDO RAMOS

Director Ejecutivo del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

ALINE BERENICE JUÁREZ NIETO

Directora General de Difusión de los Derechos Humanos

CLAUDIA ESPERANZA FRANCO MARTÍNEZ

Encargada del Despacho de la Dirección General de Quejas y Orientación

JOSÉ FRANCISCO BARRAZA SILVA

Director General de Planeación y Estrategia Institucional





